

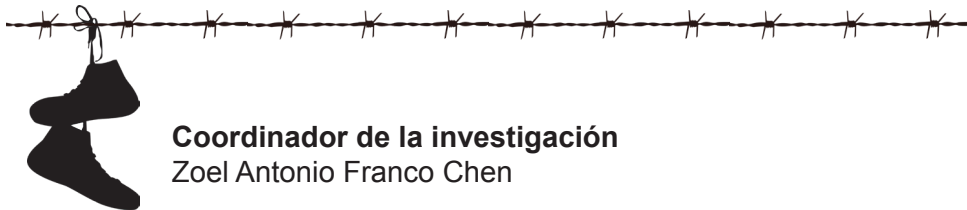
Investigación: Aplicación y eficacia de

MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD

de adolescentes en conflicto con la ley penal

en Alta Verapaz, Chimaltenango y Quiché: análisis de casos
del sistema de justicia oficial en comparación
con el de los pueblos indígenas

Zoel Antonio Franco Chen



Coordinador de la investigación

Zoel Antonio Franco Chen

Recopilación de información

Hugo Daniel Jom Franco

César Otzoy Arrollave

Javier Macario

Hermelindo Choc Ché

Juana Mulul

Elizabeth Vásquez

Revisión

Mario Ávalos Quispal

Ernesto Archila Ortíz

Edición

Perla Polanco Pérez

Fotografía y diseño de portada

Privación de juventud

Por Anggely Enríquez

Diagramación de interiores

Anggely Enríquez

Primera Reimpresión 2013

Impresión

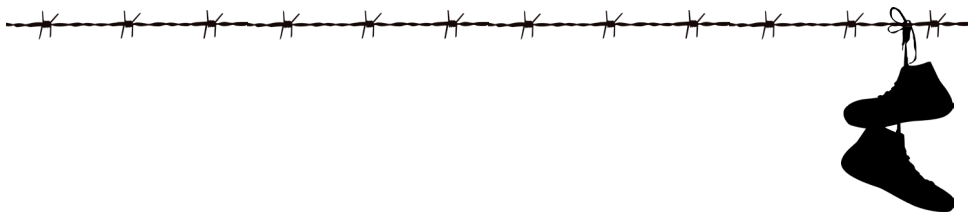
Editorial Rukemik Na'ojil

6ª. Avenida 32-49 zona 3

Guatemala, C. A.

Esta investigación se realizó gracias al apoyo financiero de:





DEDICATORIA:

A Lucky y Pedro Antonio, un agradecimiento
especial por su paciencia y apoyo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
METODOLOGÍA	12
 CAPÍTULO I	 15
Ámbito territorial de análisis	
A) Cobán, Alta Verapaz	15
B) Chimaltenango	21
C) San Martín Jilotepeque, Chimaltenango	27
D) Santa Cruz del Quiché	30
 CAPÍTULO II	 36
La justicia penal juvenil y su sistema de sanciones:	
Hacia un modelo de justicia penal juvenil democrático	
A) De la situación irregular a la protección integral	37
B) La doctrina de protección integral: Cambio de concepciones culturales	40
C) La reforma penal juvenil en Guatemala	44
1. Principios y garantías en el proceso penal de adolescentes	47
D) El sistema sancionatorio establecido en la legislación guatemalteca	50
 CAPÍTULO III	 53
La Justicia Penal Juvenil en Guatemala: hallazgos en la investigación	
A) Procesos de especialización de funcionarios y funcionarias del sistema de justicia penal juvenil, en el marco de la reforma penal juvenil	53
B) Practicas de las y los funcionarios del sistema de justicia penal juvenil, en el marco de la reforma penal juvenil	55
1. Utilización de normativa nacional e internacional por parte de las y los funcionarios entrevistados para resolver los procesos penales de adolescentes	56
2. Aplicación de sanciones no privativas de libertad	57

3. Criterios considerados para la aplicación de sanciones no privativas de libertad en los departamentos de Alta Verapaz, Chimaltenango y Quiché	60
4. Debate sobre la idoneidad de la sanción	60
5. Plan individual y proyecto educativo	63
6. Acompañamiento a los y las adolescentes en el proceso de ejecución de sanciones no privativas de libertad por parte de las agencias del sistema de justicia penal juvenil	68
7. Atención recibida por los adolescentes sujetos de la investigación	69
C) Eficacia de las sanciones no privativas de libertad	72
Conocimientos que funcionarios y usuarios tienen de las agencias del sistema de justicia penal juvenil	73
Conocimientos que tienen funcionarios y funcionarias del sistema de justicia penal juvenil sobre la institución responsable de acompañar el cumplimiento de las sanciones no privativas de libertad	73
Conocimiento que familiares de los adolescentes, sujetos de la investigación, tienen sobre las sanciones no privativas de libertad	75
Percepciones	76
Percepciones sobre las cualidades con las que deben contar los funcionarios especializados para el ejercicio de su función	77
Percepciones sobre la efectividad de las sanciones no privativas de libertad	78
Participación de la familia y la comunidad	82
La víctima y la reparación	83

CAPÍTULO IV	86
Adolescentes y sistema de justicia de los pueblos indígenas	
A) La justicia indígena y la normativa nacional e internacional	87
B) Principios fundamentales del sistema de justicia de los pueblos indígenas	88
C) Características del sistema de justicia de los pueblos indígenas	94
D) Normas que orientan el sistema de justicia de los pueblos indígenas	94
E) Las autoridades	94
1. Estructura organizativa del sistema de autoridades indígenas	96
F) Proceso en el sistema de justicia de pueblos indígenas	98
1. La víctima en el proceso	99
G. Casos que resuelven	100
1. Promedio de casos que resuelven al año	101
2. Sanciones aplicadas en los casos resueltos	101
H) Eficacia de las sanciones aplicadas a adolescentes en el sistema de justicia de los pueblos indígenas	103
1. Faltas o delitos por los que se sancionó a los adolescentes sujetos de la investigación	103
2. Participación de la familia, la comunidad y las autoridades	105
 CAPÍTULO V	 107
Sanciones no privativas de libertad en la justicia oficial y en la justicia indígena: una aproximación a la justicia con carácter restaurativo	107
A) El sistema de sanciones en el sistema de justicia penal juvenil y en el sistema de justicia de los pueblos indígenas A manera de introducción: la justicia restaurativa	108
B) La mediación de la comunidad y la participación activa de la víctima en la resolución del conflicto	110
C) La reparación a la víctima por el daño causado	113
D) La participación efectiva de la familia y la comunidad en los procesos restaurativos en lo/as adolescentes sancionados	116

CONCLUSIONES	118
RECOMENDACIONES	121
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	123
REVISTAS CONSULTADAS	124
LEGISLACIONES CONSULTADAS	125

INTRODUCCIÓN

La reforma al sistema de justicia penal juvenil guatemalteco que encuentra sus orígenes en la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, por parte del Estado de Guatemala en 1990, se constituye en el inicio de la construcción del nuevo modelo ideológico, fundamentado en una forma renovada de concebir a las y los adolescentes aprehendidos por el sistema de justicia penal juvenil.

Este nuevo modelo desarrolla, a nivel de legislación ordinaria, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia –Decreto 27-2003–, vigente desde el 2003, representa un avance en cuanto a justicia penal juvenil ya que otorga calidad de sujetos de derechos a las y los adolescentes de quienes se alegue hayan infringido las leyes penales. En ese sentido, la ley contempla una serie de derechos y responsabilidades para la niñez y adolescencia, que asisten a toda y todo adolescente a quien después de un debido proceso, pueda ser declarado responsable de un hecho. Para el efecto establece un proceso penal específico que integra garantías y derechos generales de todo proceso penal y otras específicas que son de observación obligatoria, en cualquier fase del pro-

ceso de adolescentes en conflicto con la ley penal y que están contenidas en la Constitución Política de la República, tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala y leyes ordinarias.

El Sistema de Justicia Penal Juvenil tiene principios, guías rectores que lo orientan hacia el respeto de los derechos humanos de la población adolescente aprehendida y a cumplir con los objetivos del proceso penal y con los fines de las sanciones. Estos son el Interés Superior del Adolescente, el Derecho de Opinión, el Principio de Especialización, el Principio de Última Ratio y el Principio Socioeducativo.

Uno de los aspectos cualitativos de la reforma al sistema de justicia penal juvenil, contenida en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, es el sistema sancionatorio. Este sistema sancionatorio acorde a los principios de última ratio, especialización y socioeducativo, contienen una gama de sanciones a ejecutarse en libertad, las cuales son de primera observancia para los funcionarios, dejando como última posibilidad la privación de libertad.

En ese sentido las sanciones no privativas de libertad están orientadas a propiciar condiciones, por una parte, para que la o el adolescente asuma la responsabilidad por el hecho delictivo, realice acciones con el objetivo de restituir, en la medida de lo posible el daño causado y por otra para prevenir la reincidencia. Para esto se requiere, la participación responsable y democrática de amplios sectores de la población, de la familia de la víctima y de la o el adolescente que asuma de forma efectiva su responsabilidad, factores indispensables para lograr el fin de las sanciones. Estos factores se encuentran en la experiencia de la justicia de pueblos indígenas. Este sistema de justicia considera a la víctima, la comunidad y al adolescente como piezas claves para la resolución efectiva de un conflicto, lo que le otorga un carácter restaurativo a los procesos que en el marco de ese sistema se desarrollan.

Partiendo de la base que el sistema de justicia penal juvenil, presenta avances en cuanto a la imposición de sanciones no privativas de libertad, por sobre las privativas de libertad, esta investigación se propone conocer diferentes factores

que influyen negativa o positivamente en el efectivo cumplimiento de las sanciones y en los fines previstos para esta. Estos fines deben entenderse como una continuidad para desarrollar los procesos de socialización en las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, razón por la cual se entrevistó a adolescentes y jóvenes cuya sanción tiene más de seis meses de haber finalizado.

En ese sentido la investigación en su primer capítulo desarrolla una descripción de las localidades definidas como ámbito territorial de la investigación. El segundo capítulo desarrolla lo relacionado a la jus-

ticia penal juvenil, sus principios, derechos y garantías; así como el sistema de sanciones que el mismo establece. Este capítulo desarrolla el cambio de paradigma que impulsa la doctrina de protección integral, en cuanto a justicia penal juvenil se refiere. Posteriormente, en el tercer capítulo se aborda la temática de justicia de pueblos indígenas, en el que se presentan principios y formas de resolución. El último capítulo permite conocer las resoluciones emitidas, tanto por el sistema de justicia penal juvenil, como por el sistema de justicia de pueblos indígenas, lo que permite realizar una comparación de las resoluciones, emitidas por ambos.

METODOLOGÍA

La presente investigación está integrada por información recopilada sobre el sistema de justicia penal juvenil I y sobre el sistema de justicia de pueblos indígenas.

La información se recopiló de acuerdo a variables e indicadores, que permiten, por una parte, conocer el avance de especialización de funcionarios y funcionarias de las distintas agencias del sistema de justicia penal juvenil, el sistema de sanciones contemplados en la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, la percepción que distintos actores tienen, sobre la eficacia de las sanciones no privativas de libertad, la participación de la familia, la comunidad y el acompañamiento de personal interdisciplinario, así como la opinión que la víctima tiene sobre las sanciones no privativas de libertad y su carácter restaurativo.

Por otra parte, se toman variables que permiten conocer lo relacionado al sistema de justicia de pueblos indígenas, su sistema de sanciones, la participación de la familia, la comunidad y la víctima dentro del proceso y el carácter reparador de las sanciones aplicadas a adolescentes.

La circunscripción territorial delimitada la comprenden Cobán en Alta Verapaz, Chimaltenango y San Martín Jilotepeque, en el departamento de Chimaltenango; y Santa Cruz del Quiché en Quiché. Esta delimitación fue definida por varios factores, entre los que se puede mencionar la presencia de aliados del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala en estos lugares; la experiencia en resolución de conflictos mediante la puesta en práctica del sistema de justicia de pueblos indígenas; y la viabilidad de obtener la información.

Para recopilar la información sobre el sistema de justicia penal juvenil, se realizaron entrevistas, en cada localidad a un total de diez adolescentes (hombres en su totalidad) que habían cumplido una sanción no privativa de libertad; diez familiares de los adolescentes entrevistados; ocho víctimas atendidas por el sistema de justicia penal juvenil; tres jueces de niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal; seis jueces de paz; tres agentes fiscales; tres defensores; trece profesionales del programa de medidas so-

cioeducativas de la Secretaría de Bienestar Social; cuatro jefes de las unidades académicas de las agencias del sistema de justicia penal juvenil y doce organizaciones de sociedad civil y/o instituciones del Estado.

La información sobre el sistema de justicia de pueblos indígenas, se obtuvo a través de entrevistas a diez adolescentes sancionados por autoridades indígenas; seis víctimas; diez expertos en justicia de pueblos indígenas; diez organizaciones y/o instituciones del Estado. Las autoridades indígenas participaron en cuatro grupos focales¹: dos en Cobán, Alta Verapaz (Nim la ha kok y la cabecera); uno en Pachay Las Lomas, San Martín Jilotepeque, en Chimaltenango y uno en Xatinap I, en Santa Cruz, Quiché. Previo al trabajo con grupos focales se realizó un mapeo en cada departamento con el objetivo de identificar las comunidades que cuentan con experiencia en la aplicación del sistema de justicia de pueblos indígenas, para la resolución de casos de adolescentes y jóvenes; y para definir la viabilidad de su involucramiento en la investigación.

1. Los grupos focales, focus group en inglés, son técnicas con modalidad de entrevista grupal abierta y estructurada, en las que se procura que un grupo de individuos seleccionados por los investigadores discutan y elaboren, desde la experiencia personal, una temática o hecho social que es objeto de investigación. Son “focales” porque focalizan su atención e interés en un tema específico de estudio e investigación; y son de “discusión” porque realizan su principal trabajo de búsqueda por medio de la interacción discursiva y la contrastación de las opiniones de sus miembros.

Los grupos focales se centran en la pluralidad y variedad de las actitudes, experiencias y creencias de los participantes y se fundamentan en el principio de complementariedad que, en esencia, subraya la incapacidad humana de agotar la realidad con una sola perspectiva, punto de vista, enfoque, óptica o abordaje. Es por ello que mediante esta técnica se pueden superar los conceptos de objetividad y subjetividad con uno más amplio y racional, el de enfoque

La información recopilada de ambos sistemas permitió realizar una comparación de funcionamiento y efectividad entre las sanciones impuestas en el marco del sistema de justicia de pueblos indígenas y las sanciones no privativas de libertad. Por lo anterior, metodológicamente la investigación se define como un estudio de campo, ya

que la recopilación de la información se realizó en las localidades donde interactúa cada actor entrevistado. En cuanto a su carácter es exploratorio descriptivo², por tal razón, en un principio se indagó sobre la existencia de investigaciones previas, se procedió a la revisión de la normativa y de los datos cuantitativos.

2. Se pretende conocer los tópicos de investigación que se han realizado y las temáticas disponibles; una vez se ha hecho una selección de problemas a través de esfuerzos exploratorios, podría avanzarse en caracterizar aquellos problemas de investigación que por su naturaleza sean de interés, este es el esfuerzo descriptivo. ICCPG. 2008.

CAPÍTULO I

Ámbito territorial de análisis

En este primer capítulo se presenta la caracterización de los municipios de Cobán, Alta Verapaz; Chimaltenango, San Martín Jilotepeque, en Chimaltenango; y Santa Cruz del Quiché, en Quiché, con el objetivo de contextualizar las diferentes circunscripciones territoriales, en que se realizó la investigación, a efecto de conocer los diferentes aspectos que presentan como sociedades. Esto incluye la experiencia, que cada localidad ha tenido, en materia de justicia penal juvenil y aplicación del derecho de pueblos indígenas para resolver casos que involucran a adolescentes.

A) Cobán, Alta Verapaz

1. Aspectos Generales

Ubicación

El municipio de Cobán se encuentra ubicado a 219 kilómetros de la capital; de los 17 municipios que conforman el departamento de Alta Verapaz, Cobán es la cabecera departamental. Limita al Norte con Chisec y Lanquín, al oriente con San Pedro Carchá y San Juan Chamelco, al oeste con

Santa Cruz Verapaz y San Cristóbal Verapaz y al Sur con Tactic, tiene una extensión territorial de 2 132 kilómetros cuadrados, una altura de 1 316 metros sobre el nivel del mar, se localiza a una latitud de 15° 27'23 y de longitud de 90° 22 37", lo que le brinda un clima fresco y húmedo, propicio para el cultivo de diferentes especies.

División administrativa

Según información de la municipalidad, Cobán se organiza en 6 regiones: la región 1 está integrada por colonias, barrios, residenciales y lotificaciones; las restantes regiones están integradas por caseríos, fincas y aldeas; llegando a sumar 429 comunidades que componen esta cabecera departamental.

Población

Para el 2010, según proyecciones del Instituto Nacional de Estadística, Cobán contaba con una población de 215 798 habitantes. Según la Encuesta de Condiciones de Vida –ECONVI– del 2006, en el departamento de Alta Verapaz había 437 081 hombres y 477 333 mujeres. Con respecto al rango etario, 426 025 personas

están comprendidas entre los 0 y los 14 años; 452 994 entre los 15 y 64 años de edad y 35 395 se encuentran comprendidos entre los 65 años y más. En cuanto al grupo étnico, 810 818 pertenecen a pueblos indígenas³ y 101 606 son personas no indígenas.

Pobreza y pobreza extrema

La pobreza afecta a 719 245 personas, de estas 706 307 son indígenas y 12 938 son no indígenas. En condiciones de pobreza extrema viven 396 277 personas, de las cuales el 100% son indígenas y de este número 201 660 son mujeres.

Estos datos evidencian, que la población más afectada por la pobreza y pobreza extrema en el departamento de Alta Verapaz, es la población indígena, realidad que se repite a nivel nacional.

2. Historia y Conflictividad

En este espacio no se pretende hacer una exploración a profundidad de toda la historia del departamento, pero sí se hacen acotaciones sobre aspectos que han marcado la historia del departamento de Alta Verapaz y del mu-

3. En el departamento cohabitan dos culturas: q'eqchi' y poqomchi'; <http://cobannoticioso.blogspot.com>

nicipio de Cobán, como cabecera departamental. En ese sentido se puede afirmar que este departamento ha pasado por diferentes procesos históricos, algunos de los cuales han tenido trascendencia a nivel nacional.

En relación a la época de la Conquista, Alta Verapaz fue conquistado a través de la religión, la cual encabezó Fray Bartolomé de las Casas. Otra etapa importante la marca la llegada de los alemanes, quienes potenciaron la colonización a través de las fincas cafetaleras, esto propició que la estructura organizativa ancestral sufriera mayor debilitamiento, ya que los dueños de las fincas definieron “autoridades” para que dirigieran la organización comunitaria. Estas autoridades, eran personas al servicio del dueño de la finca, por lo tanto sus acciones se encaminaban a velar por los intereses del finquero. Esta etapa, a pesar de los siglos de diferencia, no dista mucho de la situación en la época de la Conquista, ya que las injusticias también dejaron cicatrices en la población, especialmente la de origen q’eqchi’, que sufrió explotación y fue desarraigada de una buena parte de sus costumbres ancestrales.

Posteriormente, el conflicto armado, afectó mayoritariamente a la población indígena, las desapariciones forzadas, asesinatos y aldeas arrasadas⁴, evidencian la política de ataque a la población indígena de Alta Verapaz, por parte del Estado; la cual era ejecutada por el ejército de Guatemala, el que cooptaba, perversamente, a jóvenes indígenas, los ponía al servicio de los poderes fácticos y les ordenaba participar en actos de violencia, muchas veces en contra de su misma población, en defensa de la patria.

Esta situación histórica, generó en un importante número de la población, especialmente de quienes integraron las Patrullas de Autodefensa Civil y en quienes estuvieron al servicio del ejército, la asunción de prácticas violentas para enfrentar conflictos, muchas de las cuales incluyen armas, por el poco control que existe al respecto.

3. Relaciones sociales y culturales

Las relaciones sociales en el municipio de Cobán, consideradas a partir de la multiétnicidad, están marcadas por una fuerte carga de racismo. Estas relaciones parten, de la tolerancia manifestada a tra-

4. Ver “Nos salvó la sagrada selva”, de Alfonso Huet, Cobán, Alta Verapaz, 2008.

vés de la aceptación de la existencia del grupo étnico indígena, por parte del grupo ladino, pero esto no necesariamente conlleva el respeto y reconocimiento a la diversidad cultural y étnica.

Respecto a las relaciones culturales, encuentran una de sus máximas representaciones en la espiritualidad maya, misma que transita por un proceso de resurgimiento, que le permita retomar su espacio, del cual fue relegada como resultado de la marginalización y estigmatización histórica de que fuera objeto, razón por la cual se considera que la recuperación de esta práctica cultural tomará tiempo. Existen otras expresiones culturales que también son representativas y permiten un relacionamiento intercultural más visible, tal es el caso de la fiesta ceremonial pa'a'banc.

En cuanto a organización comunitaria, actualmente encuentra su mayor expresión en los Consejos Comunitarios de Desarrollo, vistos como mecanismo para que las aldeas, caseríos, barrios y colonias realicen las gestiones necesarias para cubrir sus necesidades más urgentes⁵ y resuelvan los conflictos que en estas se presenten.

La participación de adolescencia y juventud en espacios organizados es aún incipiente, se evidencia en el número limitado de organizaciones juveniles alrededor de diversas temáticas. En cuanto a la participación de personas jóvenes en espacios de toma de decisión, es aún un desafío que se plantea para organizaciones juveniles y otras de sociedad civil. No obstante en el área rural, se evidencia una participación más activa de jóvenes, pues dentro de las estructuras de autoridades comunitarias (Cocodes, Alcaldías Auxiliares) se encuentran personas que, en algunos casos, la edad oscila entre 23 y 28 años.

Esto es de suma importancia, tomando en cuenta lo que señala el sociólogo Carlos Ochoa García (2008), en relación a justicia de pueblos indígenas: “en las verapaces (Cobán, San Pedro Carchá y Purulha), tiene preminencia el coordinador de Cocodes, y esto parece explicarse porque la mayor parte de las comunidades son de reciente formación.” El autor señala, además, que “la anulación de toda identidad comunitaria o territorial, distinta al pueblo y la finca, fue el resultado de los patrones de poblamiento impuestos por la finca a los mozos colonos, des-

5. <http://www.coban.com.gt>, página web de la Municipalidad de Cobán, Alta Verapaz.

de el siglo XIX. En ese contexto la finca cobró importancia como unidad sociopolítica y pretendía articular a las sociedades rurales. No obstante que la formación de comunidades, en las verapaces, es un fenómeno que se produjo, después del conflicto armado interno y del casi desmantelamiento del sistema de trabajo del colono, se tiene experiencias, sobre resolución de casos por parte de las autoridades comunitarias”. Esta nueva estructura, se constituye en un factor que le da, aún más relevancia, a la participación de jóvenes en los Cocodes.

4. Servicios públicos, adolescencia y juventud

En cuanto a servicios de salud, el municipio de Cobán cuenta con hospitales públicos y privados, como el Hospital Regional

(estatal), que atiende casos que los centros de salud de los otros municipios no pueden atender. También, se encuentra ubicada la Jefatura del Área de Salud, se cuenta con un Centro de Salud tipo “B” y 6 puestos de salud tipo “C”: Chitocan, Secopur, Choval, Saxoc, Peyan y Salacuín. En cuanto atención como servicio privado de salud el Hospital Privado Galeno, presta servicios de salud para diferentes casos clínicos, además se ubican aproximadamente 40 clínicas privadas, que brindan atenciones diversas. En materia de salud es importante referirse al fácil acceso que las y los adolescentes y jóvenes tienen para adquirir y consumir drogas, esta realidad la marca el Ministerio de Gobernación al señalar al departamento de Alta Verapaz como uno de los departamentos con mayor consumo de drogas.

La oferta educativa la constituyen los centros educativos públicos y privados para los diferentes niveles académicos. El municipio cuenta con extensiones de universidades privadas en buen número y la extensión de la universidad estatal, lo que brinda la oportunidad de acceder a la educación superior.

La actividad económica tiene su núcleo más importante en Cobán, aun cuando otros municipios cuentan con fuentes económicas diversas, esto encuentra su explicación en que esta cabecera departamental es la ubicación de los centros comerciales, la mayor parte de agencias bancarias, cooperativas y oficinas administrativas de diversos comercios, que a la vez brindan servicios en otros municipios y comunidades del departamento.

Relacionando lo anterior con fuentes de trabajo para jóvenes, es para un limitado sector de la población joven, que ha tenido acceso a la educación media, partiendo de que la realidad nos demuestra que el Estado no siempre garantiza el acceso este nivel de educación.

Según la municipalidad de Cobán, en el municipio la mayor fuente de trabajo, tanto para adultos como para adolescentes y jóvenes, es la relacionada con la actividad agrícola, básicamente para la producción de café, frijol, pimienta y cardamomo, este último, a pesar del descenso en su demanda, aún tiene aceptación en el mercado internacional. El suelo fértil este municipio produce, además, caña, cacao, maíz, plátanos, té, entre otros.

Entre otras actividades económicas que cada vez ocupa mayor espacio entre la población están la ganadería y las artesanías, especialmente destacan los tejidos, el trabajo en madera —en especial muebles y máscaras— y la platería cobanera, muy conocida a nivel nacional.

En cuanto a agencias de justicia y seguridad en el municipio se concentra la mayoría de Juzgados y sala de apelaciones. Cuenta además con la Fiscalía Departamental, Defensa Pública Penal, Comisaría departamental de la Policía Nacional Civil y el centro de adiestramiento para oficiales del ejército, que apoya misiones de Naciones Unidas en el extranjero.

5. Violencia y delincuencia relacionada con la adolescencia y juventud

A nivel general la criminalidad que afecta el departamento de Alta Verapaz está ligada al crimen organizado, la presencia de diversas bandas de narcotráfico y trata de personas, reflejan esa realidad.

La violencia y delincuencia relacionada con adolescencia y juventud no se constituyen en factores que incidan considerablemente en este contexto de violeto. En las estadísticas proporcionadas por distintas agencias, como la Defensa Pública, da cuenta que en 2011 ingresaron 76 casos de adolescentes; la Policía Nacional Civil reporta un total de 38 detenciones de adolescentes y el juzgado de paz de Cobán reporta haber conocido 43 casos.

Sin embargo y a pesar del número no muy amplio, es importante tener presente que se debe actuar de forma pertinente y oportuna en la prevención para propiciar condiciones contrarias a la consolidación de procesos de criminalización de la adolescencia y juventud en el departamento.

B) Chimaltenango

1. Aspectos generales

Ubicación

El municipio de Chimaltenango es la cabecera departamental de 16 municipios que integran el departamento de Chimaltenango. Está ubicado a 54 Kilómetros de la ciudad capital⁶.

División administrativa.

El municipio de Chimaltenango está conformado por una cabecera municipal, que a la vez es la cabecera departamental, 64 aldeas y caseríos, de los cuales 16 cuentan con más de 2 000 habitantes. Su población, según el Censo Nacional de Población de 2002 (INE, 2002) es de 74 077 habitantes, de los cuales 48 093 son indígenas, es decir, más del 65% de la población es indígena y de ellos, la mayoría, son kaqchikeles (Ávalos, 2010).

Población a nivel departamental

Según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida –ENCOVI– para el 2006 el departamento de Chimaltenango tenía un total de

6. Fuente: <http://chimaltenango.webcindario.com>

519 667 habitantes, de los cuales 251 917 son hombres y 267 750 son mujeres. Del total de la población 208 643 estaban comprendidos entre las edades de 0 a 14 años, 282 972 entre los 15 y 64 años; y 28 652 entre los 65 años y más (Avalos, 2010).

Pobreza y pobreza extrema

El total de pobres era de 314 389, de ellos, según niveles de pobreza, 100 444 eran pobres extremos y 213 945 pobres no extremos. Del total de habitantes por grupo étnico, 388 161 son indígenas, de los cuales 267 691 son pobres, 88 789 pobres extremos, mientras que 178 902 pobres no extremos (ENCOVI, 2006) .

2. Historia y conflictividad

La historia del departamento está ligada a la resistencia que como pueblo originario, presentaron a la invasión española. Esto se traslada a la denominación con la que hoy se conoce el municipio, ya que el nombre de Chimaltenango se puede estructurar de la siguiente forma: chimal = escudo, broquel o rodela, y tenango = lugar amu-

rallado, lo que daría muralla de escudos. Este nombre le fue dado por haber sido plaza militar fortificada, además el origen de la palabra Chimaltenango proviene de la voz mexicana Nahuatl Chimallí, que significa escudo o rodela. Se cree que a la llegada de los españoles era una plaza fortificada con murallas de escudos⁷.

En idioma kaqchikel, Chimaltenango se le conoce como Wo'k'o que significa escudo, o muralla. Se cuenta que era la muralla humana que se levantó para impedir la entrada de los invasores españoles a tierras kaqchikeles (Avalos, 2010).

Es imperativo dar a conocer la existencia de un guerrero denominado Kají Imox, que mantuvo la resistencia del pueblo kaqchikel en Tecpán Guatemala, desde los templos mayas conocidos como Iximché.

Por esa resistencia, los españoles son expulsados y obligados a establecerse en lo que se conoce como el Valle de Panchoy, hoy Antigua Guatemala (Coordinadora Juvenil de Comalapa, 2006).

7. Fuente: <http://chimaltenango.webcindario.com>

Siglos más tarde, en este departamento, fue relevante la firma del acta de Patzicía el 3 de junio de 1871, evento que consolidó el triunfo del general Justo Rufino Barrios y los reformistas, dando auge a diversas políticas de la época⁸.

La historia mencionada no excluye de acciones violentas, tampoco posterior a ella, pues Chimaltenango tiene su propia historia reciente, con el finalizado Conflicto Armado Interno. Haciendo una gradación perversa, pero real, se pudo determinar que Chimaltenango llevó el cuarto lugar del porcentaje de violaciones a los derechos humanos y hechos de violencia relacionados a la guerra interna. Este porcentaje es del 6.727% (CEH, 1999. p.p. 54 y 63), representa la pérdida de valiosas vidas humanas y evidencia las políticas del Estado, encaminadas a eliminar, mayoritariamente, población indígena del departamento, lo que se comprueba claramente en las 63 masacres ocurridas en contra de esta población durante el periodo de 1978 a 1996 (CEH, 1999).

Estas prácticas violentas, al igual que en la mayoría de los departamentos del país, se constituyen

en un legado y se traducen en respuestas violentas para enfrentar los conflictos. Se tiene conocimiento que las agrupaciones que realizaban las denominadas “rondas” y que fueron utilizadas como las Patrullas de Autodefensa Civil, por parte del ejército, aún mantienen una estructura dentro de la comunidad y se atribuyen acciones de “seguridad ciudadana”, en los municipios de Comalapa, Chimaltenango y San Martín Jilotepeque⁹.

3. Relaciones sociales y culturales

Dentro del municipio de Chimaltenango las relaciones sociales, mayoritariamente, tienen un tinte político, también juegan papel importante la diversidad de organizaciones sociales que tienen presencia en el departamento.

En cuanto al aspecto cultural, tiene una fuerte presencia la práctica de la espiritualidad maya, lo que se potencia debido a que Iximché (Tecpán Guatemala), se encuentra cercano a la mayoría de municipios y con fácil acceso. La práctica ceremonial maya, también se ve fortalecida en el centro ceremonial Mixco Viejo (San Martín Jilotepeque).

8. Idem

9. Se tiene conocimiento que en muchos casos, estas agrupaciones cometieron arbitrariedades en contra de las denominadas maras y pandillas juveniles en Comalapa.

que). Ambos son los remanentes preshispánicos más grandes con que cuenta el departamento. No obstante, se debe recalcar que solo 30%, aproximadamente, de las ceremonias se practican en público, ya que durante el conflicto armado fueron prohibidas y se les condenó como brujería con penas, incluso, de muerte.

Sobre la organización comunitaria, anteriormente los municipios de Chimaltenango estaban organizados por cantones y, por tanto, se reunían por comités de cantones o barrios; ahora con la Ley de Consejos de desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002, se constituyen en Consejos Comunitarios de Desarrollo. También tienen presencia y acción las alcaldías indígenas, como la de Comalapa, que retoma prácticas ancestrales para la resolución de conflictos.

En cuanto a justicia de pueblos indígenas, la estructura más visible es el sistema de alcaldías, por tal razón el poder comunitario está liderado por el Alcalde de la comunidad, pese a que el Estado a través de la Ley de consejos de desarrollo urbano y rural introdujo, de manera exitosa, la figura del

Consejo Comunitario de Desarrollo (Cocode), que tienen experiencias concretas en la resolución de conflictos que involucran a adolescentes y jóvenes.

La participación de adolescentes y jóvenes es visible en las organizaciones vinculadas a parroquias católicas e iglesias protestantes, ya que en una época se constituyeron como la alternativa con más presencia en distintos municipios y se fortalecieron por la injerencia que los padres de familia tienen sobre sus hijos. Actualmente existen esfuerzos que provienen de las y los jóvenes para organizar grupos juveniles sociales, grupos lúdicos (que practican el malabarismo y las acrobacias), grupos políticos partidistas o no partidistas y grupos creados para el rescate de los valores y cultura maya kaqchikel.

La migración hacia Chimaltenango ha proliferado en los últimos 6 años, en cuanto a que personas provienen de departamentos como Quiché y Totonicapán por razones comerciales. Como otros departamentos de Guatemala, también Chimaltenango, por razones de empleo, se está dando mucho el fenómeno de la migración, en condiciones vulne-

rables, de jóvenes que se dirigen a Estados Unidos. Por otro lado, Chimaltenango y El Tejar, se han constituido municipios dormitorio, ya que son utilizados para descansar por las noches y trabajar en el día.

4. Servicios públicos, adolescencia y juventud.

El municipio de Chimaltenango cuenta con servicios de salud tanto públicos como privados, entre los que se encuentra el Hospital Nacional, un Centro de Salud, el hospital del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS– que atiende a sus afiliados, 22 clínicas médicas y dentales privadas, y cuatro hospitales privados que ofrecen todos los servicios de salud.

En materia educativa el municipio cuenta con centros educativos en todas las áreas, tanto públicos como privados y por cooperativa. Asimismo cuenta con cuatro extensiones universitarias de la Universidad Mariano Gálvez, Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidad Panamericana y Universidad Rural. Sin embargo, la educación no es bilingüe en su totalidad y solo tres centros educativos llenan esos requisitos, siendo estos:

Escuela Bilingüe anexa a la Pedro Molina, Centro Educativo Kastajibal y Centro Educativo Kaji Imox.

Para el 2007 CONALFA reportó 295 645 personas de 15 años y más en Chimaltenango, de ellos 55 696 eran analfabetas, los cuales constituían el 18.84% de analfabetismo en Guatemala.

Sobre las actividades económicas más importantes del municipio, se puede indicar que la mayor producción son los granos básicos, verduras, legumbres y gran variedad de frutas que, como se reporta en comunidades como Chimazat, Balanyá, El Caman y El Sitan de Patricia, son exportadas a Estados Unidos y Europa¹⁰.

Una de las pocas alternativas laborales existentes en el departamento es la industria maquilera, que si bien no requiere de mucha experiencia y habilidades a sus trabajadores, por ser un trabajo manual, salarialmente significa una mala remuneración y jornadas extensas de trabajo en condiciones contrarias a los derechos humanos. Otra alternativa son las fincas y casas particulares, caracterizadas por su precariedad respecto al salario,

10. La tenencia de la tierra en las partes donde siembran los chimaltecos es propia en su mayoría, siendo estas a orillas de barrancos, laderas muy pendientes para la agricultura.

inestabilidad e inseguridad por las condiciones en que deben desarrollarse las actividades en estas unidades productivas.

El municipio de Chimaltenango –particularmente en la cabecera– refleja un crecimiento con la existencia de centros comerciales, almacenes, y farmacias; y se puede apreciar la presencia de diversas agencias bancarias, cooperativas y oficinas de programas o proyectos gubernamentales y no gubernamentales, las que a la vez que generan crecimiento económico.

Todos estos elementos favorecen a la vez que se constituyen en nuevas ofertas laborales para profesionales del nivel medio¹¹ que, en la mayoría de los casos, migran internamente desde los municipios, aldeas, cantones y caseríos a la cabecera departamental, en busca de un empleo, debido a la falta de oportunidades en sus lugares de origen.

Sobre la presencia de agencias del sistema de justicia y seguridad, en el municipio de Chimaltenango se encuentran ubicadas las siguientes agencias:

Organismo Judicial:

Tribunal de Sentencia, Juzgados de Primera instancia Penal, Sala de Apelaciones, Juzgados 1° y 2° de Paz, Juzgado de Primera Instancia de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal, Juzgado de Familia.

Ministerio Público:

Fiscalía Departamental, Fiscalía Específica en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Instituto de la Defensa Pública Penal:

Asistencia técnica para adultos, defensoría específica para adolescentes.

Seguridad:

Policía Nacional Civil, Comisaría Departamental, Sección Especializada en materia de Niñez y Adolescencia.

Auxiliatura del Procurador de los Derechos Humanos:

como garante del respeto a los derechos humanos de las personas aprehendidas por el sistema de justicia y seguridad.

11. Información obtenida en la Municipalidad de Chimaltenango y a través de observación directa.

5. Violencia y delincuencia relacionada con adolescencia y juventud

La información sobre este punto se centra en la comisión de hechos delictivos por adolescentes durante el 2011.

La misma da cuenta que, según el Juzgado de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, durante el 2011 conoció ocho casos, los Juzgados de Paz (primero y segundo) 30 casos y la Policía Nacional Civil, registra 30 casos.

Estos datos confirman, lo que en otros informes se ha manifestado, que la violencia y delincuencia relacionada con adolescencia y juventud se da en menor grado. No obstante esta afirmación, y considerando los bajos números de comisión de hechos delictivos por parte de adolescentes, es importante revisar si existe una política criminal oculta, que esté utilizando métodos de ejecución extrajudicial para enfrentar el fenómeno.

C) San Martín Jilotepeque, Chimaltenango

1. Aspectos Generales

Ubicación

El municipio de San Martín Jilotepeque está situado a 21 Kilómetros de la cabecera departamental de Chimaltenango y a 75 Kilómetros de la ciudad capital. Está ubicado en el extremo norte del Departamento de Chimaltenango y es limítrofe con los departamentos de Quiché, Baja Verapaz y Guatemala.

Es el municipio de mayor extensión territorial del departamento de Chimaltenango (251 kilómetros cuadrados) y tiene las siguientes colindancias: al norte, con los municipios de Joyabaj (El Quiché) y Granados (Baja Verapaz); al sur, Chimaltenango y Comalapa (Chimaltenango); al este Chimaltenango y San Juan Sacatepéquez (Guatemala); y al oeste San Juan Comalapa y San José Poaquil (Chimaltenango).

División administrativa y población

El municipio cuenta con 12 comunidades: Choatalun, Las Escobas, Las Lomas, El Molino, Patzaj, Chijocon, Estancia de la Virgen, Estancia de San Martín, Varituc, Quimal, Xesuj y Xejuyú; y 105 aldeas y caseríos (Inforpressca, 2010). Como municipio cuenta con una población de 58 578, de los cuales 51 879 son Indígenas kaqchikeles (INE, 2002) y 6 699 no indígenas; es decir, 90% de la población de San Martín Jilotepeque es maya kaqchikel. Según el último censo de población publicado por el INE (2002) la población de San Martín Jilotepeque asciende a 58 578, de los cuales 28 044 son hombres y 30 534 son mujeres. La población comprendida entre 0 y 14 años es de 28 284; y la de 15 a 64 años es de 27 698 habitantes.

2. Historia y conflictividad

El término “Jilotepeque o Xilotepeque”, es un nombre náhuatl, formado por las voces xilotl (mazorca de maíz tierno) y tepetl (cerro), lo que nos lleva a la traducción de cerro de maíz tierno.

En esta villa se reunió el Poder Legislativo durante cuatro días en 1826, siendo virtualmente la capital del Estado. Este acontecimiento lo recuerda una placa de mármol que existe en la Municipalidad. En tal oportunidad, la sede del gobierno nacional estuvo ubicada en la Casa Real, situada a un costado de la plaza de San Martín Jilotepeque.

San Martín Jilotepeque tuvo sus antecedentes históricos en el periodo posclásico maya del siglo XIII, cuando se produjo la diseminación de esta cultura por el sur del departamento de Petén.

Relata la historia que el primer asentamiento ocurrió en “Jilotepeque Viejo”, a donde llegaron los chajomas provenientes de Joyabaj. Ya establecidos los chajomas, en Jilotepeque Viejo, se les conoce también con el nombre de acajal wuinak o sea, “Pueblo de abejas o colmenas”.

En este lugar, la ciudad alcanzó gran desarrollo convirtiéndose en un centro estratégico de los kaqchikeles, en donde se destacan tres parcialidades: Acajal, Cajoma, Kaq'chikel, según el título de Jilotepeque (INE, 2002).

En la historia de San Martín Jilotepeque cabe resaltar a las personas que iban a trabajar forzosamente a las fincas cafetaleras, algodonerías y azucareras, donde sufrían maltratos y humillaciones por su condición de indígenas k'achikeles en la costa sur (Coordinadora Juvenil de Comalapa, 2006).

En cuanto al Conflicto Armado Interno se reconoce que uno de los municipios de Chimaltenango que más registró violaciones a derechos humanos a nivel nacional es San Martín Jilotepeque, en 6° lugar, de 1962 a 1996 (CEH, 1999).

3. Relaciones sociales y culturales¹²

La religión mayoritaria en el municipio es la católica, pero actualmente han proliferado las iglesias evangélicas aunque el porcentaje aún es muy bajo. En cuanto a la práctica de la espiritualidad maya, en el municipio todavía es un tema tabú, pues por ser una población altamente católica esta práctica sigue percibiéndose como acto de brujería. Además cuenta con uno de los templos más representativos del departamento de Chimaltenango, donde cada año nuevo maya, se celebra el Waq'xaq B'atz' del calendario solar.

Las organizaciones de jóvenes y adolescentes en el municipio es aún están en un proceso incipiente; únicamente se organizan para la elección de Señorita San Martín o la Hija del pueblo, actividades realizadas en el marco de cada feria patronal; o para eventos religiosos católicos o protestantes.

Anteriormente el municipio estaba organizado por comités de vecinos, ahora con la Ley de Consejos de desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002, se organizan por Cocos de primer y segundo nivel en las comunidades, además, por las noches, se reúnen grupos clandestinos de seguridad para “resguardar a la población”, siendo estos ex comisionados militares y militares retirados¹³.

Las relaciones de discriminación y exclusión entre los habitantes no indígenas hacia los indígenas se percibe y se hace ver en la población urbana, particularmente en contra de las y los indígenas que vienen de las aldeas los días de mercado. En las instituciones estatales como el Juzgado de Paz y la Municipalidad, el personal es mayoritariamente no indígena; en las escuelas primarias la mayoría de maestros son ladinos o mestizos, quienes consideran que

12. Los datos que acá se mencionan son recopilados por la Coordinadora juvenil de Comalapa, en 2006, y por observación propia para la recopilación de los mismos.

13. Caso relatado en Entrevista con Coordinadora de Juventud, Asociación Maya Ukux Be, que han coordinado acciones en ese caso

la “la educación bilingüe es innecesaria en virtud que el idioma kaqchikel ya no se habla en el casco urbano y mucho menos en las comunidades¹⁴.

En San Martín se vive un ambiente de inseguridad y zozobra, en virtud que ya que no se cuenta con sub estación de la Policía Nacional Civil desde finales del 2009; ello, por el linchamiento de un policía por parte de pobladores del Municipio¹⁵.

Existen, además, bases de organizaciones campesinas, ya que en la mayoría de comunidades aún existen fincas que en el pasado fueron expropiadas por terratenientes de San Martín y de la ciudad capital.

4. Servicios públicos, adolescencia y juventud

En cuanto a las dependencias de justicia, en el municipio se cuenta únicamente con el Juzgado de Paz, que labora con gran dificultad, ya que no existe Policía Nacional Civil y, por ende, no hay quien dé cumplimiento a las medidas de seguridad. Se resalta que durante el período 2009-2010¹⁶, el juzgado no ha atendido algún caso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

En transportes, el municipio cuenta con dos líneas de servicio extraurbano que transita de la cabecera departamental hacia la ciudad capital; además cuenta con transporte hacia las comunidades y con el servicio de moto taxis que recorren el casco urbano. En cuanto a las actividades económicas del municipio, su principal fuente de ingreso es la cosecha de maíz y frijol, que también sirven para el consumo local; también se procesan lácteos como el queso y la crema.

Cuenta con dos bancos: Banrural y G&T Continental. Cuenta con los servicios de telefonía, correo postal y café internet para acceder a todo tipo de información digital.

D) Santa Cruz del Quiché

1. Aspectos Generales

Ubicación

El municipio de Santa Cruz del Quiché, cabecera departamental del departamento de Quiché integrado por 21 municipios. Esta cabecera departamental se localiza en la región noroccidental de Guatemala, a una distancia de 164 kilómetros de

14. Caso relatado en Entrevista con Coordinadora de Juventud, Asociación Maya Ukux Be, que han coordinado acciones en ese caso, con el objetivo de iniciar un proceso para restaurar el derecho a la educación en su propio idioma.

15. Información proporcionada por Jueza de Paz de San Martín Jilotepeque.

16. Ibid

la ciudad capital. Como departamento, Quiché limita al norte con México; al sur con los departamentos de Chimaltenango y Sololá; al este con los departamentos de Alta Verapaz y Baja Verapaz; y al oeste con los departamentos de Totonicapán y Huehuetenango.

División administrativa y población

Santa Cruz del Quiché en su organización administrativa está formado por una cabecera municipal, 5 aldeas y 62 caseríos¹⁷. Según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vivienda del 2006 –ENCOVI 2006–, la población del departamento asciende a 769 364 personas; de las cuales 378 302 son hombres y 391 062 son mujeres. En cuanto a la división etaria, 377 205 personas se encuentran entre 0 y 14 años; 360 578 entre 15 y 64 años; y 31 481 corresponden a personas de 65 años o más. Del total de la población, la que pertenece a pueblos indígenas asciende a 690 024 y el número de personas no indígenas es de 79 149.

Pobreza y pobreza extrema

Los datos del INE dan cuenta que a nivel departamental 623 091 personas viven en condiciones de pobreza, de las cuales 582 395 son

indígenas y 40 696 son personas no indígenas. Los datos de pobreza extrema reflejan la situación de los pueblos indígenas a nivel nacional ya que de 197 241 personas que subsisten en estas condiciones, 187 530 es población indígena y 9 711 población no indígena, este aspecto también se evidencia en las monografías anteriores, lo que demuestra que en el Estado de Guatemala, persiste una cultura de marginación, exclusión y abandono de los pueblos indígenas, aspecto que es fácil de traducir en una política fundamentada sobre bases racistas que no permiten el desarrollo de las comunidades indígenas del país.

2. Historia y conflictividad

El nombre de Santa Cruz del Quiché proviene de la combinación de vocablos k'iche's y de la religiosidad católica. Inicialmente, Quiché proviene de las voces del idioma k'iche' k'i , o kií , que significa muchos, y de che que significa árbol, lo que traducido al idioma castellano significa: "Muchos árboles" y, por aproximación, región de muchos árboles.

En sus inicios el territorio de Santa Cruz del Quiché en su parte central estuvo habitado por pueblos a los que les llamaban Wuk Amak, esto

17. Estudio Municipalidad de Quiché, 2008.

fue alrededor del siglo XIII. El historiador Juan Francisco Ximénez, relata que el nombre de Santa Cruz del Quiché le fue puesto por el Obispo Francisco Marroquín. Fue el Viernes Santo del 1539, que se lo dejó como recuerdo a la Santa Cruz de Cristo, ya que también los españoles ocuparon el pueblo en esa fecha¹⁸.

Durante su historia el pueblo de Quiché ha sufrido varias invasiones, una de las cuales fue la que sufrieron los habitantes mencionados, por grupos guerreros de origen Tolteca que llegaron procedentes del área de Tabasco y Veracruz por el Golfo de México. Estos se impusieron sobre los habitantes originales, hablantes de k'iche', de quienes tomaron su idioma y estaban integrados en cuatro grupos encabezados por cuatro caudillos: Balam-Quitze, Balam-Acab, Iqui-Balam y Mahucutah, y de este último se origina lo que después fue la nación K'iche'.

El primer asentamiento k'iche' se llamó Jacawitz y estaba ubicado en las cercanías de la actual aldea Chujub. Aproximadamente en 1325 llegaron a las cercanías de la actual Santa Cruz, en donde fundaron la ciudad fortificada de Chiizmachí o Pizmachí Cajol. En esta ciudad los

principales grupos confederados (Nimá Quiché, Tamub e Ilocab) vivieron durante algún tiempo en armonía hasta que por conflictos intergrupales entre 1400 y 1425, los Nimá Quiché fundaron Gumarkaah y los Ilocab se trasladaron a un lugar cercano que denominaron Mukwitz Picolab.

La fundación de Gumarkaah sucedió durante el reinado de Kucumat, padre del gran Quikab. Con Quikab, quien gobernó entre 1,425 y 1,475, el poderío k'iche' alcanzó su mayor esplendor, llegando a zonas tan distantes como Cobán, Ocosingo, Huehuetenango, Antigua Guatemala y Escuintla. Entre 1470 y 1475 se produjeron dos revueltas que afectaron la fortaleza de la nación k'iche'. La segunda de esas revueltas tuvo como consecuencia la separación de los kaqchikeles, que abandonaron su asentamiento de Chiavar (hoy Chichicastenango) y se trasladaron a Iximché.

Como en otros lugares, el pueblo quiché también presentó resistencia a la invasión española, esta fue encabezada por el cacique conocido como Tecún Umán. Como parte de la resistencia se enfrentaron a los españoles y después de varias

18. Fuente: <http://www.deguate.com/artman/publish/historia-municipios-guatemala/historia-de-municipio-de-santa-cruz-del-quiche-quiche.shtml>

batallas, entre ellas la del Pinal, murió el líder de la resistencia, viéndose debilitados implementaron una estrategia de guerra, invitaron a los españoles a llegar a Gumarkaah, para hacer la paz, pero con la intención de tenderles una trampa. Pedro de Alvarado llegó a Gumarkaah en abril de 1524 y fue informado del plan por lo que apresó a los dos Señores de Gumarkaah y los quemó vivos. Luego incendió la ciudad y en los días siguientes con la ayuda de los guerreros kaqchikeles y mexicanos, terminó con la resistencia organizada de los quichés.

La historia de violencia más reciente, la representa la guerra interna. El informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, CEH, evidencia que la estrategia impulsada por el Estado de Guatemala atentó directamente contra la vida de la población civil, las justificaciones manifestadas, se centran, en que a las poblaciones indígenas se “consideraba parte de los grupos guerrilleros”, que activaban en la época y por tal razón, había que atacarlas. Este departamento sufrió el 52% del total de las masacres que se perpetraron de 1978 a 1984. En total el informe de la CEH da cuenta que de 1962 hasta 1996, lapso que duró el conflicto, el

departamento de Quiché sufrió 327 de las 626 masacres que sufrió la población indígena a nivel nacional. Estos datos evidencian la intención del Estado de Guatemala de desaparecer a pueblos y comunidades, razón por la cual el informe de CEH establece que durante la guerra interna hubo genocidio, dirigido específicamente a poblaciones indígenas (CEH, 1999).

3. Relaciones sociales y culturales

La organización y la participación cívica en las comunidades presenta niveles de desarrollo más elevados que en la cabecera municipal. Este debilitamiento en la cabecera municipal es resultado de la militarización del municipio, situación que debilitó la estructura municipal como autoridad y rompió el tejido social existente como estrategia contrainsurgente implementada por el ejército de Guatemala durante la guerra interna. Situación que, en buena medida, marca las relaciones sociales del municipio.

En cuanto al aspecto espiritual, la mayor parte de la población profesa la religión católica; sin embargo, se ve la presencia cada vez mayor

de diversas iglesias protestantes. La espiritualidad maya todavía es una práctica con fuerte presencia en el municipio y el departamento, que se practica en sitios arqueológicos, siendo los más frecuentes Izmachí, Pculbut, Pa'naxit, Chisalín, Chujuyub, La Quinta Patohil, Chicorral y Gumarcaah. Las relaciones culturales del municipio son diversas, pero destaca la diversidad lingüística que confluye en el municipio, por ser cabecera departamental. Se hablan cuatro idiomas: sakapulteko, k'iche', ixil, uspanteko y español¹⁹.

Un factor de suma importancia, en la población de Santa Cruz, Quiché, lo constituye el ejercicio del sistema de justicia de pueblos indígenas. Al igual que en Chimaltenango, en Quiché el poder comunitario se encuentra en el alcalde comunitario. Concepto que encuentra su traducción en el vocablo q'atb'al tzij, que significa "sentencia y lugar donde se da, también dar término y componer" (Ochoa, 2008. p. 51). No es difícil interpretar que la población del municipio de Santa Cruz y de todo el departamento de Quiché, tenga una trayectoria ancestral de resolución de conflictos que se presentan en sus comunidades y muchos de los cuales involucran a adolescentes.

4. Servicios públicos, adolescencia y juventud

Entre los servicios públicos²⁰, que pese a sus limitaciones, se acercan a la adolescencia y juventud, se encuentra la educación, ya que el municipio cuenta con centros educativos en todas las áreas y niveles, tanto públicos como privados y por cooperativa.

Desde 1958 inició actividades el Instituto Juan de León, atendiendo el ciclo básico. También se cuenta con extensiones de universidades privadas (Universidad Mariano Gálvez, Universidad Rafael Landívar).

En materia de salud, desde 1943, Santa Cruz del Quiché cuenta con el Hospital Nacional y más reciente, se cuenta con atención hospitalaria por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGGS–; asimismo cuenta con servicios de centros de salud pública, además de diferentes clínicas privadas.

En cuanto a las de agencias del sistema de justicia y seguridad, en este municipio, se cuenta con la presencia de las siguientes:

19. Información obtenida de <http://www.deguate.com/artman/publish/historia-municipios-guatemala/historia-de-municipio-de-santa-cruz-del-quiche-quiche.shtml>, página visitada el 5 de noviembre de 2011.

20. Fuente: <http://www.guatificate.com/historia-del-municipio-de-santa-cruz-del-quiche-departamento-de-quiche.html>; entrevistas a funcionarios y organizaciones de sociedad civil

- Organismo Judicial:

Juzgado de Primera Instancia Penal y delitos contra el ambiente; Tribunal de Sentencia, Juzgado de Paz, Juzgado de Familia, Juzgado de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

- Ministerio Público:

Fiscalía Departamental y Fiscalía específica para adolescentes en conflicto con la ley penal.

- Instituto de la Defensa Pública Penal:

Defensa Pública para adultos, que también se ocupa de casos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

- Policía Nacional Civil:

Comisaría departamental y Sección Especializada de la Niñez y Adolescencia.

5. Violencia y delincuencia relacionada con adolescencia y juventud

Tomando como base los datos proporcionados, tanto por parte del Juzgado de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgado de Paz en 2011, se establece que en ambos ingresaron 286 casos, de los cuales 277 conoció el Juzgado especializado y 9 el Juzgado de Paz.

Las respuestas indicadas varían entre dos tipos:

La primera es la privación de libertad, porque según lo informado por el Juzgado de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, desde hace dos años no se imponen sanciones distintas a la privación de libertad.

La segunda es, en mayor parte, la absolución de las y los adolescentes procesados.

CAPÍTULO II

La justicia penal juvenil y su sistema de sanciones: Hacia un modelo de justicia penal juvenil democrático

El presente capítulo en una primera parte aborda algunos aspectos históricos de la niñez y adolescencia frente al poder judicial, lo que permite contextualizar desde los inicios el proceso histórico hasta la formulación de las legislaciones fundamentadas en la Doctrina de la Protección Integral. En ese sentido se propone revisar brevemente algunos aspectos de la reforma al sistema de justicia de menores, que conllevó a la formulación de legislaciones minoristas basadas en la Doctrina de la Situación Irregular.

Consecuentemente permite retomar —lo que en otras publicaciones se ha manifestado— el traslado de la Situación Irregular a la Protección Integral, plasmado en las reformas a los sistemas de justicia penal juvenil y su formulación en legislaciones que se han adecuado a los postulados de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Esto se constituye en el marco propicio para ingresar al sistema guatemalteco. En un segundo punto se detallan los principios y garantías fundamentales en el proceso penal juvenil de Guatemala, el sistema sancionatorio y pos-

teriormente se hace una revisión de lo fáctico, lo comparativo entre el ser y el deber ser, situación que se refleja en los hallazgos de la investigación.

A) De la situación irregular a la protección integral

En el transcurso de la historia los niños, niñas y adolescentes han sido objeto de control social²¹ de diversas formas, el argumento recurrente es la “protección” de estos sectores de la población. Una de estas formas de control es el que ejerce el Poder Judicial, que en sus inicios ejercía el control indistintamente a niños, niñas, adolescentes y adultos. Este período, en que la niñez y adolescencia no era un grupo social diferenciado jurídicamente de los adultos, la doctrina lo define como el de la “indiferencia jurídica”, en que niñas y niños eran tratados como “pequeños adultos” u “hombres pequeños” (Solórzano, 2004. p.12). Según Emilio García Méndez, en su publicación “Derecho de la Infancia y Adolescencia en América Latina: de la Situación Irregular a la Protección Integral”, el tratamiento jurídico diferenciado se remonta a las primeras décadas del siglo XX. En 1919 se promulga en Argentina la primera legislación

específica, ley 10.903, más conocida como ley Agote. Hasta entonces, la única diferenciación normativa existente se encontraba en los todavía vigentes códigos penales retribucionistas del siglo XIX, aunque su alcance no era muy amplio, ya que se limitaba a reducir las penas en 1/3, cuando los autores del delito tenían una edad inferior a los 18 años. Señala, además, que el niño propietario resolvía sus conflictos como adulto. Para el experto el origen de la especificidad jurídica de la infancia es de naturaleza estrictamente penal.

Los primeros movimientos reformistas, parten de la indignación originada por las deplorables condiciones en que niños, niñas y adolescentes sufrían la institucionalización (eufemismo con el que se designaba a la privación de libertad), además, que la misma se daba en centros destinados para adultos, lo que generaba escenarios propicios para la promiscuidad y abusos por parte de las personas adultas hacia niños, niñas y adolescentes. La institucionalización, era aplicada como primera ratio, era la constante para abordar los conflictos que involucraban a niñez-adolescencia, situación que propiciaba el secuestro y segre-

21. El control social puede ser informal, cuando es ejercido por la familia, la comunidad, la iglesia, autoridades comunitarias, etc. Y el control social formal es visto como el ejercido por el Estado a través de sus distintas instituciones, para el caso de este informe veremos el ejercido por el Poder Judicial.

gación de los conflictos sociales; sin embargo, este aspecto quedó intacto en esos movimientos reformistas, ya que estos se orientaron básicamente a resolver la problemática de “indiferencia”, pues su objetivo fue extraer a la niñez y adolescencia de los centros de adultos y así minimizar los altos niveles de vulnerabilidad a los que eran sometidos al ser institucionalizados; factor que se constituye en el aporte significativo de esta reforma. (García Méndez, 1994. p.18).

Como resultado de esos movimientos reformistas, se promulgaron las legislaciones “minoristas” que encontraron su sustento filosófico en la doctrina de la situación irregular. Cada país contaba con su propia legislación de menores. En América Latina estas legislaciones tenían muchas similitudes, las cuales se tradujeron en características comunes.

Emilio García Méndez, en su obra “Derechos de la Infancia Adolescencia en América Latina: de la Situación a la Protección Integral”, señala que las legislaciones características del modelo tutelar contribuyeron a generar procesos que obstaculizaron la sociali-

zación exitosa de muchos niños, niñas y adolescentes que eran judicializados. Partiendo de la base que eran judicializados por el ser y no por el hacer, lo que evidenció la formalización de la selectividad discriminatoria del sistema de justicia. En ese sentido esas legislaciones propiciaron procesos de segregación, criminalización y estigmatización en la niñez y adolescencia aprehendida por el sistema de justicia. Además, estas legislaciones brindaban amplia discrecionalidad al juzgador, para la toma de decisiones sobre la situación de un niño, niña o adolescente puesto a disposición de un juzgado. Es importante mencionar que esa discrecionalidad, en la mayoría de veces se tradujo en violaciones a los derechos humanos de la niñez y adolescencia y en generar procesos para la consolidación de carreras criminales en esta población.

Mary Beloff menciona que en la división de la población en niños-adolescentes y menores, a los menores se les daba esa categoría por su condición de persona excluida de la educación, la salud, el deporte, el arte y muchas veces por haber sido abandonado por su familia; precisamente esta era la población meta de estas legis-

laciones. Esta división claramente influenciada por el positivismo criminológico condicionaba al niño, niña o adolescente a procesos de estigmatización y posterior criminalización, limitando sus procesos de socialización. Este punto se relaciona con la “profecía autocumplida”: Si se trata a una persona como delincuente aun cuando no haya cometido delito es probable que exitosamente se le pegue esa etiqueta de “desviado” y que, en el futuro, efectivamente adopte conductas criminales (Beloff, 2004).

En consecuencia los modelos judiciales fundamentados en la doctrina de la situación irregular tendían hacia los ideales de rehabilitar y corregir al delincuente juvenil y no en la idea de propiciar la culminación de procesos de socialización en la niñez y adolescencia judicializada. La idea de tratamiento encontró respaldo en el Sistema Reformatorio; este sistema se diferencia del penitenciario en que “convierte a los delincuentes juveniles en futuros ciudadanos, a través del “tratamiento” y bajo la garantía de las sentencias indeterminadas”. (Solórzano, 2004. p.14).

Guatemala por su parte, adopta el modelo tutelar por medio de la

Ley de Tribunales para Menores, Decreto 2,043-37, del período presidido por Jorge Ubico, del 15 de noviembre de 1937. Posteriormente el 11 de noviembre de 1969 se desarrolla el Código de Menores, Decreto 61-69 del Congreso de la República, y luego el Código de Menores, Decreto 78-79 del Congreso de la República, de noviembre de 1979. (Solórzano, 2004. p.15).

Estas legislaciones promovidas a nivel de cada país, presentaron características similares en Latinoamérica y por lo consiguiente produjeron daños similares para la niñez, adolescencia y juventud, en el continente. En el caso de Guatemala, los efectos fueron graves, puesto que los grandes niveles de exclusión y desigualdad, que aún hoy en día persisten, generaron las condiciones propicias para que miles de niños, niñas y adolescentes fueran declarados en “situación irregular” y por lo consiguiente aprehendidos por el sistema judicial con el pretexto de “protegerles”; sin embargo, lo que se logró fue convertirlos en víctimas de violaciones a sus derechos humanos, al negárseles la asistencia de las garantías establecidas para un debido proceso,

reconocidas a todas las personas en un Estado de derecho, además de ser víctimas de un sistema que, en muchos casos, generó las condiciones propicias para su criminalización.

Para ejemplificar, el contexto en que era vigente el Código de Menores Decreto 78-79, se presentan algunos datos: en 1993 ocho de cada diez niños eran pobres; 14% de las niñas y niños eran hijos de madres adolescentes que vivían en condiciones de pobreza; la desintegración familiar propiciaba que cerca de 5 mil niños y niñas vivieran en la calle; 40 mil niños y niñas eran miembros de familias desplazadas por la violencia generalizada o por la guerra interna; los índices preocupantes de analfabetismo (52%), de desnutrición infantil aguda (41.2%), de desnutrición infantil (76.1%) y un déficit de 816 mil viviendas (en 1991). (Paz y Paz y Ramírez García, 1993. p.p. 7-9).

El modelo de situación irregular entró en crisis a nivel internacional en la década de 1980 y dio paso a la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos

del Niño en 1989, inaugurando una nueva etapa denominada “De la protección integral por los derechos de la infancia y adolescencia”, situación que impulsa un movimiento reformista basado en este nuevo paradigma.

B) La doctrina de protección integral: Cambio de concepciones culturales

La aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño —en adelante la Convención—, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989²² y su vigencia a partir de 1990, marca un cambio sustancial en el modelo ideológico de concebir a la niñez y adolescencia. Este nuevo modelo supera la forma de ver al niño, a la niña y al o a la adolescente como objetos que se deben proteger, por tanto les brinda la categoría de sujetos de derechos, capaces de participar activamente en la búsqueda de la satisfacción de sus necesidades, la resolución de sus conflictos y asumir una responsabilidad especial y adecuada a su edad, de acuerdo con sus actos; constituyéndose en un nuevo paradigma. (Solórzano, 2004. p.8).

22. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, mediante resolución A/RES/44/XX.

El modelo jurídico impulsado por este nuevo paradigma, representa el cambio del modelo fundamentado en la Doctrina de la Situación Irregular, por el de la protección integral, razón por la cual los Estados parte se comprometieron a cumplir con la aprobación de leyes basadas en los principios de esta nueva doctrina. En consecuencia, las legislaciones adecuadas a estos nuevos postulados buscan tanto la protección social de la niñez y la adolescencia como la protección de los derechos y garantías de adolescentes de quienes se alegue han infringido la ley penal (Tiffer, Llobet, Dünkkel y Frieder, 2002. p.28).

En el caso de la justicia penal juvenil, la Convención es el parte aguas hacia la construcción de un modelo de política criminal democrático y especializado, ya que inspira las legislaciones que han instaurado los sistemas de justicia penal juvenil en los Estados parte, los cuales enfatizan en la protección integral de los derechos y garantías de la adolescencia aprehendida por la justicia. Para instaurar sistemas de justicia penal juvenil democráticos y especializados, los Estados cuentan con otros instrumentos internacionales específicos en la materia que com-

plementan a la Convención, los que aún sin tener la fuerza vinculante, para los Estados, deben ser aplicables, pues en conjunto permiten la adecuada interpretación de la Convención, de las leyes nacionales y contribuyen a la formulación de políticas públicas específicas en esta materia. Algunos de estos instrumentos son:

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores –Reglas de Beijing–
- Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil –Directrices de Riadh–
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad –Reglas de Tokio– En consecuencia la doctrina de protección integral otorga a las personas adolescentes, de quienes se alegue han transgredido las leyes penales, el goce de los derechos y garantías generales que asisten a toda la

población, así como derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo deben obligatoriamente ser observados y respetados por los Estados parte. En ese sentido, los sistemas de justicia penal juvenil, adecuados a la Doctrina de Protección Integral, descansan en los siguientes principios rectores-guías:

Interés Superior del Niño o Adolescente: entendido como el principio básico bajo el que se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia; por ello constituye un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con esta población (Artículo 3 de la Convención).

Derecho de Opinión: la Convención establece que los Estados parte deberán garantizar al niño y niña, que estén en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan y a que se tomen debidamente en cuenta esta opinión, en función de su edad y madurez (Artículo 12 de la Convención).

Principio de Especialización: se traduce en la obligación del Estado de garantizar que el sistema de justicia penal juvenil esté integrado por agencias específicas, distintas a las establecidas para adultos, la profesionalización de todas y todos los funcionarios que intervengan en el proceso penal de adolescentes, entendido este desde el momento de la aprehensión hasta el cumplimiento de la ejecución de las sanciones. Para realizar este principio se requiere que el Estado y los diferentes sectores de la población, formulen políticas y desarrollen acciones orientadas a instaurar un sistema penal juvenil, especializado y que responda a los objetivos del proceso penal de adolescentes y a los fines de las sanciones. Por consiguiente, este principio constituye, para la justicia penal juvenil, en el impulsor del cambio cultural que propone la Constitución Política de la República de Guatemala y la Convención (Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 40 de la Convención).

Principio de última ratio para el uso de la privación de libertad: que rompe con la institucionalización aplicada como primera medida en los sistemas tutelares. Debe ser in-

terpretado como una limitación para el uso de la privación de libertad por parte de los órganos judiciales.

Principio sociopedagógico: se interpreta como el propulsor de los procesos que alcancen la responsabilización por parte del o la adolescente, así como de la participación activa y efectiva de la víctima en el proceso penal, en todas sus etapas, incluyendo la ejecución de la sanción. Para la ejecución de las sanciones cobra vital importancia la participación de la comunidad y la familia, ya que representan las instituciones naturales de socialización de niñas, niños y adolescentes.

Javier Llobet Rodríguez amplía esta interpretación y manifiesta que en el ámbito penal juvenil la Doctrina de Protección Integral, implica que la reacción estatal frente a la delincuencia tendrá un énfasis en la prevención a través de una buena política social y que, cuando intervenga, el sistema penal tendrá como carácter primordial el principio educativo, pero concediendo mayores garantías a los menores de edad y no como justificación de la restricción de derechos. Además lleva a la búsqueda de la desjudicialización a través de la diversidad y la prioridad

de las sanciones no privativas de libertad. (Llobet, 2007. p.72).

Las reformas a los sistemas penales juveniles para su impulso han requerido la aprobación y vigencia de códigos o leyes específicas, así como la instauración de agencias especializadas con una visión fundamentada en los principios de la Doctrina de Protección Integral, de tal manera que permitan, a lo interno de cada Estado parte, la institucionalización de los mismos. En correspondencia a estas reformas que institucionalizaron el nuevo modelo de justicia penal juvenil²³, presentan las siguientes características:

“El reconocimiento de las y los adolescentes como sujetos de derecho, en etapa de desarrollo, que significa también la adquisición paulatina de responsabilidades de tipo jurídico, entre ellas la penal, a partir de determinada edad, y distinta de la responsabilidad penal de adultos” (Maxera, 2007. p.6).

Definen una política criminal específica que integra un proceso penal de adolescentes, garantías generales y específicas; un amplio sistema de sanciones²⁴ y la creación de agencias especializadas.

23. Llamado también “modelo de responsabilidad”, en relación al principio de exigibilidad, puesto que el o la adolescente de quien se alegue ha infringido la ley penal, es sujeto de un proceso penal especial, en el que le asisten todas las garantías establecidas para los adultos y otras específicas con fines educativos que deben propiciar la asunción de la responsabilidad especial y adecuada a su edad y de acuerdo a sus actos.

24. Estos sistemas integran sanciones no privativas de libertad y sanciones privativas de libertad, en correspondencia con el principio de última ratio. Las sanciones están orientadas por el principio sociopedagógico o socioeducativo. Este principio debe ser fundamento de todas las actuaciones del proceso penal de adolescentes, así como la ejecución de las sanciones, sean no privativas o privativas de libertad.

Brindan mayor participación a la víctima, sin que esto signifique perder de vista el fin sociopedagógico del proceso penal de adolescentes, característica que contribuye a lograr los fines de la sanción impuesta.

Establecen la responsabilidad a partir del hacer y no del ser. Se supera la noción del derecho penal de autor por la noción del derecho penal del acto. Otorgan mayor participación a la comunidad para la solución de los conflictos; por ejemplo: en los procesos de ejecución de sanciones a ejecutarse en libertad, como en la ejecución de sanciones privativas de libertad, a través de la apertura de los centros para hacer efectiva esta participación.

Superan la visión, de una legislación hecha para “reformular” a los “menores”, por una que propicia el respeto y goce de los derechos por parte de toda la niñez y adolescencia.

Establecen mecanismos para minimizar la intervención penal a través de la desjudicialización, así como de las formas anticipadas de resolver los procesos²⁵.

Proponen la determinación de las sanciones, aspecto que rompe con la alta discrecionalidad, que las legis-

laciones de la situación irregular le otorgaban al juez o jueza respecto de la libertad de la niña, niño o adolescente institucionalizado.

C) La reforma penal juvenil en Guatemala

La reforma penal juvenil en Guatemala encuentra su origen en la ratificación de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño en 1990. Es importante mencionar que, previo a la ratificación de la Convención, la Constitución Política de la República de Guatemala, vigente desde 1986, ya contenía avances en esta temática²⁶.

Para lograr la adecuación de la legislación interna a los principios de la Convención, Guatemala pasó por un largo proceso, considerando que la ratificación se había dado a menos de un año de haber sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En 1996 aparentemente se había logrado un consenso entre los sectores que habían participado en la discusión y como resultado se contaba con el Código de la Niñez y Adolescencia, aprobado por el Congreso de la República pero que no entró en vigencia.

25. En este sentido establecen el criterio de oportunidad, la remisión, la conciliación y mediación, entre otras.

26. El Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es entendido como un artículo de avanzada, en cuanto a justicia penal juvenil se refiere, ya que establece claramente que los menores de edad son inimputables y que cuando se alegue que hayan infringido las leyes penales, una legislación, procedimientos e instituciones especializadas serán las responsables de esta población.

Posteriormente, en 2003, entra en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia –Decreto 27-2003–, la cual deroga el Código de Menores 78-79, que se fundamentaba en los principios de la Doctrina de Situación Irregular. Esta nueva Ley encuentra su fundamento en la Doctrina de la Protección Integral, integra las características de las legislaciones vigentes en otros países. Establece derechos y responsabilidades para la niñez y adolescencia, un sistema de protección integral (integrado por diferentes organismos), un proceso de niñez amenazada o violada en sus derechos humanos y un proceso penal de adolescentes, último que se traduce en el sistema de justicia penal juvenil²⁷.

En relación a los contenidos de las legislaciones en materia de justicia penal juvenil, la Dra. Mary Beloff hace una clasificación de las leyes o códigos, vigentes en los Estados parte de la Convención; según esta clasificación, Guatemala se ubica entre los Estados que cuentan con una Ley Integral, ya que esta regula todos los derechos reconocidos por la Convención, además, distingue los aspectos

relacionados con las políticas públicas de aquellos relacionados con la intervención judicial. Otro aspecto que ubica a Guatemala en esta clasificación es que su legislación específica también contiene dispositivos para dar lugar a la necesaria reforma institucional que implica una ley basada en la protección integral de derechos.

En la otra clasificación que realiza la Dra. Beloff (2004) *se encuentran los Estados que optan por leyes específicas, mismas que pueden fundamentarse en uno o dos artículos; sin embargo, las mismas no garantizan una protección integral, como tal (por ejemplo una legislación específica sobre la utilización de la privación de libertad como última ratio, la cual tomaría únicamente los Artículos 37 y 40 de la Convención). Los Estados con este tipo de legislaciones no cumplen a cabalidad el compromiso asumido al ratificar la Convención, en el sentido de adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole, necesarias para hacer efectivos todos los derechos allí reconocidos.*

Lo antes referido permite comprender que la interpretación de la Ley de Protección Integral de la Niñez

27. El sistema de justicia penal juvenil sirve de marco para la presente investigación.

y la Adolescencia, en el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal, debe hacerse de manera integral. Esto significa que las y los funcionarios de las distintas agencias del sistema de justicia penal juvenil²⁸ irrestrictamente deben respetar las garantías procesales generales y específicas, así como garantizar el goce de todos los derechos establecidos en la ley, a fin de que sean positivos para las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, sin distinción de que se encuentren sujeto a medidas de coerción y/o sanciones no privativas o privativas de libertad.

La negación del disfrute de derechos y garantías a adolescentes que se encuentran en esta condición, marca una retórica de la situación irregular, ya que estaríamos de vuelta a la segregación de este sector de la población.

El objetivo de prevenir esta situación, se convierte, también, en otra justificación para la especificidad de las agencias y la especialización de funcionarios y funcionarias del sistema de justicia penal juvenil. En ese sentido,

Guatemala ha definido un sistema de justicia penal juvenil integrado por distintas agencias específicas: Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (en la ciudad capital); Juzgados de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal (doble competencia en Mixco y en otros departamentos del interior del país); Juzgados de Paz (ver Artículo 103 B: Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia); Fiscalía de Menores, del Ministerio Público; Unidad de Adolescentes, del Instituto de la Defensa Pública Penal; Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República (Programas de Sanciones Socioeducativas a ejecutarse en libertad y Programa de Privación de Libertad) y la Unidad Especializada en materia de Niñez y Adolescencia, de la Policía Nacional Civil, estas agencias conforman el sistema especializado, por lo tanto, son las responsables de garantizar el debido proceso penal juvenil.

28 Jueces, juezas, fiscales, defensoras, defensores, Policía Nacional Civil y Secretaría de Bienestar Social.

1. Principios y garantías en el proceso penal de adolescentes

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia —en adelante LPINA—, a partir del Título II define de manera específica el Sistema de Justicia Penal Juvenil guatemalteco²⁹ y establece que la o el adolescente en conflicto con la ley penal es aquel o aquella cuya conducta viole la ley penal³⁰. En ese sentido y para resolver los casos de adolescentes de quienes se alegue han infringido las leyes penales, este mismo ordenamiento establece un proceso específico, conformado por principios y garantías de observancia general y otras específicas que deberá asistir a la o al adolescente por su condición de persona en desarrollo. El Estado de Guatemala se encuentra sujeto a una directriz político-criminal que lo obliga a garantizar al máximo que, en su territorio, se realice una efectiva persecución penal de los delitos cometidos por adolescentes, enmarcada en un debido proceso y el respeto a los derechos, principios y garantías establecidos para ese fin. En el proceso penal de adolescentes estos principios y garantías son:

a. Generales

1. Principio de legalidad: nadie puede ser perseguido penalmente por un hecho que, previamente, no se encuentre tipificado legalmente como delito.
2. Principio de lesividad: la acción realizada debe dañar un bien jurídico tutelado.
3. Principio de inocencia: nadie puede ser declarado responsable hasta que no se haya comprobado su responsabilidad en un debido proceso.
4. Principio de minoridad: cuando no se pueda determinar la mayoría de edad, de una persona aprehendida, esta se debe presumir menor de edad.
5. Detención legal: la persona adolescente puede ser aprehendida por flagrancia o por orden de juez competente.
6. Principio de privacidad: protege la identidad de la o el adolescente aprehendido, así como la de su familia.
7. Principio de confidencialidad: los datos relacionados al proceso penal de adolescentes son confidenciales, por lo tanto no pueden ser publicados. La integración de este principio con el de privacidad

29. En su conjunto normativo el sistema de justicia penal juvenil guatemalteco está integrado por la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios y tratados internacionales en materia de justicia penal juvenil, ratificados por Guatemala y la LPINA.

30. La LPINA establece que el "Término en conflicto con la ley penal": Debe entenderse como adolescentes en conflicto con la ley penal a aquel o aquella cuya conducta viole la ley penal, Artículo 132, mismo que permite la interpretación desde el principio de inocencia, ya que al definir que adolescente en conflicto con la ley penal, es el que cuya conducta viole la ley penal, inevitablemente nos remite a una resolución sancionatoria. Por tanto, los adolescentes sujetos a medidas de coerción, por alegatos de haber violentado las leyes penales, deberán ser tratados como inocentes hasta que se cumplan los presupuestos de ser responsabilizados mediante sentencia firme.

representan, en buena parte, la prevención de la estigmatización y la criminalización de adolescentes en conflicto con la ley penal.

8. Principio de *non bis in idem*: significa que una o un adolescente no puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, aun cuando su calificación sea modificada en el transcurso de un proceso. Este principio también debe ser observado y aplicado por funcionarios de justicia penal juvenil cuando el sistema de justicia de pueblos indígenas ya resolvió un caso y por las autoridades indígenas cuando un caso ha sido resuelto por el sistema de justicia penal juvenil.

9. Principio del interés superior del niño, niña y adolescente.

10. Limitación al registro corporal de las y los adolescentes.

11. Presentación inmediata a juez o jueza competente: se concibe como una garantía orientada a proteger la integridad de las y los adolescentes aprehendidos por el sistema de justicia penal juvenil. La ley establece que el cumplimiento de este precepto es obligación de la jueza o el juez, ante quien se pone a disposición la o el adolescente, quien debe verificar la legalidad de la detención para garantizar el respeto a los dere-

chos humanos de la población adolescente aprehendida y el debido proceso.

b. Durante el proceso (investigación, juicio)

12. Notificación de la detención, al o la adolescente: es obligación, de las o los agentes que realicen la aprehensión, notificar al o la detenida sobre los motivos de la detención.

13. Toda persona adolescente detenida deberá ser informada inmediatamente de sus derechos de tal forma que le sean comprensibles.

14. Ninguna persona estará obligada a declarar contra sí misma, ni contra su cónyuge o pariente dentro de los grados de ley.

15. A las y los adolescentes, desde el inicio de la investigación y durante la tramitación del proceso, les serán respetadas las garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos³¹, además, las que les correspondan por su condición especial³².

16. Debido proceso: a las y los adolescentes se les respetará su derecho al debido proceso, tanto durante la tramitación del mismo, como al imponerles una medida o sanción.

17. Derecho de defensa: al inicio de la investigación y durante todo

31. Se considerarán fundamentales las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, en los instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y en las leyes relacionadas con la materia.

32. Principio de supletoriedad, ver Artículo 142 de la LPINA.

el proceso, los adolescentes deberán ser asistido por un defensor y no podrá recibirse ninguna declaración sin la asistencia de estos.

18. Derecho de igualdad: en todo el proceso y en la ejecución de las sanciones a las y los adolescentes se les respetará el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo. En caso de personas adolescentes que no hablen idioma español el sistema de justicia penal juvenil debe facilitarles la asistencia de un intérprete, para que los asista en todas las diligencias en que se necesite su presencia.

19. Gratuidad: todas las actuaciones del proceso de adolescentes serán gratuitas y se efectuarán oralmente.

20. Principios de proporcionalidad y racionalidad: las sanciones deberán determinarse atendiendo a la proporcionalidad del daño causado y a la racionalidad e idoneidad de la misma; a la edad de la adolescente, su sexo, origen cultural, circunstancias personales y familiares; a los esfuerzos de la adolescente por reparar los daños; y a los efectos de la sanción para la vida futura del o la adolescente.

21. Principio socioeducativo: las sanciones aplicadas en el proceso penal de adolescentes deben tener un fin primordialmente educativo y aplicarse con la intervención de la familia y el apoyo de especialistas.

22. Principio de última ratio: la privación de libertad se utilizará como último recurso y solo cuando no sea posible aplicar otro tipo de sanción³³. Este principio, como se mencionó anteriormente, constituye una limitación al uso de la privación de libertad.

c. En la ejecución de las sanciones³⁴

23. La ejecución de las sanciones, por parte de los adolescentes, se realizará mediante un plan individual de ejecución elaborado por un equipo técnico-profesional. Esa elaboración requiere de la participación y compromiso de las y los adolescentes para cumplir la ejecución de la sanción impuesta, y de los padres, tutores, responsables o familiares, para acompañar responsablemente el cumplimiento de la misma.

24. La selección de las y los funcionarios, que acompañan al o a la

33. *Ultima ratio* de las sanciones privativas de libertad, ver Artículo 248 de la LPINA; y el 13 y 19 de las Reglas de Beijing. Para el caso de la privación de libertad provisional, aplicada como medida de coerción en centros especializados, la LPINA establece que debe darse en centros distintos a los designados para el cumplimiento de ejecución de las sanciones. Esta medida de coerción se aplicará cuando exista peligro de fuga y/o de obstaculización de la averiguación de la verdad; y cuando el hecho atribuido al o a la adolescente implique grave violencia y sea contra la vida, la integridad física, la libertad individual o sexual de las personas. Para el efecto, y en correspondencia con el principio de inocencia, para la privación de libertad provisional, no cabe la elaboración del plan individual y proyecto educativo. En este caso la LPINA establece que el centro contará con un reglamento propio y específico que garantice la comunicación privada del adolescente con su defensor, visitas periódicas de sus familiares, la continuación de su actividad educativa, así como todos los derechos y garantías establecidos internacionalmente para adolescentes privados de libertad (Artículo 182 de la LPINA).

34. En este caso se contemplan las sanciones no privativas de libertad, por ser el ámbito específico de esta investigación.

adolescente en el proceso de ejecución de las sanciones, será acorde a sus aptitudes y capacidades idóneas para el trabajo con esta población; se preferirá, en igualdad de condiciones, a las mujeres.

25. Las y los funcionarios de los programas generaran las condiciones propicias para la participación activa de la comunidad y la familia en la ejecución de las sanciones no privativas de libertad. La LPINA (Artículo 257) otorga al Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, la posibilidad de auxiliarse de juntas municipales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales —que desarrollen programas en el municipio— para el control de la ejecución de las sanciones, quienes estarán obligados a rendir informes periódicos sobre el cumplimiento de las mismas.

D) El sistema sancionatorio establecido en la legislación guatemalteca

Las y los adolescentes constituyen un grupo social diferenciado y como tal deben ser objeto de un trato jurídico-penal también diferenciado, que respete su propia identidad como grupo y como per-

sonas en una etapa especial de desarrollo y socialización, que por sí misma es distinta, autónoma y diversa a la del adulto (Solórzano, 2004. p.135).

En ese sentido, como señalan Tiffer, Llobet y Dünkel (2005), el principio de proporcionalidad de las sanciones cobra particular relevancia ya que, para lograr esa proporcionalidad, deberán relacionarse directamente con los principios de idoneidad y de necesidad; lo que permitirá alcanzar los objetivos de la justicia penal juvenil, partiendo de que cualquier respuesta a los adolescentes en conflicto con la ley penal deberá ser proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito³⁵.

La LPINA define un sistema sancionatorio que representa uno de los aspectos cualitativos de la reforma al sistema penal juvenil guatemalteco, ya que establece un catálogo de sanciones aplicables en un caso específico toda vez se ha declarado la responsabilidad del adolescente en el hecho delictivo.

Este sistema, según la ley, es en esencia resocializador³⁶, fundamentado en el principio socioedu-

35. Regla 5, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Para la Administración de la Justicia de Menores —Reglas de Beijing—.

36. No obstante la LPINA define que el fin del proceso penal es resocializador, término bastante cuestionado internacionalmente, pues acuña una discriminación negativa hacia las y los adolescentes en conflicto con la ley penal. Ante esto, el fin del proceso penal y de la ejecución de las sanciones, deben interpretarse como acciones que permitan al o a la adolescente en conflicto con la ley penal continuar y, posteriormente, culminar sus procesos de socialización.

37. La LPINA define que las sanciones establecidas en el proceso penal de adolescentes son de carácter socioeducativo, sean no privativas de libertad o privativas de libertad indistintamente (Capítulo VIII Sanciones Socioeducativas).

cativo³⁷; y responde al principio de última ratio, ya que contempla una serie de sanciones no privativas de libertad, sugeridas al juzgador o juzgadora como las primeras sanciones a tomar en cuenta; y considera a la privación de libertad como el último recurso, estableciendo claramente los criterios por los que se puede privar de libertad a un o una adolescente.

Como lo señala Justo Solórzano, especialista en el tema de niñez y adolescentes en conflicto con la ley penal, lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la doctrina, en materia de justicia penal juvenil, prevalece el fin de prevención especial sobre el fin de prevención general, pues no se pretende imponer sanciones que generen intimidación en los demás miembros de la sociedad.

En consecuencia lo que se persigue es la reinserción del adolescente en su familia y comunidad a través de la educación integral (Art. 20 de la Constitución Política). Ahora bien, esto no significa que con la excusa de carácter educativo la sanción pueda ir más allá de la culpabilidad del adolescente.

En ningún caso se podrá invocar el fin de prevención especial para imponer una sanción desproporcionada, lo que sí puede justificarse, con ese fin, es la imposición de una sanción menor a la que proporcionalmente corresponde.

Los tipos de sanciones que establece el sistema sancionatorio en la LPINA son:

a) Las sanciones no privativas de libertad³⁸.

- Amonestación y advertencia
- Libertad asistida
- Prestación de servicios a la comunidad
- Reparación del daño al ofendido
- Órdenes de orientación y supervisión
- Tratamiento ambulatorio o internamiento terapéutico en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicación o eliminación de adicciones
- Privación del permiso de conducir

38. Ver Artículo 238, incisos a, b, c y d de la LPINA.

b) Sanciones privativas de libertad³⁹

- Privación de libertad domiciliaria
- Privación de libertad durante el tiempo libre
- Privación de libertad en centros especializados durante fines de semana, comprendido desde el sábado, de las 8:00 horas hasta el domingo a las 18:00 horas
- Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado

39. Ver Artículo 238, inciso e, de la LPINA.

CAPÍTULO III

La Justicia Penal Juvenil en Guatemala: hallazgos en la investigación

Para dar a conocer los hallazgos de la investigación, en este capítulo, se parte de la construcción del sistema de justicia penal juvenil especializado, entendido como el medio idóneo para cumplir los fines de las sanciones no privativas de libertad y como impulsor del cambio cultural que propone la reforma penal juvenil que se instaura con la vigencia de la LPINA. Se relaciona a la especialización de las agencias y funcionarios del sistema de justicia penal juvenil, prácticas de las y los funcionarios del sistema de justicia penal juvenil, conocimientos relacionados al sistema de justicia penal juvenil y su sistema sancionatorio y la eficacia de las sanciones no privativas de libertad.

A) Procesos de especialización de funcionarios y funcionarias del sistema de justicia penal juvenil, en el marco de la reforma penal juvenil

Como se ha mencionado, en otros informes, la especialización se considera como principio guá-rector de la justicia penal juvenil y constituye un factor que impul-

sa el cambio cultural que propone la Doctrina de Protección Integral (Franco, 2010). Es importante aclarar que para lograr un sistema penal juvenil especializado se requiere de la especialización de principios rectores (los contenidos en la Constitución Política, la Convención y demás instrumentos internacionales y la LPINA); especialización del marco normativo (nacional e internacional), especialización del proceso penal y de la ejecución de las sanciones; y la especialidad de la formación y capacitación de todas y todos los administradores de justicia (Durá y Manavella, 2011).

Para contar con elementos concretos acerca de la especialización de los funcionarios de justicia penal juvenil, se entrevistó a las y los propios funcionarios, así como a directores de las unidades de capacitación del Organismo Judicial, Ministerio Público e Instituto de la Defensa Pública Penal y de la Secretaría de Bienestar Social⁴⁰, en la ciudad capital.

Según la información obtenida, los procesos formativos implementados por las distintas agencias que integran el sistema de justicia penal juvenil se desarrollan en un

marco general y no en uno específico en materia de justicia penal juvenil. Los temas, según coincidieron las y los entrevistados, se abordan de manera muy relativa y en un plazo muy corto.

Esto evidencia que el funcionario al ocupar el cargo lo hace con una formación mediana en la materia. Esta situación se trata de solventar posteriormente a través de cursos de actualización, mismos que no siempre son brindados por la institución, sino que se aprovecha la capacidad instalada en organizaciones sociales y organismos internacionales.

En tal sentido de los nueve jueces entrevistados⁴¹ cinco manifestaron haber recibido cursos de actualización durante el período 2008-2010 y cuatro manifestaron no haber sido beneficiados con esos cursos. De las y los fiscales entrevistados solo uno manifestó haber recibido cursos de actualización, mientras que dos manifestaron no haber recibido este tipo de cursos. De las y los defensores, dos manifestaron haber recibido cursos y uno indicó que no recibió ningún curso de actualización. En cuanto a las y los profesionales y directores del Programa Medidas Socioeducativas,

40. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República carece de una unidad de capacitación. Los cursos de actualización se brindan en el marco de convenios con instituciones, organizaciones de sociedad civil y organismos internacionales.

41. Dos en Cobán (un Juez de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y un Juez de Paz); cuatro en Chimaltenango (un Juez de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y tres Jueces de Paz); y tres en Quiché (un Juez de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y dos Jueces de Paz).

ocho manifestaron haber recibido cursos de actualización, mientras que cinco no fueron beneficiados.

Los contenidos de los cursos que han recibido jueces, juezas, fiscales, defensores⁴² y profesionales multidisciplinarios, para la actualización de sus conocimientos, según las y los entrevistados, se refieren a la LPINA, oralización del proceso penal, resolución de conflictos, reformas al código procesal penal, técnicas de entrevistas a adolescentes, protección de niños, niñas y adolescentes, violencia intrafamiliar, investigación criminal, nuevos tipos penales sobre violencia sexual, discriminación y racismo, teoría del delito, justicia penal juvenil, medidas desjudicializadoras, teoría de género, comunicación, oratoria forense, derechos humanos, derechos del niño, crianza con amor, elaboración del plan y proyecto educativo y psicología forense, entre otros. Según la información brindada por las y los profesionales de los equipos multidisciplinarios del programa de medidas socioeducativas, los cursos que han recibido son específicos en materia de justicia penal juvenil; y en el caso de los contenidos impartidos a jueces y juezas,

fiscales y defensores son generales en una mayor proporción.

Lo antes descrito, permite interpretar que las unidades de capacitación, institucionalizadas en la mayoría de las agencias del sistema de justicia penal juvenil, carecen de políticas que desarrollen procesos sistemáticos, que se orienten a la profesionalización de las y los funcionarios. Esto evidencia que los contenidos brindados, según la información recopilada a través de los cursos de actualización, en la mayoría de los casos, son de carácter general y por otro no se enmarcan en procesos periódicos establecidos, que permitan el fortalecimiento sistemático del sistema de justicia⁴³.

B) Practicas de las y los funcionarios del sistema de justicia penal juvenil, en el marco de la reforma penal juvenil

Las prácticas de las y los funcionarios del sistema de justicia penal juvenil evidencian el avance de sus procesos de especialización, aun cuando estos no sean parte de políticas institucionales. El co-

42. Funcionarios asignados a los departamentos de Alta Verapaz, Chimaltenango y Quiché.

43. Esto significa que el proceso de especialización de las y los funcionarios de justicia penal juvenil es débil, carece de carreras que permitan la profesionalización y por ende no se ha cumplido con lo que establece la Constitución Política, la LPINA y los compromisos adquiridos por el Estado, mediante ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales especializados en la materia.

nocimiento de las prácticas de las y los funcionarios es importante ya que permite identificar los avances y debilidades, con fines de construir estrategias para fortalecer el avance y superar las debilidades que aún se presentan.

En ese sentido se debe partir de conocer qué normativa se está aplicando en los juzgados para resolver los procesos penales de adolescentes, aspecto que va ligado a la formación propia de las y los funcionarios de justicia penal juvenil, en cuanto a la normativa específica.

1. Utilización de normativa nacional e internacional por parte de las y los funcionarios entrevistados para resolver los procesos penales de adolescentes

La información brindada por las y los funcionarios entrevistados da cuenta que la mayoría utilizan la normativa nacional e internacional para resolver los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal; sin embargo, la necesidad de actualización del conocimiento persiste, pues los problemas no siempre se manifiestan en la no utilización

de la normativa, sino muchas veces se dan en la manera de interpretar la misma y en su posterior aplicación, aspecto que puede repercutir negativamente en el o la adolescente, pues se corre el riesgo de resolver con una visión distinta a la que exige la finalidad del proceso y la sanción⁴⁴.

En ese sentido es importante mencionar que la normativa nacional e internacional contempla parámetros mínimos de interpretación y actuación para cumplir con la finalidad del proceso y la sanción, es así que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 20 establece que “el tratamiento para los menores que transgredan la ley debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y juventud, este tratamiento deberá ser por instituciones y personal especializado”. La Convención en su Artículo 40 establece que “los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del

44. El proceso penal de adolescentes en un primer momento está enfocado a establecer si el o la adolescente, es o no responsable del hecho delictivo por el cual se le acusa. El segundo momento y posterior a establecer la existencia de la responsabilidad es determinar la idoneidad de la sanción que debe orientarse al efectivo cumplimiento de los fines de la sanción, que en el caso de adolescentes es el fin socioeducativo, razón por la cual el proceso penal de adolescentes ha establecido el debate sobre dicha idoneidad; para esto el juzgador debe, obligatoriamente, asistirse de un profesional de psicología y de pedagogía, idealmente de trabajo social, que le apoye en brindar información sobre la mejor sanción a imponer de acuerdo a las circunstancias del adolescente (aptitudes, intereses, nivel académico, por citar algunos) y el delito cometido (ver Artículos 220, 221 y 222 de la LPINA).

niño por los derechos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad”.

En correspondencia con los artículos arriba citados la LPINA crea una jurisdicción especializada integrada por dos Salas de la Corte de Apelaciones, dos Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (con jurisdicción en la ciudad capital), Juzgados de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (con dos competencias y con presencia en varios departamentos del interior del país), dos Juzgados de Control de Ejecución de Medidas, una Fiscalía específica, la Unidad específica del Instituto de la Defensa Pública Penal y la Autoridad Competente en reinserción y resocialización: Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia⁴⁵.

Para la ejecución de las sanciones la ley establece que la misma se realizará mediante un plan individual y proyecto educativo. La elaboración del plan es responsabilidad de los y las profesionales que integren los equipos multidis-

ciplinarios del Programa de Medidas Socioeducativas y deberán, obligatoriamente, contar con la participación activa del adolescente, idealmente con la participación de la familia, entendida en sentido amplio⁴⁶. El Juzgado de Control de Ejecución de Medidas es el responsable de ejercer el control jurisdiccional, de la evolución en el cumplimiento de la ejecución de la sanción en base al plan individual y al proyecto educativo. Asimismo deberá dar acompañamiento a la ejecución de las sanciones para resolver cualquier incidente que se pueda presentar⁴⁷.

2. Aplicación de sanciones no privativas de libertad

Cuando se menciona la aplicación de sanciones no privativas de libertad, legalmente establecidas, nos encontramos ante la formalización del principio de última ratio, que limita el uso de la privación de libertad y propone sanciones distintas a la misma, ya que están ligadas a este principio y se convierten en las primeras opciones a imponer por el juzgador. Este tipo de sanciones deben verse como parte de un sistema sancionato-

45. Para cumplir con esta obligación la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia ha creado la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, la cual está compuesta por dos Programas el de Medidas Socioeducativas, responsables de acompañar la ejecución de las sanciones no privativas de libertad y el de Privación de Libertad. Para el efecto de este estudio nos referiremos únicamente al Programa de Medidas Socioeducativas.

46. Padres, madres, tías o tíos, abuela o abuelos, hermana o hermanos, padrinos, madrinas y otros, que se puedan calificar como idóneos.

47. Ver Artículo 257 de la LPINA.

rio penal específico y no fuera de este, pues aunque su cumplimiento sea en libertad, inevitablemente restringe libertades a las y los adolescentes a quienes se les impone, pues su origen es de carácter punitivo⁴⁸. A partir del 2003 Guatemala integra a su política criminal específica para adolescentes, respuestas distintas a la privación de libertad⁴⁹; si bien es cierto el Código de menores, contemplaba la libertad vigilada, esta

no contenía como propósito alcanzar el fin educativo que actualmente tiene la sanción de libertad asistida por ejemplo.

En ese sentido, el sistema de justicia penal juvenil presenta avances cuantitativos que se visualizan en la aplicación de mayor número de sanciones no privativas de libertad, por sobre las sanciones privativas de libertad. La siguiente tabla ilustra esa comparación.

Tabla 1
Aplicación de sanciones

AÑO	Total de Sentencias Emitidas	Tipo de Sanción	No. de Sanciones no privativas de libertad	No. de Sanciones privativas de libertad y mixtas
2009	418	Condenatorias: 397	329	154 ⁵⁰
		Absolutorias: 21		
2010	516	Condenatorias: 486 ⁵¹	304	241
		Absolutorias: 30		

Tabla elaborada en base a información de CENADOJ 2009-2010

48. Al respecto de la privación de libertad, ligada al principio de última ratio, Alessandro Baratta en su obra *Criminología Crítica y Crítica al Derecho Penal*, señala que la criminología inspirada en el labeling approach, y que relacionada a la potencialización de carreras criminales, pone en duda la concepción reeducativa de la pena. La intervención del sistema penal, especialmente las penas que privan de libertad, en lugar de ejercer un efecto reeducativo sobre el delincuente, determinan, en la mayor parte de los casos, una consolidación de la identidad de desviado del condenado y su ingreso a una verdadera y propia carrera criminal.

49. La Justicia Penal Juvenil, señala Jaime Martínez Ventura, tiene dos grandes objetivos: la responsabilidad y la educación de las personas menores de edad que se encuentran en conflicto con la ley penal. Establece un amplio catálogo sancionatorio con plazos y fines diferentes a los establecidos para adultos. De esa comparación, entre penas para adultos y sanciones para adolescentes, viene el cuestionamiento sobre la supuesta benignidad de las sanciones. Este cuestionamiento es refutado consistentemente por el Artículo 20 de la Constitución Política, la ratificación de la Convención por parte del Estado de Guatemala y por otros instrumentos internacionales en la materia, también, adoptados por Guatemala. En su conjunto esta normativa facilita el análisis y comprensión de que una sanción, aparentemente blanda, para una persona menor de edad, en realidad es bastante severa, ya que es en la adolescencia, donde transcurren los años más valiosos de la vida de una persona y en ese período se pone en juego la asimilación de valores o contravalores, y puede ser decisivo si la persona se adapta a las reglas de convivencia o sigue una carrera de conductas negativas.

50. En las 154 sanciones privativas de libertad se incluyen 32 que tienen sanción mixta, es decir se aplicó una privación de libertad con libertad asistida, por tal motivo se hace la integración al número de sanciones privativas de libertad. Datos de CENADOJ.

51. En el caso de cuatro sanciones, los datos de CENADOJ las señalan como sanciones que no especifican el tipo impuesto.

Los datos anteriores permiten comparar el tipo y número de sanciones que se aplican a través del proceso penal de adolescentes. Los mismos revelan que las sanciones no privativas de libertad, en su conjunto diverso, superan a las sanciones privativas de libertad en sus diferentes modalidades, durante el plazo de los dos años comparados. Sin embargo, la revisión de datos por sanción denota que la privación de libertad es la que en número, sigue a la libertad asistida; en 2009 se impusieron 155 sanciones de libertad asistida, seguida por la privación de libertad en sus diferentes modalidades, incluyendo las mixtas, con un total de 154 y posteriormente la amonestación y advertencia con 87 sanciones. En 2010 los datos relacionados con la imposición de sanciones privativas de libertad (en sus distintas modalidades y mixtas mediante la aplicación de privación de libertad y sanciones no privativas de libertad) superan la sanción de libertad asistida, ya que la privación de libertad se impuso en 241 casos y la libertad asistida en 160 ocasiones y la amonestación y advertencia, al igual que en 2009 es la tercera más aplicada, con 84 casos.

La información anterior puede verse de dos enfoques, el primero responde a una visión aglutinadora que reporta datos en sentido positivo, y se relaciona a que los funcionarios del sistema de justicia penal juvenil, en correspondencia con el principio de última ratio, analizan prioritariamente la imposición de sanciones no privativas de libertad, por lo que usan la amplia gama legalmente establecida y como resultado se tienen los datos antes mencionados.

Por otra parte y con un enfoque más restrictivo, se puede interpretar, tomando como base que el margen de diferencia entre el número de sanciones de libertad asistida y de sanciones privativas de libertad es reducido en 2009 a favor de la libertad asistida y superado en 2010, que se corre el riesgo que la privación de libertad en sus diferentes modalidades, aunque alternada con otro tipo de sanciones, pueda constituirse en la regla.

Retomando lo descrito en páginas anteriores, esta situación debe revisarse, pues significa una retórica a la aplicación de la privación de libertad como regla general.

En cuanto a los tipos de delitos por los que se aplican sanciones no privativas de libertad, se citan los grandes rubros, en 2009, delitos contra la vida 48⁵²; contra la libertad sexual e indemnidad de las personas 28; contra la libertad individual de las personas 7; contra el patrimonio 177. En 2010, delitos contra la vida 85⁵³; contra la libertad sexual e indemnidad de las personas 53; contra la libertad individual de las personas 9; contra el patrimonio 174. Llama la atención que a pesar de que la nueva legislación cuenta con la remisión⁵⁴, aún se procesa penalmente la posesión para el consumo, en 2009 se aplicaron 7 sanciones y 12 sanciones, relacionadas con esta acción en 2010 tipificada en la ley contra la narcoactividad y delitos contra el ambiente.

3. Criterios considerados para la aplicación de sanciones no privativas de libertad en los departamentos de Alta Verapaz, Chimaltenango y Quiché

En cuanto a los criterios sobre los cuales las y los funcionarios basan la aplicación de sanciones no privativas de libertad, la información

recopilada permite conocer que algunos coinciden, pero en otros las diferencias se marcan de acuerdo a la función que desempeñan, es así que para jueces y juezas, el interés superior, la gravedad del delito, promover que él o la adolescente asuman la responsabilidad de manera efectiva y objetiva; las circunstancias personales, sociales, familiares y educativas; y los que la LPINA establece para imponer una sanción no privativa de libertad.

Para los y las fiscales, la proporcionalidad y racionalidad de la sanción y la gravedad del delito. Los defensores por su parte manifestaron que los criterios que revisan son la resocialización, la edad del o la adolescente, el interés superior y no solo que el impacto sea socialmente fuerte.

4. Debate sobre la idoneidad de la sanción.

El proceso penal de adolescentes, como señala la LPINA, tiene como objetivo establecer la existencia de una transgresión a la ley penal, determinar el grado de participación del o la adolescente en el hecho que se le atribuye e imponer una sanción proporcional. Asimismo todas las actuaciones y

52. Incluye cuatro homicidios culposos.

53. Incluye cuatro homicidios culposos.

54. Artículo 193 de la LPINA.

decisiones deben orientarse a la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad⁵⁵. En ese sentido se ha definido que el fin último del proceso penal de adolescentes es socioeducativo, para lo cual la ley ha definido el debate sobre la idoneidad de la sanción.

La idoneidad de la sanción se define en una audiencia en la que se discute sobre la idoneidad de la sanción a imponer⁵⁶. Esta audiencia de idoneidad es posterior a la desarrollada para establecer la existencia del hecho punible y para comprobar el grado de participación del o la adolescente, en la comisión del mismo. Este momento define si la sanción a imponer será de privativa de libertad o no, además se torna importante en la medida que la o las sanciones marcaran el futuro inmediato del adolescente y, muy probablemente, el resto de su vida.

Para establecer la idoneidad de la sanción, la LPINA establece que el juez o jueza obligatoriamente deben ser asistidos por un o una profesional de psicología, por un o una profesional de pedagogía⁵⁷; esto permite que la decisión sobre la sanción a imponer, al o la adolescente, tome

en cuenta sus circunstancias personales y las del delito cometido, además, se debe imponer de acuerdo al interés superior del o la adolescente en el caso específico.

Esta disposición que contiene un enfoque multidisciplinario, por lo consiguiente, complementa el enfoque jurídico del o la Juzgador/a, en virtud de su formación y permite una mejor atención para él o la adolescente.

La tabla No. 2 contiene información sobre la participación o no participación de profesionales de pedagogía y psicología en el debate de la idoneidad de la sanción, según la revisión de 23 expedientes con el objetivo de conocer si las prácticas de las y los funcionarios de justicia distan o no de lo establecido en la ley específica.

Los datos contenidos en la tabla muestran que lo establecido en la ley, sobre la obligatoriedad que tiene el juez o la jueza de asistirse de un o una profesional de psicología y pedagogía para establecer la idoneidad de la sanción, no se cumplió en 11 de los 23 casos, lo que porcentualmente significa que el 47% no tuvo acceso a un debido proceso; interpretación a partir

55. Artículo 171 LPINA.

56. Artículo 220, debate sobre la idoneidad de la sanción, LPINA.

57. Idem

de la integralidad de la ley, esto se traduce en que el sistema de justicia penal juvenil, al no contar con equipos interdisciplinarios necesarios para garantizar la idoneidad de la sanción, recurre a la discrecionalidad de jueces o juezas al momento de imponer una sanción,

al o la adolescente, vacío que es importante señalar, ya que esta falencia dificulta alcanzar los fines de la sanción y que estos deben partir de la decisión que se tome respecto a la sanción penal juvenil que se impondrá al o a la adolescente.

Tabla No. 2
Participación o no participación de profesionales de psicología y pedagogía en el debate sobre la idoneidad de la sanción mediante revisión de expedientes

Expediente	Número
Si ⁵⁸	3
No ⁵⁹	5
No aparece información ⁶⁰	8
No ⁶¹	6
Si ⁶²	1
Total	23

Fuente: elaboración propia ICCPG en base a expedientes de adolescentes sancionados en el periodo 2008-2009 y el primer semestre de 2010.

58. Alta Verapaz.

59. Chimaltenango.

60. Chimaltenango y Quiché.

61. Quiché.

62. Quiché.

5. Plan individual y proyecto educativo

El Plan Individual y Proyecto Educativo constituye la herramienta guía para la ejecución de las sanciones, en este caso específico para las no privativas de libertad. Esta herramienta es de suma importancia para propiciar distintos procesos orientados a que los y las adolescentes culminen sus procesos de socialización, o por lo menos no obstaculicen gravemente su desarrollo en virtud de haberse iniciado previamente en su ámbito natural. Los principios que lo guían son el de interés superior, el socioeducativo y el de mínima afectación.

Su elaboración debe ser resultado del trabajo interactivo entre el equipo multidisciplinario y el o la adolescente. Idealmente el equipo multidisciplinario deberá propiciar la participación de la familia en su elaboración, para tener más posibilidad de ser efectivo. Las acciones por lo consiguiente, deben ir encaminadas a generar en el o en la adolescente la asunción de responsabilidades, en primera instancia por el daño causado, esto no significa promover procesos de culpa, sino procesos resilientes que le

permitan superar la situación que atraviesa, en consecuencia deben promover la participación activa del o la adolescente para construir su proyecto de vida o asumir proactivamente la generación de condiciones idóneas con ese fin.

El plan individual y proyecto educativo es específico y debe responder a las circunstancias del adolescente y del delito; debe tomar en cuenta, para su efectividad, los intereses, aptitudes y expectativas de estos. En otras palabras, el plan individual y proyecto educativo debe construirse para el adolescente desde las expectativas e intereses del mismo y no desde las expectativas del o la profesional, ya que con eso se estaría construyendo un plan con visión de adulto le restaría efectividad.

Factores relevantes a considerar en la elaboración del plan individual y proyecto educativo según funcionarios y funcionarias del sistema de justicia penal juvenil

Según las y los funcionarios entrevistados para lograr el efectivo cumplimiento y los fines de la sanción impuesta al o a la ado-

lescente, la elaboración del plan individual y proyecto educativo, debe tomar en cuenta los siguientes factores: el interés superior, cultura del adolescente, situación o entorno familiar, situación emocional y psicológica, voluntad del o la adolescente, origen étnico, edad, relacionamiento personal, situación socioeconómica, nivel educativo, pertinencia cultural, entorno comunitario, participación de la comunidad y de la familia.

Contenidos que integran el plan individual y proyecto educativo según funcionarias y funcionarios

De acuerdo al conocimiento que tienen las y los funcionarios de justicia penal juvenil, en su mayoría coinciden que los planes individuales y proyectos educativos contienen lo siguiente: datos generales de identificación, conducta del o la adolescente previo a la comisión del delito, informe psicológico, situación socioeconómica, involucramiento de la familia y círculo social, proyección educativa, valoración del bien jurídico vulnerado, propuesta de terapia psicológica, plan de actividades (pláticas sobre diferentes temas, reuniones familiares, etc.), terapias individuales y grupales. Es impor-

tante mencionar que dos jueces entrevistados mencionaron no conocer los contenidos de los planes y uno indicó que no integran aspectos relevantes, únicamente los datos generales del o la adolescente.

Opinión, de funcionarias y funcionarios, sobre la eficacia del plan individual y proyecto educativo para propiciar el desarrollo individual y social del o la adolescente que cumple una sanción no privativa de libertad

Las opiniones de jueces, juezas, fiscales y defensores entrevistados en relación a la eficacia del plan individual y proyecto educativo para propiciar en las y los adolescentes sancionados la culminación de sus procesos de socialización es dividida, pero la mayoría opina negativamente; cinco jueces, dos defensores y un fiscal, manifestaron que el plan no contribuye a esos fines. Los argumentos aportados son, entre otros, que la Secretaría de Bienestar Social carece de recursos humanos y materiales suficientes⁶³, los planes son débiles en su formulación y contenido, no evitan la estigmatización de adolescentes, la información sobre el

63. Al respecto es importante mencionar que el Programa de Medidas Socioeducativas se encuentra centralizado en un 99%, en la ciudad capital. Únicamente cuenta con una delegación regional en Quetzaltenango. Esta situación es considerada adversa por algunos funcionarios, ya que no permite una atención inmediata y periódica al o a la adolescente; razón que no permite contribuir a la construcción de un plan individual y proyecto educativo.

cumplimiento también es débil, su ejecución inicia de forma tardía, no son apegados a la realidad y no propician la participación comunitaria de manera propositiva. En cuanto al resto de funcionarios, cuatro jueces, dos fiscales y una defensora, manifestaron que el plan individual y proyecto educativo sí cumple con los fines de las sanciones, ya que toma en cuenta los intereses del o la adolescente, propicia la inserción a la sociedad, permite la continuidad de su proceso educativo-académico, toma de manera adecuada la situación económica del o la adolescente, define objetivos a corto y largo plazo, propicia la participación de la familia y la comunidad y sí se da un seguimiento adecuado por parte de los equipos interdisciplinarios de la Secretaría de Bienestar Social, el plan logra ser eficaz.

Factores tomados en cuenta para definir el lugar de cumplimiento de ejecución de la sanción según funcionarios y funcionarias

Según las y los funcionarios los factores que definen el lugar para la ejecución de las sanciones impuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal responden a: el

tipo de sanción impuesta, el delito cometido, las costumbres de la comunidad donde ha cometido el delito o de donde es originario, su residencia, el contexto social del o la adolescente, la pertenencia a una mara o pandilla, la accesibilidad para los equipos interdisciplinarios donde pueda realizar actividades para aprovechamiento del ocio, el origen étnico y en ocasiones es la decisión propia del equipo interdisciplinario.

Factores relevantes que se toman en cuenta para la elaboración del plan individual y proyecto educativo por parte de los equipos interdisciplinarios del programa de medidas socioeducativas de la Secretaría de Bienestar Social

Los profesionales entrevistados indicaron que los aspectos que toman en cuenta para la elaboración del plan individual y proyecto educativo para el cumplimiento de la ejecución de las sanciones no privativas de libertad son: aspectos familiares, sociales, educativos, psicológicos, interés superior, condición socioeconómica, nivel educativo, voluntad del o la ado-

lescente para cumplir con el plan, origen étnico, conocimientos técnicos, religión, idioma, edad, antecedentes previos al hecho cometido, adicciones, reincidencia en hechos delictivos, estabilidad psicológica y emocional, objetivos y metas que se pretenden con el cumplimiento de la ejecución del plan individual y proyecto educativo. Lo anterior, según las y los profesionales, se integra en un formato que visualiza lo relacionado al área de trabajo social, psicología y pedagogía; la estructura del mismo permite integrar antecedentes, perfil, situación psicológica y emocional del o la adolescente, lo que brinda información pertinente para el acompañamiento en la ejecución de la sanción.

Eficacia del plan individual y proyecto educativo para propiciar la culminación de procesos de socialización del o la adolescente sancionada según opinión de profesionales interdisciplinarios del programa de medidas socioeducativas

La eficacia del plan individual y proyecto educativo, según las y los entrevistados, parte desde la imposición de la sanción en el juz-

gado, en muchas ocasiones estas no son las idóneas ya que no se revisa la problemática que afecta al o a la adolescente a la hora de definirse la sanción y el plazo a imponer; sin embargo, las y los profesionales coinciden en que la mayoría de los casos se logran los objetivos debido al involucramiento de los padres de familia, la comunidad, funcionarios judiciales y la voluntad del o la adolescente para cumplir con los compromisos adquiridos en el plan. Agregan, que el mismo tendría mayor efectividad si el Estado apoyara al o a la adolescente, para salir del entorno en que se ha desenvuelto y que muchas veces lo ha llevado a involucrarse en hechos delictivos, en especial cuando se trata de adolescentes que pertenecen a maras o pandillas. Es importante tomar en cuenta la mínima afectación en el ámbito laboral y escolar del o la adolescente, ya que de no garantizarse la privacidad y confidencialidad, el relacionamiento de compañeras y compañeros, sea de estudio o trabajo, no le será favorable, por el contrario será sometido a procesos de estigmatización, lo que limitaría la efectividad del plan individual y del proyecto educativo elaborado para cumplir los fines de la sanción.

Sobre el lugar para el cumplimiento de la ejecución de la sanción

Las y los profesionales que integran los equipos interdisciplinarios del programa de medidas socioeducativas definen el lugar para cumplimiento de la ejecución de la sanción de acuerdo a los siguientes criterios: lugar de residencia, perfil del o la adolescente, ambiente favorable, cercanía de padres o tutores o responsables, destrezas y habilidades, situación socioeconómica, estabilidad psicológica y emocional, pertenencia a una mara o pandilla, delito cometido, problemas de adicción, religión, entorno, relacionamiento social, en caso de prestación de servicios a la comunidad se considera que la institución preste un servicio gratuito a la misma.

En algunos casos el juez o jueza remite al joven al programa de medidas socioeducativas, designando el lugar para el cumplimiento de la ejecución de la sanción, lo que a criterio de las y los profesionales no es adecuado, porque no se tiene la información suficiente y pertinente para definir el lugar, además, esto dificulta, desde un inicio, la elaboración del plan individual y proyecto

educativo, pues ya está limitada por orden judicial y por la limitación de ubicar a un o una adolescente en un lugar adecuado, partiendo de los intereses, habilidades y aptitudes de la persona sancionada.

Contenidos de planes individuales y proyectos educativos integrados en expedientes judiciales

Para tener mayores elementos en relación a los contenidos del plan individual y del proyecto educativo que elaboran los equipos interdisciplinarios del programa de medidas socioeducativas se revisaron 23 expedientes en los juzgados, de los cuales solo nueve contenían el plan individual y proyecto educativo, ya que el resto estaba en proceso o la sala de apelaciones. En ese sentido, la revisión permitió evidenciar que los planes contemplan la participación de la familia y la comunidad para restablecer y/o fortalecer los vínculos de estas dos instituciones con el o la adolescente; sin embargo no se define claramente la estrategia para promover esa participación activa en el proceso, situación que habrá que revisar por su relevancia en el logro de los fines de las sanciones. Los planes revisados

establecen que se deben realizar orientaciones individuales y familiares como escuelas para padres, visitas domiciliarias, orientación en valores y religiosos. Todas estas acciones se encuentran en un cronograma a cumplirse en el tiempo determinado para la ejecución de la sanción. Todo ello evidencia que el sistema de justicia penal juvenil no ha definido criterios mínimos para la elaboración del plan individual y del proyecto educativo como una práctica sistemática. Esto en buena medida no permite que los mismos se constituyan en una herramienta, que facilite el cumplimiento de la ejecución de la sanción y por ende sus fines.

6. Acompañamiento a los y las adolescentes en el proceso de ejecución de sanciones no privativas de libertad por parte de las agencias del sistema de justicia penal juvenil

De acuerdo a la información vertida por cada profesional de los equipos interdisciplinarios es factible deducir que el plan individual y proyecto educativo se constituyen en el marco de expectativas para

el o la adolescente sancionada. El contacto inicial entre funcionarios de justicia, profesionales y adolescente no debe ser el único, por lo que el plan debe definir una serie de acciones que los y las profesionales deben desarrollar para atenderlo y darle un acompañamiento consecuente y profesional, que permita reestructurar o fortalecer sus vínculos familiares y/o sociales, continuar con sus estudios y explorar sus habilidades personales con el objetivo de que esto en conjunto le permita cumplir efectivamente la ejecución de la sanción y lograr los fines de la misma⁶⁴.

Para establecer el acompañamiento que se brinda a las y los adolescentes que cumplen sanciones no privativas de libertad, por parte de las diferentes agencias que integran el sistema de justicia penal juvenil, se indagó, en las y los profesionales de los equipos interdisciplinarios del programa de medidas socioeducativas, como responsables de velar por el cumplimiento efectivo de la sanción y que la misma constituya una posibilidad de construir un plan de vida a través de la culminación de los procesos de sociali-

64. La construcción de un proyecto de vida que le permita culminar sus procesos de socialización.

zación, para lo cual se requiere de la intervención integral del sistema de justicia especializada. Al respecto indicaron que, como profesionales del programa específico, brindan atención en psicología, pedagogía y trabajo social; además, de orientaciones individuales y grupales, se gestiona su continuidad educativa en los centros de educación pública, atención en salud, alfabetización, escuelas de padres y capacitación técnica (panadería, repostería, cocina y estética) a través del centro de capacitación y formación integral, ubicados en la ciudad de Guatemala.

Este apoyo y acompañamiento contribuye a que los adolescentes continúen con sus procesos de socialización y restablezcan vínculos familiares y sociales. Las y los profesionales indican que esto es resultado de la atención personalizada para propiciar la asunción de responsabilidades y cambio de actitudes por parte del o la adolescente, asimismo los procesos que promueven la automotivación y recuperación de la autoestima, son otros factores que contribuyen a ese fin. La gestión que apoya la continuidad de procesos educativos, laborales, académicos y for-

mación para el trabajo, se suman para que las y los adolescentes continúen su vida, con relaciones sólidas con su familia y comunidad. En el caso de adolescentes que pertenecen a maras o pandillas, una de las profesionales, manifestó que es muy difícil trabajar con ellos pues no siempre se dejan apoyar, debido al compromiso que tienen con estas agrupaciones.

Los profesionales de los equipos interdisciplinarios, manifestaron que el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas y la Defensa Pública son las únicas agencias que brindan acompañamiento a las y los adolescentes, durante su proceso de ejecución de la sanción, esto es importante para lograr los objetivos del plan.

7. Atención recibida por los adolescentes sujetos de la investigación

Previo a conocer la atención que el sistema de justicia penal juvenil brindó a los adolescentes, sujetos de esta investigación, es importante conocer las circunstancias endógenas y exógenas que pudieron facilitar el involucramiento de los adolescentes, en los hechos delicti-

vos por los que fueron sancionados, en el sistema penal juvenil. Sobre la atención recibida, la información brindada por los adolescentes permite evidenciar debilidades y avances. Las debilidades señaladas se relacionan con el número limitado de visitas recibidas por parte de los equipos interdisciplinarios del programa de medidas socioeducativas de la secretaría de bienestar social.

Otro aspecto mencionado por un adolescente es que en un principio se le mencionó que recibiría tratamiento psicológico y asistencia pedagógica, pero en realidad no se cumplió, mientras que otro mencionó no haber recibido ni una visita y ningún apoyo. Los otros adolescentes, por el contrario informaron que el equipo interdisciplinario que le apoyó, pero que no es suficiente, pues el apoyo recibido por la familia fue fundamental para cumplir la ejecución de la sanción y recuperar su relacionamiento social y familiar. Visitas domiciliarias, pláticas sobre diversos temas (sexuales, valores, etc.), apoyo psicológico y terapias grupales y asumir la responsabilidad por el hecho cometido, son otros aspectos que los adolescentes valoran como

contribuciones al logro de lo que se planteó en su plan individual y proyecto educativo.

Con respecto al apoyo recibido por parte de otros funcionarios o funcionarias del sistema de justicia penal juvenil, ocho de los adolescentes indicaron que no tuvieron ningún apoyo de jueces o juezas, defensores o fiscales; uno manifestó que el Juzgado de Primera Instancia lo acompañó una sola vez, cuando ejecutaba su sanción y a otro le dio consejos para seguir estudiando, otro indicó que el abogado defensor le dio consejos, pero no especificó sobre qué.

La mayoría coinciden en que los y las funcionarias estuvieron presentes únicamente en el debate y al emitir la sentencia. Esto último da a los adolescentes la sensación de que el sistema solo ejerce la actividad punitiva, por lo que al lograrse esto, las agencias desaparecen. Esta situación contraviene lo establecido para el proceso penal de adolescentes y la ejecución de las sanciones, ya que la jurisdicción especializada cuenta con el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, el defensor o defensora de ejecución y el o la fiscal de

Variables	Indicadores		
Edad	El rango de edad de los adolescentes entrevistados se encuentra comprendido entre los 15 y 20 años		
Identidad Étnica	Ocho adolescentes se identifican como indígenas: cuatro kaqchikeles, un poq'omchí, un q'echí', dos quichés, dos ladinos y uno no respondió		
Idioma	Los 11 adolescentes entrevistados se expresan en el idioma español. Pero 8 tiene un idioma maya como idioma materno		
Lugar de nacimiento (Procedencia)	Departamentos de origen de los adolescentes sujetos de la investigación		
	Alta Verapaz 3	Chimaltenango 6	Quiché 2
	Cobán 2 San Cristóbal 1	Chimaltenango 2 Parramos 1 Itzapa 3	San Pedro Jocopilas 1 Santa Cruz del Quiché 1
Conformación del Grupo Familiar	Los adolescentes 8 viven con sus padres, 1 vive con su madre, 1 con su madre y hermano, 1 con suegros y 1 con familiares		
Estado civil	De los 11 entrevistados 9 son solteros y 2 casados		
Lugar de vivienda anterior a su detención	Alta Verapaz: 2 en Cobán; 1 en San Cristóbal Verapaz Chimaltenango: 2 en cabecera departamental; 1 en parramos y 3 en Itzapa Quiché: 1 en San Pedro Jocopilas y 1 en Santa Cruz del Quiché		
Nivel Educativo	Ciclo Básico del Nivel Medio		
Realización de actividades laborales	6 adolescentes indicaron trabajar y 5 no		
Tipos de Trabajo	Agricultores para apoyo familiar, no perciben ingresos 3 de ellos Ayudante de Albañil Carpintero Cargador		
Ingresos mensuales:	Entre Q400.00 y Q1,200.00 ⁶⁵		
Actividad delictiva:	Robo agravado 1, violación 2, violación en grado de tentativa 1, encubrimiento propio 5, abusos deshonestos 1 y 1 no respondió		

65. El salario mínimo para actividades agrícolas es de Q63.70 diarios, lo que equivaldría a Q1,911.00 mensuales. Fuente: <http://www.mintrabajo.gob.gt:8080/org/funciones/trabajo/servicios/salario-minimo>

ejecución; sin embargo, según los adolescentes entrevistados, estos funcionarios estuvieron ausentes de todo su proceso de ejecución de la sanción, lo que evidencia debilidad en la concepción de sistema integral de justicia penal juvenil que propone la LPINA.

C) Eficacia de las sanciones no privativas de libertad

El sistema de justicia penal juvenil guatemalteco presenta avances importantes especialmente desde el punto de vista cuantitativo, ya que como se ha evidenciado, en las prácticas de los y las funcionarias actualmente el sistema de justicia penal juvenil cuenta con mayor número de jóvenes cumpliendo sanciones no privativas de libertad, por sobre quienes cumplen sanciones privativas de libertad.

Sin embargo aún se tienen vacíos de conocimiento en cuanto a la efectividad que estas sanciones puedan tener para prevenir la reincidencia⁶⁶ de los y las adolescentes en la comisión de hechos delictivos, razón por la cual es importante identificar factores que

contribuyen positivamente al cumplimiento efectivo de la ejecución de las sanciones no privativas de libertad, así como aquellos que las limitan.

En ese sentido se ha considerado partir del conocimiento que tienen las y los funcionarios, actores claves de sociedad civil, redes sociales de las distintas agencias o programas que integran el sistema de justicia penal juvenil, ya que el desconocimiento puede constituirse en un factor que limite la eficacia de las sanciones. A partir de allí, se propone conocer las percepciones de adolescentes y familiares, sobre la eficacia de las sanciones, las valoraciones sobre la efectividad de las sanciones que les fueron impuestas, la participación de la familia y la comunidad y mecanismos de coordinación interinstitucional, para lograr eficacia en las sanciones no privativas de libertad. Para el efecto se realizaron entrevistas a adolescentes que ya han cumplido una sanción de manera efectiva y a representantes de diversos sectores⁶⁷, en tres departamentos del país: Alta Verapaz, Chimaltenango y Quiché. La información obtenida en el depar-

66. La prevención de la reincidencia se constituye en la máxima de la prevención de nivel terciario del delito, y se define como el conjunto de estrategias que previenen el reingreso y la reincidencia de personas en conflicto con la ley penal. Esta clase de prevención promueve el proceso de inserción y reintegración social de personas que están siendo procesadas por algún delito o que han recibido una sanción o condena penal, para evitar que vuelvan a cometer un hecho delictivo o provoquen un daño social (INTERPEACE-POLJUVE-ICCPG, 12 estrategias para prevenir la violencia relacionada con la adolescencia y la juventud; 2010. p.76). Esto significa que la prevención de la reincidencia debe verse en dos aspectos: el primero prevenir que la persona adolescente, en este caso, vuelva a ser aprehendida por el sistema, lo que significa reincidencia de la aprehensión; y en el otro referido a prevenir la reincidencia en la comisión de un hecho delictivo, posterior a la ejecución de una sanción impuesta en un debido proceso.

67. Jueces, Juezas, Fiscales, defensores, representantes de organizaciones de sociedad civil, de instituciones del Estado, familiares de adolescentes y víctimas.

tamento de Guatemala básicamente fue por entrevistas realizadas a profesionales multidisciplinarios del Programa de Medidas Socioeducativas⁶⁸ de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

El avance desde un enfoque cuantitativo que presenta el sistema de justicia penal juvenil se manifiesta en el número de sanciones no privativas de libertad en relación a las sanciones privativas de libertad.

Conocimientos que funcionarios y usuarios tienen de las agencias del sistema de justicia penal juvenil

Si bien es cierto, la ley establece la creación de los órganos que integran el sistema de justicia penal juvenil, es importante saber que tanto conocimiento existe al respecto, ya sea a nivel de funcionarios y funcionarias del sistema de justicia penal juvenil, de las y los usuarios, como a nivel social. Esto parte de la lógica de que si no se

conoce una agencia o programa que integra el sistema especializado y las sanciones distintas a la privación de libertad, difícilmente se hará uso de la misma y por lo consiguiente no habrán posibilidades de generar mecanismos de coordinación interinstitucional a fin de que las sanciones puedan cumplir con los objetivos para los que fueron impuestas.

Conocimientos que tienen funcionarios y funcionarias del sistema de justicia penal juvenil sobre la institución responsable de acompañar el cumplimiento de las sanciones no privativas de libertad

El nivel de conocimiento que tienen funcionarios, funcionarias y actores sociales, sobre la institución responsable de dar acompañamiento a la ejecución de las sanciones es limitado ya que según la información brindada se puede establecer que el Programa de Medidas Socioeducativas no es muy conocido, tanto en el ámbito judicial como

68. El Programa de Medidas Socioeducativas es el responsable de velar por el cumplimiento de la ejecución de las sanciones no privativas de libertad. Con ese objetivo cuenta con profesionales de Trabajo Social, Psicología y Pedagogía, quienes son lo/as responsables, conjuntamente con el o la adolescente y la familia de elaborar el Plan Individual y Proyecto Educativo, para el efectivo cumplimiento de las sanciones. La gran dificultad que se presenta en este caso es que el Programa aún no ha podido institucionalizar delegaciones, al menos los departamentos donde se cuenta con Juzgados de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, el único departamento que cuenta con una delegación de tres profesionales es Quetzaltenango; sin embargo, esta es insuficiente para la cantidad de casos que tienen que atender. Para el resto de departamentos las y los profesionales asignados en la ciudad capital, deben movilizarse, para realizar, tanto el plan individual y proyecto educativo, como para las visitas domiciliarias. Y para la atención de terapia grupal y familiar, quienes deben movilizarse de los departamentos hacia la ciudad capital son los y las adolescentes junto con sus grupos familiares, lo que representa desembolsar gastos de movilización y alimentación y hospedaje eventualmente.

en el ámbito social de los lugares donde se recopiló la información⁶⁹. Uno de nueve jueces entrevistados mencionó directamente a la secretaría como la institución responsable de dar acompañamiento a la ejecución de sanciones no privativas de libertad; seis mencionaron desconocer un programa orientado a esa función y dos que mencionaron, entre varias organizaciones e instituciones, a la Secretaría de Bienestar Social –SBS–, pero no consideraron que esta tenga un programa específico para ese acompañamiento, incluso uno de los Jueces entrevistados mencionó que la Secretaría de Bienestar Social carece de recursos para realizar las visitas de manera adecuada. Este desconocimiento conlleva que no se tenga clara la función del Programa de Medidas Socioeducativas por parte de los y las juezas entrevistadas y por consiguiente no existan mecanismos de coordinación y comunicación entre jueces, juezas y Programa de Medidas Socioeducativas, aspecto que incide negativamente en alcanzar los fines del proceso.

Por su parte, dos de los tres fiscales entrevistados afirmaron que la institución responsable de acompañar la ejecución de las sancio-

nes no privativas de libertad es la Secretaría de Bienestar Social, a la vez tienen mayor claridad sobre las funciones que debe cumplir el Programa de Medidas Socioeducativas. Una de las entrevistadas mencionó al ICCPG, siglas que identifican al Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala⁷⁰, como la organización responsable de acompañar la ejecución de las sanciones, esto puede ser resultado de una confusión, ya que desde hace varios años el ICCPG impulsa procesos para fortalecer el sistema de justicia penal juvenil y el uso de las sanciones no privativas de libertad. Los tres defensores públicos entrevistados respondieron que no conocían ningún programa.

Con respecto a los actores sociales clave, que incluye representantes de sociedad civil e instituciones del Estado, diez manifestaron que no conocen ningún programa y únicamente dos mencionaron que existen programas para el acompañamiento a la ejecución de las sanciones no privativas de libertad. Uno de los entrevistados considera que la Municipalidad implementa esos programas y que la función es designar tareas al o a la ado-

69. Alta Verapaz, Chimaltenango y Quiché.

70. El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, es una organización de sociedad civil, que, a través del Programa Justicia Penal y Seguridad Juvenil, busca fortalecer el sistema de justicia penal juvenil y las políticas de seguridad, a través del desarrollo de procesos formativos en materia de justicia penal juvenil y derechos humanos dirigidos a varios sectores de la población y al sistema de justicia especializado; a la vez impulsa el uso de las sanciones no privativas de libertad y promueve la participación comunitaria, con este objetivo, en los departamentos de Alta Verapaz, Chimaltenango y Quiché.

lescente, tales como apoyar en la bodega municipal y en limpieza de tragantes. La otra persona mencionó que es la Secretaría de Bienestar Social la institución responsable y que da seguimiento en casos de sanciones de Prestación de Servicios a la Comunidad impuestas por el Juzgado de Paz.

Esta realidad presenta un desafío a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República para dar a conocer de manera objetiva el trabajo que realiza para dar acompañamiento a las y los adolescentes que cumplen sanciones no privativas de libertad y con esto lograr que este tipo de sanciones sean vistas como respuestas eficaces que el sistema de justicia penal juvenil brinda para prevenir la reincidencia delincuencial en adolescentes.

Conocimiento que familiares de los adolescentes, sujetos de la investigación, tienen sobre las sanciones no privativas de libertad

El cumplimiento de la ejecución de la sanción requiere el apoyo fundamental de varios actores, entre los cuales resalta la familia⁷¹, ya que

constituye el soporte natural del o la adolescente. En ese sentido, el apoyo de la familia se concibe como un factor fundamental para que el o la adolescente sancionada cumpla la ejecución de la sanción y prosiga en un proceso de socialización adecuado. Para ello se debe tomar en cuenta que no se contará con una participación activa por parte de la familia, entendida en un sentido amplio, si esta carece de conocimiento del proceso penal de adolescentes y sobre las sanciones no privativas de libertad.

Para establecer el conocimiento que familiares de los adolescentes, sujetos de la investigación, tienen sobre las sanciones no privativas de libertad se entrevistó a familiares de los mismos. La información recopilada da cuenta que la mayoría tiene conocimiento, especialmente, sobre las sanciones de prestación de servicios a la comunidad y libertad asistida, ya que fueron las impuestas a los adolescentes. Esta información, según las personas entrevistadas, fue recibida en el juzgado, en algunos casos, y la mayoría fue brindada por parte de las y los profesionales de los equipos interdisciplinarios del programa de medidas socioeducativas de la Secretaría de Bienestar Social. Es

71. La familia debe entenderse como aquella que supera la visión tradicional de núcleo familiar, que se limita a padres, madres y hermanos. La familia en un sentido amplio abarca a otros actores que pueden intervenir positivamente en la ejecución de la sanción, tal es el caso de tíos, primos, padrinos, abuelos y otros. Esto le brinda al sistema de justicia penal juvenil, una amplia gama de posibilidades, para lograr el apoyo familiar para el adolescente que cumple una sanción y lograr que su proceso de socialización se vea lo menos afectado, negativamente, posible, por lo tanto el sistema de justicia no puede justificar omisión para dar al adolescente un proceso de atención y acompañamiento debidos.

importante mencionar que en uno de los casos se manifestó no conocer ni el proceso, ni el fin de la sanción, lo que evidencia el vacío en ese sentido, el cual debe ser superado. Asimismo manifestaron conocer que el castigo aplicado por las autoridades indígenas es otra posibilidad para sancionar al adolescente y lograr que no reincida en la comisión de hechos delictivos o faltas.

Es importante afirmar, que dar conocimiento a las y los familiares, sobre el proceso penal de adolescentes, la ejecución y el fin de las sanciones, es básico para lograr su involucramiento en el proceso de ejecución de las sanciones. Relacionando esta premisa, con la información recopilada, se puede decir que el sistema en la mayoría de los casos brindó información a las y los familiares entrevistados, lo que significa que es una práctica del sistema de justicia penal juvenil que está sujeta a mejoras.

Percepciones

Cuando se abordan las percepciones se entra al ámbito de la subjetividad, para el caso de la justicia penal juvenil, que es el que nos ocupa, se traducen en la forma en que los funcionarios y funcionarias

conciben a la población de quien se alegue han transgredido la ley penal o quien ha sido declarado responsable de un hecho delictivo y por consiguiente se le ha impuesto una sanción; en este caso se refiere específicamente a las sanciones no privativas de libertad. Esto entonces nos remite al plano ideológico que compone esa concepción.

Como se mencionó anteriormente, el principio de especialización impulsa el cambio cultural, que propone la Doctrina de Protección Integral, para los sistemas de justicia penal juvenil, pues se convierte en la herramienta para el traslado de conocimientos e interiorización por parte de las y los funcionarios, de los postulados que de esta emanar; lo que permite tener una concepción objetiva del adolescente y los fines que debe cumplir el proceso y la sanción penal juvenil. Por otra parte encontramos las percepciones que los funcionarios/as, adolescentes, familiares y otros actores tienen de la efectividad de las sanciones no privativas de libertad, este aspecto es clave para legitimar la credibilidad de este tipo de sanciones y por lo consiguiente para su fortalecimiento, por lo que

se integra en este apartado. En ese sentido se puede decir que las percepciones pueden interferir, positiva o negativamente en el resultado de una acción, por lo que es importante tener información al respecto.

Los datos sobre el sistema de justicia penal juvenil se presentan de manera colectiva, ya que los mismos tienden a un alto nivel de coincidencia en los tres departamentos donde se realizó la investigación y se enmarcan en los mismos ordenamientos jurídicos.

Percepciones sobre las cualidades con las que deben contar los funcionarios especializados para el ejercicio de su función

La información recopilada con base en las entrevistas realizadas, en relación a las cualidades que deben tener las y los funcionarias/os del sistema de justicia penal juvenil, se relacionan a que deben ser profesionales, en las diferentes especialidades que se requiere para la especialización del sistema de justicia penal ju-

venil, conocimientos sobre la legislación nacional e internacional, sensibilidad, conciencia social, conocimiento del lugar, humanismo, vocación de servicio e identificación con el o la adolescente. Esto debe interpretarse como un escenario propicio para desarrollar procesos efectivos de especialización, a través del desarrollo de acciones encaminadas a institucionalizar la actualización sistemática de conocimientos y fortalecimiento de aspectos personales en las y los funcionarios de justicia penal juvenil, factores determinantes para lograr que el proceso penal de adolescentes y las sanciones cumplan con los fines para los que han sido propuestos.

No obstante lo anterior, llama la atención que algunos funcionarios/os, especialmente jueces, juezas y defensora/es, consideran que la paternidad, es fuente de sensibilización; sin embargo, esto es un punto a reflexionar, ya que la línea divisoria entre paternidad y función jurisdiccional suele ser muy delgada o invisibilizada, cuando de trabajo con niñez y adolescencia se trata, pues en muchas ocasiones, sin darse cuenta, el funcionario o funcionaria cambia de posición, de

manera intermitente, entre una función y la otra, lo que resta objetividad a las decisiones que se tomen en torno al proceso penal o ejecución de sanciones penales juveniles, y, por lo consiguiente se encuentra dentro de acciones características del modelo tutelar.

Percepciones sobre la efectividad de las sanciones no privativas de libertad

Según las entrevistas realizadas a funcionarios y funcionarias del sistema de justicia penal juvenil, en su mayoría opinan que las sanciones a ejecutarse en libertad, brindan mayor efectividad para lograr que las y los adolescentes continúen procesos exitosos de socialización y atribuyen esto a que el o la adolescente no es extraído/a de su entorno familiar, comunitario, escolar y de relacionamiento social, por lo que sus lazos naturales para su socialización, se mantienen, en un menor número consideran que la privación de libertad, acompañada de programas educativos en los centros es la mejor opción. Además, consideran las y los en-

trevistadas/os, que la efectividad depende de la coordinación entre las diferentes agencias que intervienen en el sistema penal juvenil, ya que si una no se orienta a cumplir con los fines del proceso penal y de la sanción, es difícil lograr que las sanciones, sea el tipo que sea, puedan ser efectivas.

En cuanto a los adolescentes entrevistados, las opiniones de éstos coinciden con la mayoría de las y los funcionarias/os ya que según la información brindada por medio de las entrevistas, la mayoría manifiesta que las sanciones no privativas de libertad y en especial la prestación de servicios a la comunidad permite que los y las jóvenes, es más efectiva, ya que les permitió recuperar la relación con la comunidad, pero sobre todo con la víctima; únicamente uno de los adolescentes manifestó que la cárcel era la sanción más pertinente.

Otro grupo entrevistado fue el de los/as familiares de los adolescentes entrevistados, quienes manifestaron que en relación a las sanciones que consideraban más efectivas, son las no privativas de libertad en sus diferentes

modalidades, pero se da una inclinación más a la libertad asistida y a la prestación de servicios a la comunidad, 5 y 4 respectivamente, de 12 familiares entrevistadas/os.

El objetivo de poner en un mismo nivel las percepciones de funcionarios, adolescentes y familiares, es tener un panorama, de lo que como grupo social opinan al respecto. En ese sentido tanto funcionarios, adolescentes y familiares, en su mayoría coinciden en que la privación de libertad genera las condiciones propicias en las y los adolescentes para que reincidan, además, mencionan una serie de factores que influyen en esa percepción, lo que se evidencia en que algunas de las respuestas tienen una fuerte tendencia a la estigmatización del o la joven que ha sido privado/a de libertad. Frases como de allí salen peor, es una muestra de esa etiqueta que dificulta aún más la inserción del o la joven en su comunidad, cuando ha sido privado/a de libertad.

Por lo anterior, se puede afirmar que de acuerdo a la información brindada por las y los entrevistadas/os, las sanciones socioeducativas a ejecutarse en libertad, son

las que se perciben con mayores posibilidades para cumplir con el fin de prevención terciario. Las razones básicas que se pueden extraer, es que se cumplen en el ámbito natural del o la adolescente, propicia la responsabilización ya que se deben generar procesos de interacción entre joven y comunidad. Cobra relevancia el factor de la participación de la comunidad y de la familia, como sustento de esa percepción.

Para dar mayor sustento a las percepciones, la afirmación brindada por nueve de los adolescentes, da cuenta que las sanciones no privativas de libertad, en buena medida, les permitieron construirse proyectos de vida, reestructurar su relacionamiento social y familiar, asumir la responsabilidad por el hecho cometido, recuperar su autoestima como resultado del apoyo recibido, construirse metas y retomar sus estudios.

Uno mencionaron que el apoyo recibido por parte de los profesionales de la secretaría de bienestar social, fue muy poco, que fue más el apoyo familiar el recibido; mientras que uno manifestó que no ve la posibilidad de construirse un proyecto de vida, debi-

do a que no recibió ningún tipo atención. Pero la coincidencia es que el cumplir una sanción en su comunidad, les permitió no volver a cometer delitos y replantearse su proceso de socialización en un plan de vida, con metas definidas, las que se enfocan en el estudio y el trabajo.

En cuanto a los y las familiares, manifestaron que las sanciones, pese a cumplirse con apoyo limitado por parte del programa de medidas socioeducativas, logran sus fines, ya que los adolescentes:

- Pudieron continuar con sus trabajos
- Lograr un trabajo en el lugar donde cumplió la sanción
- Integrarse a la comunidad como una persona propositiva
- Construirse una identidad y relacionamiento con la comunidad
- Retomar sus estudios

Aspectos que les permiten continuar con su vida en un ambiente distinto al que los llevo a tener conflictos con la ley penal y así prevenir la reincidencia. Otro aspecto en

que coincidió la mayoría de los y las familiares, es que los funcionarios judiciales no brindaron ningún apoyo a los adolescentes, únicamente estuvieron al momento del debate, tal y como se plantea en párrafos anteriores, brindados por los adolescentes.

La anterior información cobra, más relevancia, cuando se revisan los datos sobre reincidencia proporcionados por profesionales del programa de medidas socioeducativas de la Secretaría de Bienestar Social.

La tabla que a continuación se presenta detalla el número de casos que registran reincidencia, en cuanto a sanciones aplicadas a adolescentes.

Como se puede verificar en los datos, la reincidencia de adolescentes es mínima, en relación a la totalidad de casos que se registraron en los años 2009 y 2010. Esto desde un primer enfoque, comprueba que este tipo de sanciones tiene un importante nivel de eficacia, en cuanto a prevención terciaria se refiere, y, por lo consiguiente permite al o a la adolescentes que continúe con su proceso de socialización fuera del ámbito penal juvenil.

Tabla No. 4
Casos de reincidencia

Número de adolescentes que han vuelto a ser sancionados por el sistema de justicia penal juvenil Datos 2009-2010 ⁷²	
Número de casos de adolescentes que reingresan al sistema de justicia	Número de sanciones aplicadas a adolescentes que han reincidido en el sistema de justicia penal juvenil.
Año 2009, 75 casos: 6 reincidentes. Año 2010, 75 casos: 3 reincidentes	1
Año 2009, 42 casos: 2 reincidentes. Año 2010, 90 casos: ninguno	1
2009: 3 reincidentes En 2010: 4 reincidentes.	1
En 2009, 80 casos: 6 reincidentes. En el año 2010, 60 casos: 2 reincidentes	1
2009 y 2010, ningún caso.	1
Año 2009, 49 casos: 1 reincidente Año 2010, 65 casos: 1 reincidente	1
Año 2010: 1	1
Año 2010, 90 casos: 5 reincidentes	1
2009-2010 aproximadamente 170 casos: 10 reincidentes	1
Si, ha habido reincidentes, peor no tiene el dato exacto	1
No respondió	1
Total	13

Fuente: elaboración propia ICCPG entrevistas realizadas a personal directivo y técnico del Programa de Medidas Socioeducativas de la SBS.

72. Datos tomados de los casos que se le asignaron a las y los profesionales durante el año 2009 y 2010.

Participación de la familia y la comunidad

La participación de la familia y la comunidad son dos factores clave para el cumplimiento efectivo de la sanción por parte del adolescente sancionado. Este extremo fue confirmado por los adolescentes que manifestaron que, no obstante que la atención por parte del Programa de Medidas Socioeducativas había sido débil, el apoyo de la familia fue clave. Por otro lado familiares de adolescentes manifestaron que los vecinos y vecinas fueron testigos de que los adolescentes cumplieron con las sanciones que se les impuso, aspecto que se valora positivamente, pues genera mayor responsabilidad en ellos.

La participación de la familia se encuentra contemplada en el artículo 256 de la Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia y Directriz 11 de las Directrices de Rihad. La participación de la comunidad se encuentra regulada en el artículo 257 del mismo ordenamiento jurídico, la Regla 25.1 de las Reglas de Beijing, la directriz 32 de las Directrices de Rihad y Regla 13.4 de las Reglas de Tokio. Pese a que la información brindada por los funcionarios de jus-

ticia penal juvenil y los profesionales interdisciplinarios del programa de medidas socioeducativas y la normativa nacional e internacional, definen que la participación de la familia y la comunidad es clave, estos factores aún no han sido consolidados, para lograr mejores resultados de las sanciones no privativas de libertad, lo que refleja debilidad en el sistema, para impulsar procesos verdaderamente educativos y participativos.

Los datos que evidencian esta situación parten del desconocimiento de los funcionarios y actores sociales sobre la existencia de redes sociales alrededor de esta temática. Es así que de las y los nueve jueces/ Juezas entrevistado/as uno señaló conocer una red que aborda la temática, de tres fiscales uno dijo conocer una Red Social y ninguno de los Defensores al igual que los actores clave entrevistados.

Con respecto a la participación de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, uno de los jueces, manifestó tener conocimiento que la Municipalidad de la localidad, asociaciones, escuelas, centro de salud y SBS, son las instituciones y organizaciones que participan en la supervisión de la ejecución de las

sanciones. La participación de la comunidad es más evidente cuando se trata de la sanción de prestación de servicios a la comunidad, ya que instituciones y organizaciones sociales, con presencia en las localidades, brindan un espacio para el cumplimiento de esa sanción.

En cuanto a la participación de la familia un juez indicó que la familia no tiene una participación activa ya que se le limita o no sabe que puede participar. Un defensor manifestó que es más factible trabajar con la familia, ya que la comunidad muchas veces es reacia en contra del adolescente infractor de la ley penal, lo que dificulta su inserción en la comunidad. Los profesionales del Programa de Medidas Socioeducativas, responsables de implementar, junto al adolescente y la familia, el plan individual y proyecto educativo, manifestaron que la familia no siempre participa, su participación se da solo en algunos casos, esto a pesar de que, según las y los entrevistados, la familia constituye un valioso acompañamiento al o a la adolescente.

La situación se complica aún más, en virtud de el Programa de Medidas Socioeducativas, está centralizado, únicamente cuenta con una delega-

ción en Quetzaltenango, la cual cubre Quetzaltenango, San Marcos, Totonicapán, Huehuetenango y Quiché, lo que representa una carga laboral fuerte para los tres profesionales que integran esa delegación y por ende procesos débiles de seguimiento a los casos.

Lo anterior evidencia la falta de mecanismos de coordinación entre las diferentes agencias del sistema y la sociedad civil, aspecto que se traduce en un desafío, para todos los sectores mencionados, en aras de fortalecer las sanciones no privativas de libertad y construir un modelo de justicia penal juvenil democrático, que responda a los fines de las sanciones.

La víctima y la reparación

La víctima históricamente ha sido la gran olvidada de los sistemas penales, tanto de los sistemas penales antiguos que respondían a modelos inquisitivos, como en los modernos. El Derecho Penal aún no ha sabido cómo lograr que la víctima se constituya en un actor clave para la resolución del conflicto. En los sistemas penales juveniles, fundamentados en la Doctrina de la Protección Integral la víctima juega un papel importante, ya que este es

un proceso con fines pedagógicos⁷³. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño lo señala en su Artículo 40, que los Estados parte deberán promover acciones, para que el adolescente de quien se alegue haya infringido las leyes penales o los declarados responsables de un hecho delictivo, fortalezca el respeto por los derechos humanos y libertades de terceros, lo que se traduce en el respeto de los derechos de la víctima.

Esto también, debe interpretarse como uno de los factores que promueven la eficacia de las sanciones no privativas de libertad, en virtud, de que al no garantizarse a la víctima la reparación del daño sufrido, la posibilidad de que él o la adolescente responsable del mismo, pueda retomar o construir sus lazos con la comunidad, pues la sensación de impunidad permea el proceso penal de adolescentes. En ese sentido se pretende generar conocimiento sobre el tratamiento que el sistema de justicia penal juvenil guatemalteco, brinda a la víctima en el proceso penal de adolescentes.

La información recopilada para conocer la participación de la víctima en el proceso penal de adolescentes tuvo como fuente a funcionarios de

justicia penal juvenil (Jueces y Juezas, Fiscales y Defensores) y a las propias víctimas (8 en total). Según la información brindada por Jueces sobre la participación de la víctima, es que ésta tiene derecho de actuar por ser parte procesal, a la reparación del daño sufrido, la presencia en todas las audiencias y acusar al adolescente, entre otras.

Por su parte las y los Fiscales señalaron que la participación se da a través del apoyo psicológico y de psiquiatría que eventualmente el Ministerio Público, brinda a las víctimas, también, el ser beneficiaria del resarcimiento y la participación en audiencias. La Defensa mencionó que el constituirse como querellante adhesivo y actor civil son formas que se le ofrecen a la víctima para una participación activa, ya que puede exigir ser beneficiaria de un eventual resarcimiento. En cuanto a las víctimas entrevistadas, las 8 manifestaron que los funcionarios de justicia les permitieron participar en el proceso; siete manifestaron que esa participación fue el permitirles brindar su declaración y pedir algo en contra del joven, una manifestó que se le permitió conversar con el muchacho para poder llegar a un acuerdo con él.

73. Maxera, Rita, ponencia "Mecanismos restaurativos en las nuevas legislaciones penales juveniles: Latinoamérica y España. Memoria Seminario taller "Las sanciones alternativas a la prisión y la justicia penal juvenil en Centroamérica". DNI-COSTA RICA. San José, Costa Rica. 25 y 26 de octubre 2007.

Con respecto a la reparación del daño a la víctima, la aplicación de sanciones un enfoque restaurativo, según las y los funcionarios, las sanciones no privativas de libertad son las que cumplen con ese objetivo, inclusive uno de los Jueces entrevistados manifestó que la privación de libertad no repara nada. Al respecto señalan a la reparación del daño como la sanción que más se acerca a una justicia con carácter reparador, seguida de la sanción de prestación de servicios a la comunidad y libertad asistida.

En el caso de las víctimas, siete manifestaron haberse sentido reparadas por el sistema de justicia, una manifestó que no y hace referencia a la privación de libertad como la sanción que le hubiera brindado satisfacción.

Esta información nos permite conocer dos aspectos relacionados con las víctimas que se presentan al sistema de justicia penal juvenil; ya que por una parte la víctima continúa siendo vista como un referente de información o como un testigo potencial, por parte del sistema de justicia y así la toma. El hecho de permitirles que brinden su declaración y pedir un resarcimiento no es

una acto que evidencie una política judicial de propiciar la participación activa de la víctima, ambas acciones son parte de sus derechos humanos, que como víctima le asisten.

Con relación a las sanciones no privativas de libertad, las víctimas les dan singular valor, ya que no solo se han sentido reparadas con su aplicación, sino también ven un cambio, en los adolescentes que cumplieron con las sanciones.

Esto confirma que se cuenta con conocimiento, provisto por la información proporcionada por diferentes actores, sobre la eficacia de las sanciones no privativas de libertad, para prevenir la reincidencia en la comisión de hechos delictivos por parte de adolescentes, confirmando así los discursos que previamente se han construido en ese sentido, por parte de expertos; no obstante, también la información da cuenta de debilidades en el sistema de justicia penal juvenil, las cuales deben ser superadas, para lo cual es importante el involucramiento de distintos sectores de la población, con el objetivo de fortalecer las instancias de justicia penal juvenil y por lo consiguiente consolidar la eficacia de las sanciones no privativas de libertad.

CAPÍTULO IV

Adolescentes y sistema de justicia de los pueblos indígenas

La población indígena de origen Maya representa un importante número de los habitantes de Guatemala, la cual según el último censo de población realizado en el año 2002, por el Instituto Nacional de Estadística –INE–, constituye casi el 41.20%, equivalente a un aproximado de 4.6 millones de personas, de las 11.2 millones que habitaban el país. Esta población está integrada por 22 comunidades lingüísticas, según se reconoce oficialmente, aspecto que representa una de las manifestaciones de la diversidad que la caracterizan. Cuenta con sistemas de organización propios, que presentan diferencias y similitudes entre una comunidad y otra. Asimismo, desarrolla un sistema de justicia fundamentado en principios y valores comunitarios, que tiene sus propias variantes de acuerdo a la comunidad que lo pone en práctica, y que pueden manifestarse en las respuestas que dan a los conflictos suscitados en ellas. En consecuencia y desde el enfoque de derechos, el sistema de justicia de los pueblos indígenas se convierte en garante del derecho de acceso a la justicia de las personas pertenecientes a pueblos indígenas.

En esa misma línea de interpretación Rachel Sieder/Carlos Y. Flores en su obra “Autoridad, Autonomía y Derecho Indígena en la Guatemala de la Posguerra” señalan que, en Guatemala, *la práctica del derecho indígena es un reflejo de las diferencias culturales, una respuesta a la violencia del pasado y presente, y un recurso para el acceso a la justicia de la población excluida. En la época de la posguerra el derecho indígena –o “derecho maya”– se ha convertido en un elemento central de la política identitaria del movimiento maya.* Lo anterior significa que el derecho indígena se ha vuelto un terreno altamente disputado. En ese sentido, este capítulo tiene como objetivo generar conocimiento sobre el proceso y las respuestas que el Sistema de Justicia de Pueblos Indígenas brinda a los conflictos derivados del rompimiento de las normas comunitarias, específicamente por parte de adolescentes.

A) La justicia indígena y la normativa nacional e internacional

Guatemala es un país multicultural donde coexisten dos sistemas jurídicos predominantes, el siste-

ma oficial, representado por los tribunales de justicia cuya máxima autoridad es la Corte Suprema de Justicia, y el sistema jurídico de los pueblos indígenas con sus propias características y diversas formas de resolver conflictos, que emanan de sus propias normas establecidas para regular la convivencia en las comunidades indígenas.

En Guatemala existe normativa que reconoce el sistema de justicia de pueblos indígenas; así la Constitución Política de la República de Guatemala, integra a su legislación normas de rango constitucional relacionadas a los pueblos indígenas. Asimismo, a través de normativa ordinaria como el Código Municipal (Decreto 12-2002), la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto 11-2002), y la Ley Marco de los Acuerdos de Paz (Decreto 52-2005). En cuanto a normativa internacional, Guatemala es Estado parte del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, vigente en el país desde 1997, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 27 de junio de 1989 y es uno de los instrumentos internacionales

con mayor relevancia para los derechos de los pueblos indígenas; obliga a los Estados parte a reconocer y respetar las formas de resolución de conflictos de los pueblos indígenas. La normativa internacional integra la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de septiembre de 2007, de la cual Guatemala también es Estado Parte. La realidad aún evidencia prácticas y decisiones contrarias al reconocimiento del sistema de justicia de los pueblos indígenas, se evidencia por acciones directas y la falta de políticas orientadas al reconocimiento, de un sistema de justicia que encuentra sus orígenes en las prácticas ancestrales de los pueblos originarios del país, y que existía previo a la llegada de los europeos.

B) Principios fundamentales del sistema de justicia de los pueblos indígenas

El sistema de justicia de los pueblos indígenas integra un conjunto de valores, principios, elementos filosóficos, estructura propia, fun-

ciones de autoridades y normas. Este sistema se caracteriza por haber sido construido, tejido y desarrollado por los antiguos abuelos mayas en el entorno de la vida diaria, continuada y preservada; y ha perdurado en el tiempo y el espacio hasta nuestros días por la transmisión oral de la memoria histórica (Sieder, Rachel. 2011. p.23). Se sabe que este sistema tiene como fin último el retorno de la armonía a las comunidades y a los individuos, mediante la búsqueda del equilibrio entre comunidad, individuos y cosmos. Según Jesús Gómez⁷⁴ la armonía, el equilibrio, la sacralidad y el respeto profundo a la vida en su más amplia manifestación, son principios de la cultura maya y por ende del sistema jurídico maya. Otros autores agregan la obediencia y el servicio como parte de estos principios filosóficos.

Esto se complementa con lo expresado por los entrevistados en Cobán, Alta Verapaz, Chimaltenango, Chimaltenango y Santa Cruz del Quiché, en Quiché⁷⁵, pues señalan el consenso, la cooperación, la no violencia, la complementariedad, el diálogo y la equidad como principios que rigen la aplicación de la justicia indígena.

74. Licenciado en Sociolingüística y guía espiritual Maya.

75. Entrevistas a expertos en justicia indígena.

Tabla No. 5
Normativa nacional e internacional que respalda el ejercicio del sistema de justicia de pueblos indígenas

Normativa Nacional

Constitución Política de la República de Guatemala:

Artículo 2. Dispone que el Estado de Guatemala, garantiza a los habitantes de la República la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 4. Dispone que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

Artículo 44. Establece que la persona humana tiene derechos inherentes, aunque no se encuentren expresados en la Constitución, que los que se encuentran regulados no excluyen a aquellos expresados en la carta magna.

Artículo 46. La preeminencia de los tratados internacionales en derechos humanos sobre el derecho interno.

Artículo 57. Establece que toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad.

Artículo 58. Establece el derecho a la identidad cultural de las personas y las comunidades, de acuerdo a sus valores, su lengua y su costumbre.

Artículo 66. Para protección a grupos étnicos, y establece que el Estado reconoce, respeta y promueve las formas de organización social de origen Maya. Con estos preceptos el Estado de Guatemala reconoce, desde su normativa de más alta jerarquía, el derecho que tiene el pueblo indígena del goce a sus formas

diversas de organización y costumbres.

La normativa ordinaria Guatemalteca también integra preceptos que reconocen la diversidad de los pueblos indígenas para resolver sus conflictos.

Código Municipal

Artículo 2. El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza por sus relaciones permanentes de vecindad, multiethnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

Artículo 8. Dispone que la autoridad ejercida por las autoridades tradicionales propias de las comunidades y el derecho consuetudinario son elementos básicos que integran el municipio.

Artículo 18. Los vecinos podrán organizarse en asociaciones comunitarias, incluyendo las formas propias y tradicionales surgidas en el seno de las diferentes comunidades, en la forma que las leyes de la materia y este Código establecen.

Artículo 20. Las comunidades de los pueblos indígenas son formas de cohesión social natural y como tales tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, debiendo inscribirse en el registro civil de la municipalidad correspondiente, con respeto de su organización y administración interna que se rige de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales reconocidas y respetadas por el Estado, de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales.

Artículo 55. Dispone que el gobierno municipal debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando éstas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo

Artículo 56 establece que el Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas y tradiciones de las comunidades reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno local. Este artículo deja abierta la posibilidad de que la comunidad participe de acuerdo a sus principios, valores, procedimientos y tradiciones pueda elegir o designar al alcalde comunitario o auxiliar, ya que es el responsable de representar a su comunidad ante las autoridades municipales, además, esta elección le brinda legitimidad al momento de mediar en un conflicto.

La Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y rural

Artículo 13. Establece la integración de los Consejos Comunitarios de Desarrollo: a) La Asamblea Comunitaria, integrada por los residentes en una misma comunidad; y, b) El Órgano de Coordinación integrado de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos o, en forma supletoria, de acuerdo a la reglamentación municipal existente.

Artículo 14⁷⁶. Entre otras funciones señala: Promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral de la comunidad. Artículo 15 establece los Consejos Comunitarios de Segundo Nivel⁷⁷.

76. Entre otras funciones está la de promover la participación comunitaria en la resolución de sus conflictos.

77. Este se organiza en donde existan más de 20 Consejos Comunitarios de Desarrollo, los representantes son designados por los coordinadores de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

La Ley marco de los acuerdos de Paz

Este Decreto convierte en Ley los Acuerdos de Paz, dentro de los que se encuentra el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Este Acuerdo firmado el treinta y uno de marzo de 1995, dispone el reconocimiento y respeto al papel de las Autoridades Indígenas. Asimismo, reconoce que la normatividad tradicional de los pueblos indígenas ha sido y sigue siendo un elemento esencial para la regulación social de la vida de las comunidades y, por consiguiente, para el mantenimiento de su cohesión. En consecuencia este acuerdo se integra al engranaje que propicia condiciones para el reconocimiento y respeto del derecho indígena.

Sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, emitida el siete de octubre de 2004

La Sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia contenida en el expediente (218-2003), reconoce el valor de “cosa juzgada” la decisión adoptada por autoridades comunitarias. Esto debe interpretarse como una reafirmación del reconocimiento del derecho indígena en Guatemala⁷⁸.

Normativa Internacional.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–

Artículo 5. Sobre la protección de las prácticas culturales, la integridad de los valores e instituciones de los pueblos indígenas.

78. ASÍES/OACNUDH. Acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos: Perspectivas en el derecho indígena y en el sistema de justicia oficial. 2008. Pg. 31.

Artículo 8. Dispone que los Estados al aplicar su legislación nacional, a los pueblos interesados, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Artículo. 9 establece que deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas

El 13 de septiembre de 2007 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Esta declaración que el Estado de Guatemala la a aprobado, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado⁷⁹.

En el artículo 34, se refiere entre otros, al sistema de justicia de los pueblos indígenas y establece que los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

79. Artículo 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

C) Características del sistema de justicia de los pueblos indígenas

Dentro de las características del sistema de justicia de los pueblos indígenas se señala que:

- a) Es religioso
- b) Es educativo
- c) Es formativo
- d) Es preventivo
- e) Es transformador
- f) Es integral
- g) Es oral
- h) Es público
- i) Es dinámico
- j) Es unificador⁸⁰.

Para su materialización el sistema de justicia de pueblos indígenas se integra por:

- a) Normas (Pixab)
- b) Autoridades
- c) Organización
- d) Procesos
- e) Sistema sancionatorio.

D) Normas que orientan el sistema de justicia de los pueblos indígenas

Los principios del sistema de justicia de los pueblos indígenas están

íntimamente ligados a las diferentes normas, que rigen a la comunidad y al individuo. La unificación de estas normas integra lo que se denomina el *Pixab*, que es un conjunto de valores morales, principios, enseñanzas, advertencias y consejos, que funciona como un código de comportamiento y convivencia comunitaria⁸¹.

Como consecuencia, el *Pixab* atendiendo a las características, correctivas, educativas y de consejo del sistema de justicia de pueblos indígenas, tiene como fin último la reintegración a la comunidad del o la adolescente responsable de romper las normas comunitarias⁸².

E) Las autoridades

Las autoridades comunitarias⁸³ son las que tienen competencia para ejercer “función judicial” con el objetivo de resolver conflictos en las comunidades. Las mismas están investidas con la legitimidad que les otorga el ser designadas por las propias comunidades⁸⁴; calidad que les brinda respaldo para la resolución de los conflictos que

80. ASÍES/OACNUDH. Acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos: Perspectivas en el derecho indígena y en el sistema de justicia oficial. 2008. Pg 28.

81. ASÍES/OACNUDH. Acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos: Perspectivas en el derecho indígena y en el sistema de justicia oficial. 2008. Pág. 28.

82. Entrevista a experto en justicia de pueblos indígenas de Santa Cruz del Quiché.

83. Es importante aclarar que las Autoridades Indígenas no son consideradas como portadoras de obligaciones en el sentido de ser responsables jurídicamente, de cumplir obligaciones internacionales de derechos humanos. Al respecto el estudio de ASÍES/OACNUDH señala (...) *Sin embargo, les son aplicables los mínimos establecidos en normas generales de derechos humanos como: la no discriminación, la prohibición de lo tratos y penas crueles inhumanas y degradantes.*

84. Esta calidad les designa como portadores de obligaciones respecto de las comunidades indígenas que las han nombrado.

les son puestos ante su conocimiento⁸⁵. Esa “función judicial” se materializa en la aplicación de la normativa para la resolución del conflicto y tienen como misión preservar la paz, la tranquilidad y la armonía de la comunidad.

Según la información recabada mediante trabajo de grupos focales, con autoridades comunitarias de Nimlahakok, Cobán, Alta Verapaz; Pachay Las Lomas de San Martín Jilotepeque, Chimaltenango y Xatinap I, Santa Cruz del Quiché, los alcaldes comunitarios⁸⁶, y demás miembros, son electos mediante voto secreto y por escrito en asambleas de la comunidad (máxima autoridad) por la confianza que se les tiene⁸⁷, o a través de las organizaciones comunitarias como sucede en algunas aldeas y caseríos de Chimaltenango⁸⁸.

El período para ocupar el cargo es de un año⁸⁹. Lo mismo sucede con el presidente y miembros del COCODE salvo que duran en el cargo dos años⁹⁰.

En el caso de los alcaldes regionales, se valora el trabajo de la persona con la Municipalidad y las alcaldías comunitarias; sin embargo, la característica fundamental es la elección por parte de la comunidad, a través de los alcaldes comunitarios, atendiendo requisitos como: la edad (18-60 años⁹¹), la honestidad y probidad, y saber leer y escribir. Expertos entrevistados⁹², señalan que las autoridades comunitarias deben poseer cualidades como conciliador, sabedor de la realidad comunitaria, liderazgo, imparcialidad, solvencia moral, buena conducta, vocación de servicio, respetuoso y capacidad de escuchar, entre otras. Resulta interesante que a estas autoridades, de segunda instancia⁹³ como ellos indican, se les tiene incluidos en el presupuesto anual de la municipalidad; es decir, reciben un salario por sus servicios a la comunidad⁹⁴. Además se señalan otras autoridades como *Aj'om* (Comadronas), *Ajq'ijab'*, *K'amol be'*, (Guías espirituales) y los ancianos.

85. Desde el enfoque de los derechos, el que una persona ponga en conocimiento su caso ante las autoridades indígenas, se interpreta como el derecho que tienen las víctimas al acceso a la justicia.

86. Anteriormente se manejaba el tema de alcalde auxiliar (auxiliar de quién), luego se cambió lo del alcalde comunitario, como una figura que vela por toda la comunidad. Esta disposición, también, está regulada en el artículo 56 del Código Municipal.

87. Grupo focal, comunidad Nimlahakok, Cobán Alta Verapaz, 30-11-10.

88. Grupo focal, comunidad Pachay las lomas, San Martín Jilotepeque Chimaltenango, 10-12-10.

89. Grupo focal, comunidad Xatinap I, Santa Cruz del Quiché, 01-12-10.

90. En algunas comunidades el alcalde comunitario es, a su vez, el presidente del cocode

91. Esta edad puede variar de un lugar a otro, aumentando la edad mínima para poder ocupar el cargo de autoridad.

92. Expertos sobre Justicia Indígena, entrevistados en Alta Verapaz, Chimaltenango y Quiché.

93. Se los considera de segunda instancia porque su competencia es más amplia territorialmente hablando (cada región cuenta con más de 15 comunidades, llegando hasta las 35), y porque resuelven los casos no resueltos por los alcaldes auxiliares de cada comunidad.

94. Grupo focal, Alcaldes regionales de Cobán, Alta Verapaz, 29-11-10.

A partir de la estructura colonial, se adapta, también, la figura del Alcalde Auxiliar o Comunitario, su funcionamiento es muy ceremonial. Al aprobarse el Código Municipal y la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, también se crea otra estructura de autoridad comunitaria, denominada cocode, los cuales en muchas ocasiones interactúan con el Alcalde Indígena. Los COCODES cuentan con una estructura formal occidental, ejercen funciones de administración de justicia, mientras que el Alcalde Indígena es el que tiene más poder, pues en la mayoría de los casos tiene más legitimidad en la comunidad (Exposito, Quiché. 2011).

También es importante señalar que las autoridades indígenas cumplen sus funciones de acuerdo a distintas competencias, las cuales les son otorgadas por la investidura que portan, estas competencias señala Carlos Ochoa en el informe sobre “Encuentros con de Autoridades Comunitarias sobre Justicia y Derecho Indígena” son:

- a) Competencia territorial, se refiere al territorio o espacio al que extienden su jurisdicción y competencia.
- b) Competencia Material, referida

a la facultad de conocer situaciones y conflictos en todo tipo de materias, y de todo monto o gravedad que se susciten dentro de su ámbito territorial y que la misma decida asumir.

c) Competencia Personal, las autoridades indígenas tienen competencia sobre las personas indígenas. También tiene competencia sobre las personas no indígenas que se encuentren dentro de su ámbito territorial y realicen hechos o actos que afecten derechos indígenas o comprometan bienes jurídicos indígenas.

d) Competencia Temporal, referida a que las autoridades o una de las partes no pueden remitir un caso que ha sido regulado y resuelto por el Derecho Indígena de acuerdo a su competencia, ya que esto restaría reconocimiento a lo resuelto por el sistema de justicia de Pueblos Indígenas. (Ochoa, Carlos; 2008. p.p. 39, 40, 41)

1. Estructura organizativa del sistema de autoridades indígenas

Las alcaldías comunitarias están conformadas por un alcalde, un vicealcalde, alguaciles, un secretario (a) y un tesorero (a). El alcalde es la

autoridad más importante de la comunidad, el vicealcalde representa al alcalde cuando éste no se encuentra. Los alguaciles, tienen delegadas determinadas comisiones entre las que sobresalen las de seguridad, educación, salud y transporte y representen a la alcaldía comunitaria⁹⁵. Los COCODES están conformados por un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales encargados de determinadas comisiones. Los alcaldes regionales funcionan como autoridades de segunda instancia cuando los alcaldes comunitarios no pueden resolver los casos que se les presentan⁹⁶. Comúnmente esta situación se da cuando los delitos son graves o una de las partes no está de acuerdo con la resolución emitida por las autoridades comunitarias⁹⁷. Además de esta función, los alcaldes regionales funcionan como enlace de las comunidades con la municipalidad y llevan todo tipo de trámites civiles⁹⁸. Adicionalmente en algunos municipios existe la figura del alcalde indígena que tiene competencia y jurisdicción en todo el municipio, tal es el caso de Santa Cruz del Quiché⁹⁹. La autoridad la ejercen dependiendo de su actitud, la misma debe ser estrecha entre los miembros de la comunidad.

El Alcalde Comunitario cuenta con el apoyo de dos alguaciles, y cuando el caso es muy grave convoca a los *Ajq'ijab'* y a los *K'amalbe*. Una de las normas establecidas es que, para toda actuación en beneficio de la comunidad, se reúnan todos los electos comunitariamente. De acuerdo al Código Municipal el Alcalde Auxiliar debe dirigir, pero en la práctica el Presidente del COCODE dirige de acuerdo a su capacidad de resolver casos comunitarios y justicia, se recibe la denuncia, se cita a las partes, sino se presenta la parte acusada se manda a los alguaciles para que la conduzca, como una manifestación de coerción¹⁰⁰. Otra forma de representación es la que tienen los ancianos, con facultades para resolver conflictos, la participación la realizan para representar a su grupo o comunidad y no por cargo¹⁰¹. Las autoridades comunitarias y las regionales no tienen horario de trabajo, y salvo los primeros, no perciben ningún salario u honorario¹⁰². Además, como ellos mismos informan, su organización se debe al mal funcionamiento del sistema de justicia juvenil oficial *“cuando se priva a los menores –o adultos, en todo caso- se pierden los valores y vienen peores a las comunidades”*¹⁰³.

95. Grupo focal, Nimlahakok; y comunidad Xatinap I, Santa Cruz del Quiché, 29-11-10 y 01-12-10 respectivamente.

96. Ibidem

97. Por autoridades comunitarias debe entenderse a los miembros de las alcaldías comunitarias y miembros del Cocode.

98. Según lo informado los trámites más recurrentes son los nacimientos, reconocimientos y defunciones.

99. Grupo focal, comunidad Xatinap I, Santa Cruz del Quiché, 01-12-10.

100. Entrevista a experto en Santa Cruz del Quiché.

101. Entrevista a Experto en Cobán, Alta Verapaz. En ese sentido los ancianos se constituyen en las autoridades políticas y administrativas (ASIES/OACNUDH, 2008:42)

102. Cuando las Autoridades Indígenas resuelven conflictos, lo hacen con la convicción d estar cumpliendo un servicio en sus respectivas comunidades y éstas exigen la rendición de cuentas de su autoridad (ASIES/OACNUDH, 2008:17).

103. Grupo focal, comunidad Nimlahakok, Cobán Alta Verapaz, 30-11-10.

Resalta la alta participación de jóvenes y mujeres en el seno de estas organizaciones¹⁰⁴.

F) Proceso en el sistema de justicia de pueblos indígenas

El sistema de justicia de los pueblos indígenas, en los casos en que adolescentes han transgredido las normas, por lo general, define acciones previas a la intervención directa de las Autoridades Indígenas. La más recurrente es la comunicación de la víctima con el/la adolescente y su padres, para informar sobre los hechos. De no aceptarse la responsabilidad por parte del/la adolescente y los padres se recurre a las autoridades comunitarias para que entren a conocer el caso y se someta al/la adolescente a un proceso para establecer la veracidad de la acusación, eventualmente el proceso concluirá con una decisión “sancionatoria o absolutoria”. El proceso que se lleva a cabo para solucionar un conflicto de adolescentes –al igual que el resto de casos– debe premiar los siguientes pasos: negociación (víctima-victimario), mediación del alcalde comunitario, conciliación y reparación del daño en privado¹⁰⁵; sin embargo, cuando el delito es grave o de alto impacto, se busca asesoría

y se da a conocer la sanción a toda la comunidad. En primer lugar se intenta resolver el caso permitiendo que la víctima y el agresor (incluidos sus padres) se pongan de acuerdo. Si esto no es posible, las autoridades intervienen proponiendo soluciones y buscando la conciliación de las partes. En casos muy graves se busca consejo y asesoría de ancianos u organizaciones¹⁰⁶, se convoca a toda la comunidad y en vista de todos, incluidos los jóvenes y menores de edad, se da a conocer la sanción impuesta y se busca su aval, lo que significa que la resolución tiene respaldo de la comunidad lo que garantiza su legitimidad¹⁰⁷. El objetivo es que el acto sirva de ejemplo a los presentes y éstos, a su vez, sean garantes del cumplimiento de la sanción, otorgándole a este acto público, carácter de prevención general. La estigmatización se evita mediante la participación activa y responsable de la comunidad ya que esta propicia las condiciones para que el o la adolescente restablezca los lazos con su comunidad y recupere la identidad con ésta, lo que facilita el proceso de una efectiva reintegración del o la adolescente a lo interno de su comunidad¹⁰⁸.

104. Observación de grupos focales.

105. Grupo focal, comunidad Xatinap I, Santa Cruz del Quiché, 01-12-10.

106. Grupo focal, comunidad Nimlahakok, Cobán Alta Verapaz, 30-11-10.

107. *Ibidem*

108. Esta reintegración que tiene un carácter correctivo y educativo que le permite al o a la adolescente apreciar el lugar donde vive, a partir de su contribución al fortalecimiento y conservación de las normas comunitarias (Ochos, Carlos. Encuentro de Autoridades Comunitarias sobre Justicia y Derecho Indígena. ICCPG.2011: 19)

Los alcaldes regionales, por su parte, resuelven los conflictos sólo cuando las autoridades comunitarias no lo pueden hacer; sin embargo, al igual que estas últimas, su función es la de permitir la negociación, mediar y buscar la conciliación y reparación de los daños. Los alcaldes regionales conocen los casos a través de las actas redactadas por las autoridades comunitarias, las cuales, en caso de no resolverse tampoco en esta instancia, sirven a los órganos judiciales para su conocimiento¹⁰⁹.

El proceso llevado por autoridades indígenas se puede ilustrar en la siguiente cita:

“Uno de los jóvenes, junto a sus padres presentó la denuncia por amenazas y se le escuchó. Se citó al otro joven, también, con la presencia de sus padres y también se le escuchó. Se le dio a entender que su comportamiento no era adecuado, que estaba mal, pero podía cambiar; que respetara a sus padres y que le pidiera perdón al ofendido. También se le hizo ver a los padres su responsabilidad (...) dos reuniones bastaron para cerrar el caso (...) actualmente al pasar por las calles el joven sa-

luda (antes no era así, era violento) y es amable con la gente. Se le sacó la vergüenza y hubo muy buena reacción. Se dio un cambio muy importante en él”¹¹⁰.

1. La víctima en el proceso

La persona afectada o dañada –víctima– participa como parte pidiendo o proponente del caso. Para ello se le da espacio para que haga valer sus pretensiones y se ponga de acuerdo con el agresor y la familia. Comúnmente los casos inician a su solicitud.¹¹¹ La importancia de su participación radica en que el sistema de justicia indígena la considera parte central del proceso, ya que es a ella a quien deben reparar el daño, en consecuencia las Autoridades deben atender su solicitud y realizar lo que ésta contenga, siempre y cuando ésta se congruente con el daño que ha recibido y con los principios que rigen el sistema de justicia indígena¹¹².

Esta participación protagónica de la víctima, permite que la sanción impuesta al/la adolescente tenga como hilo conductor la reparación del daño sufrido por ésta, aspecto que propicia la satisfacción en la

109. Ibidem

110. Grupo focal, comunidad Xatinap I, Caso de amenazas de un adolescente a un joven. Santa Cruz del Quiché, 01-12-10.

111. Ibidem

112. Ver artículo 8; numeral 2 del Convenio 169 de la OIT.

víctima, al sentirse reparada. El protagonismo que adquiere la víctima, también, se ve reflejado en la petición de la posible sanción a imponer, lo que la coloca como conocedora de la sanción que se le impone y le permite participar en la supervisión del cumplimiento de la sanción. Además, el sistema tiene como premisa que víctima y victimario, pueda sostener pláticas para aclarar la situación que originó el conflicto, es decir pone a la víctima frente al agresor, pero no en condiciones de confrontación, por el contrario los coloca desde la visión del enfoque en la solución¹¹³, lo que facilita los procesos.

Esto se confirma con la información proporcionada por las víctimas atendidas por el sistema de justicia de pueblos indígenas, ya que las seis entrevistadas, manifestaron sentirse reparadas y satisfechas con las resoluciones emitidas por las autoridades. Esto, a criterio de las personas, se logró con la participación que le brindaron las autoridades, desde el momento en que presentaron su denuncia, hasta presentar la petición, sobre la sanción a imponer. El total manifestó sentirse reparadas y satisfechas, ya que la reparación de los daños

fue efectiva, la misma implicó realizar acciones, no solo en beneficio de ella como víctima, sino de la comunidad, lo que le dio al joven una lección para que no siguiera haciendo daño o robando¹¹⁴, además, de que este tipo de sanciones e intervenciones, propician que el joven pueda aprender a trabajar para no verse en la necesidad de seguir con sus actitudes negativas, ya que muchas veces lo hacen por necesidad¹¹⁵. En cuanto a reparación económica, solo un caso fue resuelto por esa vía directa, y fue para cubrir gastos médicos por lesiones causadas a una persona adulta. En ese sentido la víctima, manifestó que se sintió reparada, pues el joven asumió la responsabilidad de reintegrar los gastos médicos, a través de entregar una cuota semanalmente y con el apoyo de su señora madre, este arreglo fue de común acuerdo entre las partes, luego de que intervinieran las autoridades indígenas, lo que a criterio de la víctima le hizo sentirse satisfecho¹¹⁶.

G. Casos que resuelven

La Justicia de Pueblos Indígenas conoce casos de acuerdo a la gravedad de la infracción y en base a eso decide sobre su intervención, es decir que cuenta con un mecanismo

113. Es una técnica del enfoque sistémico que rompe con el paradigma del árbol de problemas, por lo consiguiente se enfoca en las posibles soluciones que pueden contribuir a resolver un conflicto.

114. Entrevista a víctima atendida por autoridades indígenas en Chimaltenango.

115. Entrevista a víctima atendida por autoridades indígenas de Cobán, Alta Verapaz.

116. Entrevista a víctima atendida por autoridades indígenas en Quiché.

de selección de casos, de acuerdo a diferentes factores. Si la infracción es muy grave, se consulta a la comunidad para decidir, si el caso se remite sistema de justicia oficial¹¹⁷, o si se resuelve en la comunidad.

Los casos que comúnmente las autoridades conocen son: robos, hurtos, violencia intrafamiliar, conflicto de tierras (colindancias), delitos contra el honor y el pudor, daños a la propiedad, escándalos por uso y abuso del alcohol, lesiones leves y graves, casos de familia, riñas tumultuarias y amenazas.

Los delitos que no resuelven son los de violación, asesinato y homicidio¹¹⁸. Uno, porque no son casos recurrentes, dos porque su resolución implica alto riesgo para ellos, aspecto ligado íntimamente a la violencia que existe, por lo que sale del control de la comunidad¹¹⁹, tres, en el caso de los Alcaldes regionales, originado porque la municipalidad les prohíbe conocer y resolver este tipo de delitos¹²⁰, y cuatro, por debilidad del manejo o desconocimiento del derecho indígena como un derecho colectivo que asiste a las comunidades, lo que hace creer que solo el Estado debe y puede resolver esos casos¹²¹.

1. Promedio de casos que resuelven al año

Con relación al número, los casos que resuelven son pocos: 12 al año y 1 al mes aproximadamente en las comunidades¹²². Los alcaldes regionales informan de tres casos por año¹²³. También informan que una vez impuesta la sanción, los jóvenes no vuelven a cometer hechos delictivos y faltas, es decir, no hay reincidencia, y además que el porcentaje de mujeres involucradas en estos actos es muy bajo.

2. Sanciones aplicadas en los casos resueltos

Las sanciones o castigos aplicados por el Sistema de Justicia de los Pueblos Indígenas, tienen un carácter correctivo, educativo, reparador, de consenso y preventivo. Estas consideran que el arrepentimiento y la vergüenza pública, son catalizadores que permiten al adolescente reflexionar sobre la infracción cometida y el daño causado por ésta.

Para su aplicación de estas sanciones, que podría decirse integran un sistema sancionatorio,

117. Entrevista Autoridad Indígena de Santa Cruz del Quiché en 2011. Como se cita anteriormente, el remitir el caso, por parte de la comunidad, al sistema de justicia oficial, significa per se una sanción o castigo, ya que se considera que este es oneroso, lo implica gastos para el infractor, además, es tardado y priva de libertad.

118. Algunos delitos graves si se resuelven si hay consentimiento de la víctima, debido a que es más oneroso y tardado en el sistema de justicia oficial.

119. Grupos focales de Nimlahakok y Xatinap I.

120. Grupo focal, Alcaldes regionales de Cobán, Alta Verapaz, 29-11-10.

121. Entrevista a Experto en Santa Cruz del Quiché. 2011.

122. Grupos focales de Nimlahakok y Xatinap I.

123. Grupo focal, Alcaldes regionales de Cobán, Alta Verapaz, 29-11-10.

encuentran su legitimidad en las formas de resolución de conflictos propias de las comunidades. Además cuentan con reconocimiento jurídico en la normativa nacional e internacional vigente en Guatemala¹²⁴. Es importante señalar que el sistema de justicia de pueblos indígenas no contempla la privación de libertad, dentro de sus sanciones, la sanción más severa es el destierro.

Al igual que en el sistema de justicia oficial, las sanciones, son impuestas después de un proceso donde se ha establecido que él o la adolescente es responsable de la infracción cometida, ya sea en contra de otra persona o de la comunidad misma.

Dentro de las sanciones que se aplican al o a la adolescente se encuentran:

- a) llamadas de atención por parte de los padres
- b) supervisión y control por parte de los familiares
- c) trabajo comunitario (cargar piedras para las carreteras, limpia de siembras comunitarias, traslado de bienes a la comunidad, faenas por dos o tres días, limpiar las calles la carretera)
- d) multas

- e) reparación del daño
- f) chicotazos o varejonazos¹²⁵ en público por parte del mismo padre (dependiendo la gravedad del delito)
- g) envío a la justicia oficial¹²⁶
- h) amenaza de destierro y destierro.

Además, cuando las faltas son contra la comunidad, la suspensión de los servicios básicos (agua, luz, etc.)¹²⁷. Todas las sanciones, no importando cual sea, siempre tienen el acompañamiento de las Autoridades mediante los consejos y recomendaciones. Cuando se trata de delitos graves y que son resueltos frente a toda la comunidad, esas recomendaciones y concientización van dirigidas hacia toda la comunidad.

El lugar para el cumplimiento de las sanciones se define de acuerdo a diferentes factores: las necesidades de la comunidad, los intereses reparadores de la víctima, el lugar donde vive el/la adolescente, su actividad actual –trabaja o estudia–, su situación económica y familiar, el daño causado, el lugar donde se cometió el hecho y que sea visible al público y de fácil acceso para la supervisión, por parte de la familia, la comunidad y las autoridades responsables.

124. Esa normativa se encuentra citada en el apartado “El sistema de Justicia de los Pueblos Indígenas en la normativa nacional e internacional”

125. Los varejones deben ser específicamente de ramas de membrillo. Estos son conocidos como xicay, y se aplican de acuerdo a la gravedad del daño y de lo que la víctima haya pedido, pero se establece un parámetro que va de 13 a 20 xicay.

126. Este acto se considera sanción, en virtud que las autoridades indígenas consideran que en la justicia oficial se pierden recursos económicos, tiempo y desgaste emocional. Además, en caso de encontrarse culpable posiblemente sea privado de libertad.

127. Grupo focal, comunidad Xatinap I, Santa Cruz del Quiché, 01-12-10.

La participación de la familia y la comunidad en la supervisión del cumplimiento de la sanción, cobran relevancia ya que con esto se cumple con el principio de integralidad, además, la familia debe retomar su papel de orientadora, mediante pláticas que se desarrollan mientras el/ la joven cumplen la sanción impuesta¹²⁸

Cuando la comunidad aplica la pena máxima, el destierro¹²⁹, el joven o menor de edad ya no puede volver a la comunidad, salvo que se pague el derecho¹³⁰ y los padres asuman el compromiso de reconducirlo y guiarlo. Además, estas sanciones son informadas a las autoridades de comunidades cercanas para su conocimiento y prevención¹³¹.

Algunos expertos entrevistados manifestaron que dentro de las sanciones más efectivas, para que el adolescente se reintegre a su comunidad y no vuelva a cometer faltas están: el trabajo comunitario, el resarcimiento a la víctima, los consejos y el perdón, es decir las sanciones en las que propicien la participación de la familia, la víctima y la comunidad¹³². Todas, agregaron, tienen una importante carga reparadora, no solo para la víctima directa, sino a la comunidad, pues las mismas le devuelven la armonía rota por la infracción cometida¹³³.

H) Eficacia de las sanciones aplicadas a adolescentes en el sistema de justicia de los pueblos indígenas

La eficacia de las sanciones aplicadas a adolescentes en el sistema de justicia de los pueblos indígenas está estrechamente relacionada a la capacidad que tienen las Autoridades Indígenas para dar respuesta a los casos que conocen y a la calidad de esas respuestas, las cuales deben ir orientadas a generar condiciones para prevenir la reincidencia del o la adolescente, mediante la recuperación de los lazos adolescente-comunidad-víctima.

1. Faltas o delitos por los que se sancionó a los adolescentes sujetos de la investigación

Previo a conocer la experiencia de los adolescentes originada por la infracción cometida y la posterior sanción, es importante saber quiénes son los adolescentes entrevistados. Para el efecto se entrevistó a diez adolescentes y jóvenes.

128. Entrevista a Expertos en Justicia Indígena en Alta Verapaz, Chimaltenango y Quiché.

129. En algunas comunidades el destierro no es negociable en cuanto a los bienes que se dejan. Se respetan los derechos de propiedad (se paga), pero ese pago lo decide y/o cuantifica la comunidad (Grupo focal, comunidad Xatinap I, Santa Cruz del Quiché, 01-12-10)

130. El dinero o especie que se paga es utilizado para obras comunitarias y nunca a título personal.

131. Esta sanción, sin embargo, es la menos utilizada.

132. Grupos focales de Nimlahakok y Xatinap I y Pachay las Lomas

133. Entrevistas a Expertos sobre Justicia Indígena en Alta Verapaz, Chimaltenango y Quiché.

Tabla No. 6
Caracterización de los adolescentes entrevistados¹³⁴

Variables	Datos		
Edad	El rango de edad de los adolescentes entrevistados se encuentra comprendido entre los 16 y 23 años.		
Identidad Étnica	10 jóvenes y adolescentes en total: Q'eqch'i -4-; K'iché -3-; y Kaq'chikel -3-.		
Idioma	Idioma maya local.		
Lugar de Origen	Nacionales guatemaltecos:		
	Alta Verapaz 04	Chimaltenango 3	Quiché 3
	Comunidad Roc ha pa sacuc, Cobán -04-	San Antonio Iztapa -01- Chimaltenango -01- Comalapa -01-.	Xatinap Sacapulas -03-
Conformación del Grupo Familiar	08 manifestaron vivir con ambos padres, y 02 en compañía de su madre.		
Estado civil	De los 10 adolescentes entrevistados 9 son solteros y 1 es unido.		
Lugar de vivienda anterior a su detención	a. Alta Verapaz: Comunidad Roc ha pa sacuc -04-. b. Chimaltenango: San Antonio Iztapa -01-; Chimaltenango -01- y Comalapa -01-. c. Quiché: Comunidad Xatinap Sacapulas -03-		
Nivel Educativo	De los 10 entrevistados 6 manifestaron contar con por lo menos un nivel básico y 4 que contaban con algún grado del nivel primario o con primaria completa.		
Al momento de su captura	3 manifestaron estar estudiando, 4 manifestaron que no se encontraban estudiando y en 3 casos no aparece información relacionada. En cuanto a trabajo 6 manifestaron estar trabajando al momento de su captura y 4 manifestaron no trabajar.		
Tipos de Trabajo	5 jóvenes realizaban tareas agrícolas familiares y uno manifestó trabajar como ayudante de camioneta.		
Ingresos mensuales:	Por ser aporte familiar en 5 de los casos no percibían ningún salario, en el caso del ayudante no se pudo establecer.		

134. Las entrevistas se realizaron en los departamentos de Alta Verapaz, Chimaltenango y Quiché. Los diez entrevistados fueron adolescentes y jóvenes hombres.

Los delitos y/o las faltas, por las cuales, a los adolescentes entrevistados se les abrió proceso y posteriormente se les sancionó, por parte de las Autoridades Indígenas se indican a continuación: pelea, escándalo en la comunidad, robo y hurto de dinero en efectivo. Como resultado se aplicaron las siguientes sanciones:

- a) Llamada de atención
- b) xicay
- c) trabajo comunitario consistente en: limpiar el camino y jalar piedras, trabajo en la carretera y acarreo de piedras
- d) la devolución del dinero en efectivo
- e) Pedir disculpas.

El plazo por el cual fue impuesta la sanción va del tiempo necesario para cargar piedras, hasta dos meses. Las sanciones fueron impuestas entre abril del año 2009 y enero de 2010¹³⁵.

En cuanto a la reincidencia de los jóvenes, en la participación de infracciones, nueve de los entrevistados manifestaron haber sido sancionados una vez. Uno manifestó que previamente al caso comentado ya se le había sancionado una vez¹³⁶. La percepción que estas sanciones han dejado en los ado-

lescentes y jóvenes, es que contribuyen a que no vuelvan a infringir las normas comunitarias (...) *ya volvemos a cometer errores porque nos ayudan a reflexionar; no, porque da vergüenza ser juzgados en público; no porque hacen que uno tome conciencia de su error*¹³⁷; son algunas de las expresiones de los jóvenes sancionados sobre la eficacia de las sanciones.

2. Participación de la familia, la comunidad y las autoridades

La participación de la familia, de la comunidad y de las autoridades comunitarias, se constituye en un elemento clave para la justicia de los pueblos indígenas. Estas instancias juegan un rol importante de acompañamiento al adolescente, durante el período de ejecución de la sanción o sanciones.

Por una parte la comunidad ejerce una función de supervisión de tipo general¹³⁸ en base al conocimiento sobre la sanción que les hacen las autoridades, por otra, el acompañamiento que realizan las autoridades consiste en brindar consejos al adolescente, verificación *in situ* del cumplimiento de la sanción, plati-

135. Las entrevistas a los adolescentes se realizaron entre abril y junio del año en curso, durante ese tiempo los adolescentes no habían vuelto a cometer infracciones en las comunidades.

136. Entrevistas a adolescentes. de Alta Verapaz, Chimaltenango y Quiché 2011.

137. Entrevistas a adolescentes de Alta Verapaz, Chimaltenango y Quiché. 2011.

138. La comunidad se constituye en un tipo de testigo del cumplimiento de la ejecución de la sanción por parte del adolescente.

cas para fomentar su sentido de pertenencia con la comunidad y para reflexionar sobre el mal comportamiento que originó la imposición de la sanción, estas acciones van más allá del mínimo necesario que se le exige a las autoridades, lo que permite brindar un efectivo acceso a la justicia para la víctima, para el adolescente, la familia y la comunidad¹³⁹. La familia asume una actitud proactiva, para que el adolescente cumpla efectivamente con la ejecución de la sanción, acompaña al adolescente al lugar de cumplimiento y lo anima mediante pláticas. La familia, también, se convierte en recipiendaria de los consejos, pues se parte del hecho, de que una de las causas por las cuales el adolescente comete una infracción, se debe al debilitamiento del control familiar sobre el adolescente; en otra palabras que los padres han fallado en los procesos de su educación. Cuando los delitos son leves, se

privilegia la participación activa de los padres de familia, responsables de velar porque el adolescente cumpla con la sanción¹⁴⁰.

Todo este proceso de acompañamiento ha permitido, a los adolescentes entrevistados, considerar que ha generado condiciones para poder construirse un plan de vida, acorde a las normas comunitarias basadas en el respeto, la paz y la armonía.

La sanción despertó el sentido de responsabilidad, más allá, de lo personal: *yo pienso que debo trabajar para sacar adelante a mi familia. Quiero darle estudio a mi hijo, que ya viene en camino*¹⁴¹; propició la recuperación de los lazos entre comunidad y adolescente: *si ahora yo me relaciono con toda la comunidad sin ningún problema. Bueno algunos sí hablan, pero son pocos. Dicen, ya cumplió su castigo, ya no debe nada*¹⁴².

139. Esto nos pone frente a la garantía de acceso material a la justicia, pues pronostica resultados satisfactorios a las partes.

140. Grupos focales de Nimlahakok y Xatinap I y Pachay las lomas.

141. Entrevista a adolescente de Roc na pa sacuc

142. Ibidem

CAPÍTULO V

Sanciones no privativas de libertad en la justicia oficial y en la justicia indígena: una aproximación a la justicia con carácter restaurativo

Un análisis comparativo

En este capítulo se realiza una comparación de varios aspectos que contribuyen a la eficacia de las sanciones aplicadas por el sistema de justicia de pueblos indígenas y las respuestas que dan a los conflictos originados por infracciones cometidas por adolescentes. El mismo no tiene como fin señalar si uno es mejor que el otro, por el contrario, se busca desplegar información relacionada con cuatro factores, que brinden un aporte a los procesos de reflexión y definición de estrategias en la búsqueda de una justicia con carácter restaurativo, en la justicia penal juvenil. A continuación se presenta el sumario de los aspectos objeto de la comparación:

- a) Sobre el sistema de sanciones
- b) La mediación de la comunidad y la participación activa de la víctima en la resolución del conflicto
- c) La reparación efectiva del daño: la restitución y el servicio comunitario
- d) La participación efectiva de la familia y la comunidad en el proceso de (re) inserción y/o (re) socialización del adolescente.

A manera de introducción: la justicia restaurativa

La justicia restaurativa es un avance en la búsqueda de la reparación del daño ocasionado por una transgresión a las normas comunitarias o a las leyes penales. Esta no solo concibe a la infracción como un hecho que trasgrede las leyes, va más allá y reconoce que el hecho daña a víctimas, comunidades y al mismo infractor¹⁴³. En vez de medir cuanto castigo fue infringido, mide cuánto daño es reparado o prevenido¹⁴⁴.

Este tipo de justicia que se constituye en un paradigma distinto al tradicional punitivo, no es novedoso, pues encuentra sus antecedentes en las prácticas de los indios maorí de Nueva Zelanda, de los indios estadounidenses, los canadienses y, en general, por las culturas aborígenes de Yukón, entre otras¹⁴⁵. Las culturas mesoamericanas, también, tienen un amplio recorrido histórico en prácticas restaurativas, la cultura maya con su sistema de justicia, recoge vasta experiencia al respecto.

Dentro del derecho penal juvenil se reconoce que los conflictos en general causados por adolescentes, así como el delito en específico causan heridas en la víctima, en las comunidades y el mismo ofensor¹⁴⁶. En ese sentido la justicia restaurativa visualiza más allá del infractor/a, en este caso adolescente, frente al sistema de justicia, ya que considera a la víctima, al victimario y a la comunidad, como partes esenciales para la solución del conflicto, y busca la reparación¹⁴⁷ del daño causado por la infracción.

A) El sistema de sanciones en el sistema de justicia penal juvenil y en el sistema de justicia de los pueblos indígenas

El sistema de sanciones en los sistemas de justicia, se activa cuando en un espacio y tiempo se suscita una infracción a las normas comunitarias o a las leyes penales. En ese sentido, tanto el sistema de justicia penal juvenil y el sistema de justicia de pueblos indígenas,

143. En ese sentido la Justicia Restaurativa interpreta que la persona responsable de un hecho delictivo, también, es afectada por éste, ya que este irrumpe en su bienestar espiritual, emocional, lo que afecta su personalidad, autoestima y relaciones sociofamiliares. En ese sentido es que el proceso restaurativo no debe visualizarse como la búsqueda de reparar el daño a la víctima(s) (víctima y directa y comunidad), y reprimir al/la adolescente, en este caso- a través de una sanción, sino que esta sanción, también, debe ir orientada a restaurar el daño causado en el infractor por el acto mismo cometido. En ese sentido se puede decir que los principios específicos, de la justicia penal juvenil y los del sistema de justicia de pueblos indígenas, tienen esa orientación.

144. Fuente: <http://www.pfi.org/cjr/espanol/quees>, consultada el 4 de noviembre de 2011.

145. Mena Pacheco, Olga Marta. Ponencia Sistema de Sanciones Alternativas y Justicia Restaurativa en el Derecho Penal Juvenil. Memoria Seminario Taller Las Sanciones Alternativas a la prisión y la Justicia Penal Juvenil de Centroamérica. DNI-CR. 2007. Pg. 57

146. Ídem. Pg. 58.

147. La reparación debe entenderse, por una parte, como la acción restitutiva, por parte del/la adolescente a favor la víctima y la comunidad, del daño causado por la infracción. Por otra parte, la reparación debe ser integral, razón por la cual es importante contar con mecanismos que permitan recuperar al adolescente, de los efectos negativos que pudieron ocasionarse por la misma infracción.

integra un sistema de sanciones aplicables a adolescentes que han transgredido las leyes penales o normas comunitarias, algunas de las cuales pueden propiciar procesos restaurativos¹⁴⁸ ya que generan condiciones adecuadas para la efectiva participación de víctima-victimario-comunidad, con el propósito de lograr un resultado restaurativo¹⁴⁹

En el caso del sistema de justicia penal juvenil la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia,

dispone de un catálogo de sanciones no privativas de libertad, que dan la pauta para la implementación de procesos restaurativos.

Por otra parte, este mismo ordenamiento jurídico establece que, previo al desarrollo normal del proceso penal de adolescentes, se puede dar la Conciliación, ésta es una de las formas de terminación anticipada del proceso, la cual adquiere características de proceso restaurativo¹⁵⁰.

Cuadro comparativo No. 1

Sistemas de sanciones del sistema de justicia penal juvenil y del sistema de justicia de pueblos indígenas

Sistema de Justicia Penal Juvenil	Sistema de Justicia de Pueblos Indígenas
Amonestación y Advertencia	Llamadas de atención por parte de los padres
Libertad Asistida	Supervisión y control por parte de los familiares
Prestación de Servicios a la Comunidad	Trabajo comunitario
Reparación del daño al ofendido	Multa
Órdenes de orientación y supervisión	Reparación del daño
	Consejos
	Pedir perdón al ofendido
	Chicotazos o varejonazos –xicay– en público con rama de membrillo y aplicados en un número representativo de acuerdo a la cosmovisión Maya

Fuente: Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (sistema de justicia penal juvenil); información brindada por Autoridades Indígenas, a través de grupos focales (sistema de justicia de pueblos indígenas).

148. Según señala Rita Maxeira, el documento justicia restaurativa. Informe del Secretario General. Adición, Informe del a reunión del grupo de expertos sobre justicia restaurativa (E/CN.15/2002/5/Add.1). Del consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, define: (...) por "proceso restaurativo" se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias. Ponencia "Mecanismos restaurativos en las nuevas legislaciones penales juveniles: Latinoamérica y España. DNI-CR-2007. Pg. 6.

149. Ibidem

150. Arts. 185-192, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Sin embargo y a pesar de contar con este catálogo, que en la práctica puede propiciar resultados restaurativos para la justicia penal juvenil, en la implementación de las sanciones, únicamente la sanción de prestación de servicios a la comunidad se da la participación del victimario y la comunidad, aunque la participación de la víctima en este caso, aún sea bastante débil. Contrario sucede cuando se aplica la sanción de obligación de reparar el daño, allí la víctima ejerce el papel central, la comunidad no interviene.

La amonestación y advertencia; las órdenes de orientación y supervisión y la Libertad Asistida, aún no son vistas como posibilidades para instaurar procesos restaurativos.

Por su parte, las sanciones aplicadas en el sistema de justicia de pueblos indígenas tienen como fin último la restitución de la armonía, la paz y el equilibrio, que se han roto, como resultado de la infracción cometida por el adolescente, ya que se orienta a reparar el daño ocasionado a la víctima y a la comunidad. En ese sentido cada una de las sanciones impuestas tiene carácter restaurativo.

Es importante aclarar que las sanciones aplicadas por Autoridades Indígenas, listadas en este apartado, no se encuentran reguladas en un manual o código, el listado se elaboró de acuerdo a la información brindada por Autoridades, Expertos y los propios Adolescentes.

B) La mediación de la comunidad y la participación activa de la víctima en la resolución del conflicto

La víctima y la comunidad son partes indispensables en los sistemas de justicia. Generar las condiciones para su participación activa y responsable es uno de los retos que cada sistema se plantea, cuando de construir procesos de justicia restaurativa se trata. En Guatemala la coexistencia de dos sistemas jurídicos (justicia penal juvenil y justicia de los pueblos indígenas), permite conocer las experiencias que cada sistema ha adquirido en relación a la participación de estas dos importantes partes, conocimiento que permitirá contribuir la instauración de modelos de justicia juveniles con carácter restaurativo.

Cuadro comparativo No. 2

Participación de la víctima y la comunidad en el sistema de justicia penal juvenil y en el sistema de justicia de pueblos indígenas

Sistema de Justicia Penal Juvenil	Sistema de Justicia de Pueblos Indígenas
La participación comunitaria –entendida ésta como la participación de diferentes sectores sociales–, en el sistema de justicia penal juvenil se limita a la fase de la ejecución de las sanciones. En esta participan organizaciones de sociedad civil e instituciones del Estado.	Las Autoridades Indígenas son parte de la comunidad y elegidas por ésta, es la máxima expresión de participación comunitaria. En el sistema de justicia de pueblos indígenas la comunidad en su totalidad, tiene una participación clave y proactiva. Se constituye como una de las partes interesadas en la solución del conflicto. Vigila el desarrollo del proceso. Respalda o refuta la sanción aplicada al adolescente, producto de la decisión tomada por las Autoridades Indígenas.
La víctima en el sistema de justicia penal juvenil, aún sigue tomándose como referente para obtener información, especialmente durante la investigación. Su participación se da a través de la declaración, como algo recurrente. Eventualmente se le ha preguntado, qué pide en contra del adolescente, tal y como se estableció en las entrevistas, no así que requeriría del adolescente para la restitución del daño que ha causado. La figura del querellante adhesivo,	La participación de la víctima se da en varios momentos. Previo a iniciarse un proceso donde intervengan las Autoridades, está facultada para reunirse con el/la adolescente infractor/a para lograr alcanzar un arreglo. En esta primera reunión, también, participan los padres del o la adolescente infractor/a. En el proceso la víctima presenta las peticiones, las cuales deben ser consideradas como prioritarias para resolver el conflicto. Estas peticiones deben ser analizadas, de tal manera que no signifiquen violaciones a los derechos humanos del o la adolescente, tales como torturas, malos tratos, penas crueles inhumanas o degradantes¹⁵¹. Por el contrario deben ir orientadas a la reparación del daño sufrido por la víctima.

151. Artículo 8 Convenio 169 de la OIT.

Según se demuestra en el cuadro anterior, el sistema de justicia penal juvenil, limita la participación de la comunidad en el proceso penal de adolescentes, esa limitación encuentra justificación en la prevención de la estigmatización y criminalización del/a adolescente en conflicto con la ley penal, y está respaldada por la Ley, al establecer como principios y derechos, el de la privacidad¹⁵² del debate y la confidencialidad¹⁵³ de los datos del proceso. La participación de la comunidad se reserva, según la ley, para la fase de ejecución de las sanciones.

En el caso del sistema de justicia de pueblos indígenas, la comunidad tiene una participación más protagónica, ya que se constituye como una de las partes interesadas en la resolución del conflicto, vigila el desarrollo del proceso, respalda o refuta la decisión tomada por las Autoridades Indígenas. Esta participación se deriva de que la comunidad en general constituye la Asamblea General, máxima autoridad de las comunidades, la cual delega los cargos de representación y para la resolución de conflictos en las autoridades, mediante un proceso de elección. En

otras palabras, la comunidad elige a sus funcionarios judiciales, lo que da legitimidad para una real exigencia en la rendición de cuentas sobre sus acciones, situación que se evidencia en la práctica.

La participación de la víctima en el sistema de justicia penal juvenil, aún se visualiza en función de la declaración que ésta presta ante los juzgados competentes, si bien es cierto, este acto procesal es parte de su participación, también lo es, que es una participación limitada o simbólica, pues en la mayoría de los casos no traspasa la línea de la declaración. En ese sentido la política criminal del Estado de Guatemala, aún no ha podido descifrar la manera de involucrar a la víctima en el proceso y por lo tanto propiciar procesos restaurativos que la tengan como beneficiaria. Esto a pesar de que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, señala al ofendido como uno de los sujetos procesales¹⁵⁴ y lo faculta para participar en todo el proceso y para formular los recursos correspondientes de conformidad con el Código Procesal Penal. No obstante lo anterior en el caso de las sanciones no privativas de libertad, las víctimas entrevistadas

152. Artículo 152. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

153. Artículo 153. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

154. Ver artículo 164 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 116 del Código Procesal Penal.

manifestaron sentirse reparadas con la sanción impuesta al adolescente, ya que se le reparó, de diferente manera, el daño sufrido y el adolescente aprendió a respetar a las demás personas, especialmente a través del trabajo comunitario. La víctima en el sistema de justicia de pueblos indígenas tiene participación en todas las etapas del proceso, que eventualmente llevará a la imposición de una sanción al/la adolescente responsable de una infracción. El sistema de justicia de los pueblos indígenas la considera como actora clave en la resolución de los conflictos que le son competentes. En consecuencia la víctima está facultada para recurrir a reuniones con el/a infractor/a y con los padres de este/a, para agotar la posibilidad de llegar a un acuerdo reparador. De no alcanzarse el acuerdo, presenta su caso a las Autoridades Indígenas, quienes convocan a las partes para que presenten sus argumentos. La víctima presenta sus peticiones de reparación e incide en la sanción que se deba aplicar al/la adolescente. También, participa en la supervisión del cumplimiento de ejecución de la sanción impuesta, lo que se interpreta como parte del proceso restaurativo.

C) La reparación a la víctima por el daño causado

La reparación del daño es una de las máximas de los sistemas de justicia con carácter restaurativo, el objetivo es restituir el daño causado a la víctima directa, a la comunidad como víctima colateral y al mismo adolescente infractor.

Por una parte, para lograr esa reparación se debe contar con la petición y opinión expresa de las víctimas, de tal manera que la respuesta(s) del sistema de justicia se oriente(n) a satisfacer la petición de la víctima; y por la otra, las sanciones impuestas deben permitir al/la adolescente reflexionar por el hecho cometido, asumir su responsabilidad y generar condiciones para que pueda continuar con sus procesos efectivos de socialización.

En el caso específico de la víctima, es importante tener claro que la reparación no se refiere a devolver una cosa al estado natural en que se encontraba previo a la comisión de un delito, eso sería una utopía, se trata por lo consiguiente de alternativas que satisfagan a la víctima (víctima directa y comunidad) y se sienta reparada por el daño sufrido.

Cuadro comparativo No. 3

Reparación a la víctima

Comparación del sistema de justicia penal juvenil y sistema de justicia de pueblos indígenas

Sistema de Justicia Penal Juvenil	Sistema de Justicia de Pueblos Indígenas
En cuanto a la reparación a la víctima Procesos limitados para la reparación del daño causado. Limitada participación de la víctima para lograr la reparación del daño sufrido. El sistema de sanciones integra algunas de carácter restaurativo, pero la más efectiva es la obligación de reparar el daño.	En relación a la víctima. Se orienta a reparar el daño sufrido. La reparación es considerada a partir de la petición de la víctima. Se tiene una diversidad de sanciones reparadoras.
Hacia la comunidad. Limitada participación de la comunidad, no permite una reparación efectiva en todos los casos. La prestación de servicios a la comunidad es la sanción más cercana a reparar el daño y su cumplimiento se fundamenta en necesidades de la comunidad.	Hacia la comunidad. La reparación la definen las necesidades de la comunidad El servicio comunitario, expresado en diversidad de formas, es una de las sanciones más recurrentes para la reparación dirigida a la comunidad
Hacia el/la adolescente Promueve la responsabilización penal, como resultado de la infracción cometida. Brinda atención interdisciplinaria, que propone restaurar la personalidad y el autoestima del/la adolescente.	Hacia el/la adolescente Promueve la reflexión en el adolescente. Promueve su identidad comunitaria Promueve su responsabilización. Propone acciones que le permitan recuperar su autoestima

Elaboración propia en base a información recopilada en el sistema de justicia penal juvenil y sistema de justicia de pueblos indígenas

El cuadro comparativo que se presenta, permite verificar que el sistema de justicia penal juvenil guatemalteco establece un proceso penal para fundar la existencia de un hecho delictivo y el grado de participación del adolescente en

la comisión del mismo, como consecuencia se impone una sanción socioeducativa. La obligación de reparar el daño, es la sanción formulada con orientación a reparar el daño a la víctima, para esto no necesita un mecanismo a implemen-

tar para hacerse efectiva, la misma es una obligación que nace de la sentencia dictada por juez/a competente. La obligación de reparar el daño es una sanción con carácter restaurativo, ya que la misma implica que el adolescente realice acciones a favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado o restituir la cosa dañada por la conducta delictiva¹⁵⁵; la puesta en práctica de las otras sanciones no ha sido orientada a obtener resultados restaurativos.

En relación a la reparación del daño dirigida a restituir a la comunidad, la sanción de Prestación de Servicios a la Comunidad está revestida de carácter restaurativo, pero lógicamente requiere de la participación efectiva de la comunidad; aspecto que aún está por consolidarse, en virtud de que las Redes Sociales no han cobrado fuerza, alrededor de esta temática, en los departamentos de Alta Verapaz, Chimaltenango y Quiché. El adolescente, por su parte, recibe apoyo psicológico, de trabajo social y pedagógico; este proceso de acompañamiento requiere fortalecerse, para lograr mejores resultados en la población objetivo de este Programa.

Es importante tener en cuenta que las limitaciones parten de aspectos estructurales, Guatemala cuenta con un solo Juzgado para el control de la ejecución de las sanciones y el mismo está ubicado en la ciudad capital; aunado a esto el Programa de Medidas Socioeducativas se encuentra centralizado y los departamentos meta de esta investigación no cuentan con delegación del Programa. En ese sentido, la atención la brindan profesionales nombrados para la sede central, lo cual limita la supervisión profesional de la sanción, incidiendo en que no se logren resultados restaurativos integrales.

La falta de coordinación con otras instancias no gubernamentales y gubernamentales es otra de las ofertas que aún no ha sido explorada por el sistema de justicia penal juvenil, por lo que la comunidad escasamente se involucra en estos procesos.

El sistema de justicia de pueblos indígenas, por su parte, establece dentro de su proceso acciones a realizar por parte de la víctima, que son previas a la intervención de las Autoridades. De darse ésta intervención se está en la posibilidad de imponer

155. Ver artículo 244 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

un mecanismo con un carácter reparador, ya que el/la adolescente debe realizar acciones a favor de la víctima para resarcir el daño causado. La reparación parte de la petición de la víctima, factor que incide directamente en la efectiva reparación del daño y consecuentemente la satisfacción de la víctima. La comunidad prioriza las necesidades para que el adolescente pueda resarcir el daño, con acciones que benefician directamente a la comunidad. El adolescente logra recuperar la confianza, en sí mismo, rota por el delito cometido, así como su personalidad su autoestima y la relación sociofamiliar, resultado del acompañamiento que le brindan condiciones idóneas para su reintegración sociofamiliar.

D) La participación efectiva de la familia y la comunidad en los procesos restaurativos en lo/as adolescentes sancionados

Las sanciones impuestas a adolescentes tienen un enfoque educativo y están orientadas a su incorporación o reincorporación en la comunidad o en un grupo social establecido, mediante la implementación de acciones que favo-

rezcan la recuperación personal del/la adolescente afectado, por la infracción cometida. Estas dos instituciones la familia y la comunidad- son claves, no solo para lograr el cumplimiento de las sanciones, sino que esta tenga un efecto social más amplio que permita al adolescente la culminación de sus procesos de socialización y por lo consiguiente la identificación con su comunidad.

El cuadro comparativo No.4 permite conocer que la participación de la familia en el cumplimiento de ejecución de las sanciones impuestas en el proceso penal de adolescentes, es importante para lograr los fines de las sanciones; sin embargo, esta no se da en todos los casos, lo que evidencia que el Sistema de Justicia Penal Juvenil aún no ha logrado institucionalizar mecanismos para lograr esa participación en todos los casos. Uno de los factores es el desconocimiento por parte de la familia, respecto del rol que deben jugar en la ejecución de las sanciones. Con relación a la participación comunitaria, esta se da más cuando se trata de la sanción de prestación de servicios a la comunidad, pero es aún débil.

Cuadro comparativo No. 4

Comparación sobre la participación de la familia y la comunidad en los procesos que involucran a adolescentes

Sistema de Justicia Penal Juvenil	Sistema de Justicia de Pueblos Indígenas
Participación de la familia El sistema de justicia penal juvenil aún no ha logrado establecer mecanismos para lograr la participación de la familia en todos los casos. El apoyo brindado por la familia, en los casos conocidos, fue importante para lograr que los jóvenes logaran continuar con sus procesos de socialización y no reincidieran en la comisión de hechos delictivos.	Participación de la familia La familia tiene una participación efectiva en todo el proceso y como verificación del cumplimiento en la ejecución de la sanción. La familia juega un rol principal para la reintegración del/la adolescente a la familia y a la comunidad, contribuye a prevenir la reincidencia.
Participación de la comunidad La participación es escasa o poco conocida. La comunidad participa algunas veces para supervisar la ejecución de la sanción de prestación de servicios a la comunidad, lo que brinda respaldo al Programa de Medidas Socioeducativas.	Participación de la comunidad La comunidad participa en todas las etapas del proceso. Juega un rol de vigilancia para el cumplimiento efectivo de la sanción. Brinda acompañamiento al adolescente, mediante consejos y pláticas al momento de realizar las acciones contenidas en la sanción impuesta.

La familia juega un rol clave en el Sistema de Justicia de Pueblos Indígenas, ya que este sistema establece que ésta debe acompañar al adolescente, desde el inicio del proceso, hasta finalizada la sanción. Ese acompañamiento está orientado a recuperar la relación del adolescente con la familia. La comunidad tiene la facultad de vigilar

el efectivo cumplimiento de la sanción y acompañar al adolescente a través de pláticas y consejos. Esta participación comunitaria se refiere a la comunidad en general y a las Autoridades Indígenas. Los resultados son procesos efectivos de reintegración del adolescente con su comunidad y que se puedan trazar metas de desarrollo para el futuro.

CONCLUSIONES

En cuanto al acceso especializado, que requiere el modelo de justicia penal juvenil, la institucionalización de procesos para la especialización de funcionarios y funcionarias, es aún una deuda de las agencias, esto se evidencia en la inexistencia de procesos sistemáticos, orientados a construir carreras de especialización en materia de justicia penal juvenil.

Esta situación se agrava en la Secretaría de Bienestar Social, ya que ésta, depende exclusivamente de apoyos externos para desarrollar procesos formativos y de actualización que fortalezcan la actuación de los equipos interdisciplinarios, aspecto que muchas veces se refleja en la débil elaboración del plan individual y proyecto educativo.

No obstante aún se tienen falencias importantes en los procesos de especialización, se ven avances en el sistema de justicia, uno de estos es de carácter cuantitativo y se refleja en la imposición de sanciones no privativas de libertad, en mayor número que las sanciones privativas de libertad. Esta realidad, evidencia que funcionarios y funcionarias del sistema de justicia penal juvenil, aplican de manera positiva, los principios de última ratio, mínima intervención y mínima afectación. Las prácticas en cuanto a la decisión

sobre la idoneidad de la sanción, es algo que preocupa, ya que según la información vertida por las y los entrevistadas, en muchos procesos no se cuenta con el apoyo de personal interdisciplinario cuando se lleva a cabo la audiencia de idoneidad de la sanción, esto pone en riesgo el efectivo cumplimiento de la sanción impuesta y por lo consiguiente los fines para los cuales se ha codificado.

Esta afirmación parte de la lógica de que, para imponer una sanción, no solo se debe ver la transgresión a la ley, sino que debe ir más allá, se tiene que conocer el ambiente, nivel académico y aspectos psicológicos y emocionales del adolescente, para que la sanción cumpla con sus fines.

En cuanto a la supervisión en la ejecución de las sanciones no privativas de libertad, existen fuertes falencias, las cuales se manifiestan, tanto en la elaboración del plan individual y proyecto educativo, como en el débil acompañamiento que dan los equipos interdisciplinarios, a los adolescentes, extremo que se comprueba en que las visitas realizadas fueron muy pocas y la atención psicológica y pedagógica fue muy débil o en algunos casos ni se brindó. Esta situación encuentra una de sus causas, en la falta de voluntad por parte del Estado para fortalecer el Programa de Medidas Socioeducativas-, a través de su

regionalización, pues actualmente cuenta con una sola delegación en Quetzaltenango, situación que dificulta brindar un acompañamiento pertinente para alcanzar los objetivos trazados en el Plan Individual y Proyecto Educativo.

Las sanciones no privativas de libertad para su efectividad requieren de la participación de la familia, la comunidad, la víctima y el adolescente. Estos aspectos deben estar contemplados en el plan individual y proyecto educativo. Sin embargo, la información revela que la participación de la comunidad y la víctima son aún débiles; y la familia no lo hace en todos los casos, lo que denota que los planes individuales y proyectos educativos carecen de una visión estratégica que logre el involucramiento de estos actores en la ejecución de las sanciones, lo que se traduce en prácticas débiles por parte de los equipos interdisciplinarios del programa de medidas socioeducativas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

Los datos revelan que la participación de la familia en el proceso de ejecución de las sanciones, es fundamental, ya que no aunque el Estado no garantice su participación efectiva, la información de los

casos revela que el acompañamiento de la familia, en los casos que se llevó a cabo, se constituye en el factor clave para que el adolescente pudiera cumplir la sanción y plantearse metas a futuro.

En la prevención terciaria, los casos investigados, evidencian que no se dio reincidencia en el 100% de los mismos, por lo que la naturaleza de las sanciones no privativas de libertad permiten lograr esos fines, eso no significa que el proceso de acompañamiento no deba revisarse, no solo se trata con cumplir la sanción y no reincidir, sino que a la vez, le permita al o a la adolescente, la construcción de un proyecto de vida a mediano y largo plazo.

El sistema de justicia de pueblos indígenas parte de garantizar el acceso a la justicia su propio idioma. Este sistema considera prioritaria la participación de la familia, la comunidad, la víctima y el adolescente, en la solución del conflicto, en todo el proceso.

En cuanto al sistema de sanciones, se orienta a la reparación del daño a la víctima, a la comunidad y al mismo adolescente, lo que se traduce, que este sistema de justicia cuenta con un enfoque restaurativo, lo que da como resultado, que los jóvenes sancionados no reincidan, la víctima quede satisfecha y en consecuencia ambas

partes continúen con su vida en el entorno de su comunidad.

El sistema de sanciones de los sistemas de justicia penal juvenil y de pueblos indígenas, tiene similitudes, partiendo de que las sanciones deben ir orientadas a la reparación del daño, en el caso de la justicia penal juvenil, la ley define formalmente dos sanciones con ese carácter: la obligación de reparar el daño y la prestación de servicios a la comunidad; sin embargo, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia contempla sanciones, que puede dársele un contenido dirigido a buscar resultados restaurativos con el fin de obtener mejores resultados.

En el caso del sistema de justicia de pueblos indígenas, las sanciones que por él se aplican, van, fundamentalmente, orientadas a reparar el daño a la víctima, mediante acciones que se realizan a petición de ésta; a la comunidad partiendo de las necesidades de la misma y al/la adolescente, para recuperar su autoestima y responsabilidad, a través del acompañamiento de la comunidad y las Autoridades, no solo para supervisar el cumplimiento de la sanción, sino para dar consejos al adolescente con el objetivo de motivar su integración a la comunidad y por lo consiguiente la construcción de su identidad comunitaria.

RECOMENDACIONES

Las distintas agencias del sistema de justicia penal juvenil, deben desarrollar procesos sistemáticos que se orienten a la especialización de cada funcionario y funcionaria, partiendo de que el principio de especialización, es un principio rector de la justicia penal juvenil y por lo tanto se constituye en la base que permite impulsar un cambio cultural cualitativo, en la búsqueda de la consolidación de un sistema de justicia penal juvenil democrático, tal y como lo propone la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Al Estado de Guatemala, garantizar la presencia de equipos interdisciplinarios para establecer la idoneidad de la sanción, ya que esta decisión, se constituye en una acción clave, en virtud, de que es desde ese momento en que se debe visualizar integralmente, el proceso que debe seguir el o la adolescente para el efectivo cumplimiento de la ejecución de la sanción y lograr, a la vez, los fines planteados para esta.

La Secretaría de Bienestar Social, debe institucionalizar, los procesos de capacitación al personal del programa de medidas socioeducativas,

con el objetivo de especializar a los equipos interdisciplinarios y así brindar una mejor atención a la población sujeta a una sanción no privativa de libertad.

La regionalización del programa de medidas socioeducativas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es fundamental, para lograr un mejor acompañamiento a las y los adolescentes sujetos a cumplimiento de las sanciones no privativas de libertad y con esto garantizar que las sanciones cumplan el fin para el que han sido impuestas.

El sistema de justicia penal juvenil, deben buscar mecanismos para integrar a la víctima en el proceso, esos mecanismos deben partir de

propiciar condiciones para lograr una participación más activa de la víctima en todas las fases del proceso. El sistema de justicia de pueblos indígenas ha logrado superar esa ausencia de participación, por lo que el conocer esas experiencias, puede motivar acciones para lograr ese cometido, esto con el objetivo de tener resultados que devuelvan la paz y la armonía, de una manera integral, a la víctima, a la comunidad y al/la mismo/a adolescente infractor/a. Los medios de comunicación deben jugar un rol importante, como comunicadores de esta temática, aspecto clave para impulsar procesos serios de participación responsable y democrática de la comunidad en la resolución de sus conflictos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Armijo, G. (1997). Enfoque procesal de la ley penal juvenil. Costa Rica: Litografía e Imprenta LIL, S.A.
- Baratta, A. (2004). Criminología crítica y crítica del derecho penal. Buenos Aires: siglo xxi editores argentina, s.a.
- Bellof, M. (2001). El sistema de justicia penal juvenil en: Inimputabilidad y responsabilidad penal de adolescentes transgresores de la ley. Guatemala: Proyecto "Implementación de la Convención sobre los derechos del niño" Organismo Judicial -UNICEF.
- Binder, A. (2006). Política criminal, derecho penal y sociedad democrática. Guatemala: Impresos Unidos, S.A.
- Huet, A. (2008). Nos salvó la sagrada selva. Cobán, Alta Verapaz: Maya Na'oj.
- García Méndez, E. (1994). Derecho de la infancia adolescencia en América Latina. Colombia: Editorial Gente Nueva.
- Gómez Gómez, D. (2009). Diagnóstico centroamericano estándares arts. 37 y 40 CDN, Justicia Penal Juvenil. Costa Rica: Colorgraf S.A.
- Janssens, N. (2007). La privación de libertad. Guatemala.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH); Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES). (2008). Acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de los derechos humanos: perspectivas en el derecho indígena y en el sistema de justicia oficial. Guatemala.
- Ochoa García, C. (2008). Encuentros de autoridades comunitarias sobre justicia y derecho indígena. Guatemala.
- Paz y Paz, C. Ramírez G. L. (1993). Niños, niñas y adolescentes privados de libertad. Guatemala: DISA comunicación.
- Rodríguez, A. (2007). Sistema penal y víctima: una propuesta de atención integral desde el apoyo comunitario. Guatemala: Editorial Rukemik Na'ojil.
- Samayoa, C.V. (2007). Las ejecuciones extrajudiciales de jóvenes estigmatizados. Guatemala: La otra mitad/.
- Samayoa, C.V. (2011). Ejecuciones extrajudiciales de jóvenes estigmatizados en Centroamérica: estudio de situación de Guatemala, El Salvador y Honduras, 2009. Guatemala: Serviprensa S.A.

Solórzano, J. (2006). Los derechos humanos de la niñez. Guatemala: Argrafic.

Solórzano, J. (2004). La ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Guatemala: Ediciones Superiores.

Solórzano, J. (2006). La ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Guatemala: Argrafic.

Tiffer Sotomayor, F. Llobet Rodríguez, J. Dünkel, F. (2002). Derecho Penal Juvenil. Costa Rica: Imprenta y litografía Mundo Gráfico.

Universidad de San Carlos, Facultad de Ciencias Económicas. (1979). Corrientes del pensamiento social. Guatemala: Departamento de Publicaciones.

Vasquez Smerilli, G.J. (2004). La reparación del daño producido por un delito: "hacia una justicia reparadora". Guatemala: Impresores Unidos S.A.

REVISTAS CONSULTADAS

Maxera, R., Carranza, E., Mena Pacheco, O.M., y Llobet Rodríguez, J. (2007). Memoria seminario-taller, las sanciones alternativas a la prisión y la justicia penal juvenil de Centroamérica. Costa Rica: Colorgraf S.A.

Peñazola, M.I. (2011). Cuaderno educativo, sistema especializado de justicia penal juvenil en centroamérica. Costa Rica: Colorgraf.

Proyecto poljuve Guatemala. (2011). 12 estrategias para prevenir la violencia relacionada con la adolescencia y la juventud. Guatemala: Glifo Litografía y Servicios.

Solórzano, J. (2005). Más ley penal y menos derecho penal. Crítica a las iniciativas de ley "antimaras", desde una perspectiva dogmática, criminológica y político-criminal. Revista Centroamericana justicia penal y sociedad, 22.

LEGISLACIONES CONSULTADAS

Constitución Política de la República de Guatemala

Convención internacional sobre los derechos del niño.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.